

Res. No. 116-02 que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano y Kexim Bank (UK) y The Export-Import Bank of Korea, por montos ascendentes de US\$5,555,747.00 y US\$31,464,000.00, respectivamente, así como los contratos con las compañías Magna Motors, S. A., Viamar, C. por A. y Hyundai Corporation, para la obtención de vehículos para el Plan Renove.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos de préstamos suscritos entre **EL ESTADO DOMINICANO**, como prestatario, **KEXIM BANK (UK) LIMITED Y THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA**, y los dos últimos como prestamistas, por montos ascendentes a las sumas de US\$5,555,747.00 y US\$31,464,000.00.

VISTOS los contratos de compra-venta entre **EL ESTADO DOMINICANO Y LA EMPRESA MAGNA MOTORS, S. A.**, Referencia No. HDPGV01122701, suscrito el 9 de enero del año 2002; la empresa **VIAMAR, C. POR A.**, Referencia No. HDKIA01122901, suscrito el 9 de enero del 2002; la empresa **HYUNDAI COMMERCIAL VEHICLES (AMERICAS)**, Referencia No. HDCOMMERCIAL02010501, suscrito el 14 de enero del 2002; la empresa **HYUNDAI COMMERCIAL VEHICLES (AMERICAS)**, Referencia No. HDCOMMERCIAL020111, suscrito el 31 de enero del 2002; la empresa **VIAMAR, C. POR A.**, Referencia No. HDKIA01122905, suscrito el 11 de febrero del 2002.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los contratos de préstamos suscritos entre **EL ESTADO DOMINICANO**, como prestatario, **KEXIM BANK (UK) LIMITED Y THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA**, los dos últimos como prestamistas, por montos ascendentes a las sumas de US\$5,555,747.00 y US\$31,464,000.00, para un total de US\$37,019,747.00, y los contratos de compra-venta entre **EL ESTADO DOMINICANO** y la empresa **MAGNA MOTORS, S. A.**, Referencia No. HDPGV01122701, suscrito el 9 de enero del año 2002; por un monto de Once Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$11,596,125.00); la empresa **VIAMAR, C. POR A.**, Referencia No. HDKIA01122901,

suscrito el 9 de enero del 2002, por la suma de Seis Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Diez Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$6,939,010.00); la empresa **HYUNDAI COMMERCIAL VEHICLES (AMERICAS)**, Referencia No. HDCOMMERCIAL02010501, suscrito el 14 de enero del 2002, por un monto de Siete Millones Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,026,456.00); la empresa **HYUNDAI COMMERCIAL VEHICLES (AMERICAS)**, Referencia No. HDCOMMERCIAL020111, suscrito el 31 de enero del 2002, por un monto de Siete Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,968,056.00); la empresa **VIAMAR, C. POR A.**, Referencia No. HDKIA01122905, suscrito el 11 de febrero del 2002, por un monto de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3,499,500.00); que serán destinados a financiar la adquisición de 1835 unidades de vehículos como parte del plan de renovación de la flotilla de automóviles para el transporte urbano, a través de las empresas distribuidoras de vehículos supraindicadas: **MAGNA MOTORS, HYUNDAI COMMERCIAL VEHICLES (AMERICAS), VIAMAR, C. POR A.**, con las especificaciones que aparecen descritas en los respectivos convenios comerciales firmados por las indicadas empresas y el Estado Dominicano; que copiado a la letra dice así:

LIC. JULISSA GUZMAN BEATO

Intérprete Judicial Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Nacional

02-0082.- Yo, LIC. JULISSA GUZMAN BEATO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

Contrato de Préstamo

US\$5,555,747

Fecha de inicio [], 2002

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

El Prestatario

y

KEXIM BANK (UK) LIMITED

el Prestamista

Bae, Kim & Lee

CONTENIDO

Sección

- Sección 1. Interpretación**
- Sección 2. La Facilidad**
- Sección 3. Contratos de Compra y Venta**
- Sección 4. Los Desembolsos**
- Sección 5. Interés**
- Sección 6. Pago, Pago Anticipado y Cancelación**
- Sección 7. Cuotas y Gastos**
- Sección 8. Pagos y Evidencia de Deuda**
- Sección 9. Pagaré**
- Sección 10. Alteración del Mercado**
- Sección 11. Cambio en la Legislación o Circunstancias**
- Sección 12. Impuestos y otras Deducciones**
- Sección 13. Declaraciones y Garantías**
- Sección 14. Convenios**
- Sección 15. Casos de Incumplimiento**
- Sección 16. Interés Predeterminado**
- Sección 17. Indemnización**
- Sección 18. Cesión**
- Sección 19. Ley Aplicable y Jurisdicción**
- Sección 20. Notificaciones**
- Sección 21. Misceláneos**

CALENDARIO

Condiciones Precedentes a Documentos

ANEXOS

ANEXO A	Formulario de Notificación de Desembolso
ANEXO B	Formulario de Opinión Legal del Asesor Externo de la República Dominicana
ANEXO C	Formulario de Certificación de Incumbencia y Autoridad
ANEXO D-I	Formulario de Pagaré
ANEXO D-II	Formulario de Pagaré

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTE CONTRATO se suscribe el día [] del [], 2002

ENTRE:

- (1) **LA REPUBLICA DOMINICANA**, representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia, con domicilio en el Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, como Prestatario ("**Prestatario**"); y
- (2) **KEXIM BANK (UK) LIMITED** del Boston House, 63-64 New Broad Street, Londres, EC2M 1JJ, United Kingdom, como Prestamista ("**Prestamista**").

POR CUANTO

- (A) El Prestatario (en su calidad de Comprador, "**Comprador**") representado por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove ("**CNTPR**") (dependiente de la Presidencia de la República Dominicana), domiciliado en la Paseo de Los Locutores #4, Santo Domingo, República Dominicana, ha suscrito un contrato de compra y venta, con el número de referencia HDKIA01122901 de fecha 9 de enero del 2002 (el "**Contrato de Adquisición 01122901**") con Hyundai Corporation ("**Exportador**"), domiciliado en 140-2, Kye Dong, Chrongro-Ku, Seoul, Korea, para la adquisición de varias unidades de vehículos que forman parte del Plan de Renovación de la Flotilla de Vehículos de la República Dominicana definido en el Contrato de Compra 01122901 por un precio total del contrato de Seis Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Diez Dólares (US\$6,929,010) (el "**Precio de Contrato 01122901**");
- (B) El comprador representado por CNTPR ha suscrito un contrato de compra y venta, con el número de referencia HDCOMMERCIAL02010501 de fecha 14 de enero del 2002 (el "**Contrato de Compra y Venta 02010501**") con el Exportador para la adquisición de varias unidades de vehículos como parte del Plan de Renovación de la Flotilla de Vehículos definido en el Contrato de Compra y Venta 02010501 por un precio total del contrato de Siete Millones Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis dólares(US\$7,026,456) (el "**Precio de Contrato 02010501**");
- (C) El comprador CNTPR ha suscrito un contrato de compra y venta, con el número de referencia HDPGV01122701 de fecha 9 de enero del 2002 (el "**Contrato de Compra y Venta 01122701**") con el Exportador para la adquisición de varias unidades de vehículos como parte del Plan de Renovación de la Flotilla de Vehículos definido en el Contrato de Compra y Venta 01122701 por un precio total

de contrato de Once Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veinticinco Dólares (US\$11,596,125) (el **“Precio de Contrato 01122701”**);

- (D) El Comprador representado por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (dependiente de la Presidencia de la República Dominicana), domiciliada en la Prolongación 27 de Febrero, Santo Domingo, República Dominicana, ha suscrito un contrato de compra y venta marcado con el número de referencia HDCOMMERCIAL020111 de fecha 31 de enero del 2002 (el **“Contrato de Compra y Venta 020111”**) con el Exportador para la adquisición de varias unidades de vehículos por un precio total de contrato de Siete Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Dólares (US\$7,968,656) (el **“Precio de Contrato 020111”**);
- (E) El Comprador representado por CNTPR ha suscrito un contrato de compra y venta marcado con el número de referencia HDKIA01122905 de fecha 11 de febrero del 2002 (el **“Contrato de Compra y Venta 01122905”** conjuntamente con el Contrato de Compra y Venta 01122901, el Contrato de Compra y Venta 02010501, el Contrato de Compra y Venta 01122701 y el Contrato de Compra y Venta 020111, referidos en conjunto como **“Contratos de Compra y Venta”** y de manera individual como **“Contrato de Compra y Venta”**) con el Exportador para la adquisición de varias unidades de vehículos por un precio total de contrato de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Dólares (US\$3,499,500) (el **“Precio de Contrato 01122905”**);
- (F) Como consecuencia de los términos de cada uno de los Contratos de Compra y Venta, el Exportador entregará al Comprador algunos bienes como exportación de Korea por el valor total del Precio de Contrato (definido a continuación) con respecto al Contrato de Compra y Venta;
- (G) En virtud de los términos de cada uno de los Contratos de Compra y Venta, el Exportador ha acordado financiar u obtener financiamiento de bancos e instituciones financieras por el Precio de Contrato según lo establece el Contrato de Compra y Venta;
- (H) A partir de la fecha del presente Contrato el Prestatario ha suscrito o suscribirá un Contrato de Préstamo (el **“Contrato de Préstamo KEXIM”**) con el Export-Import Bank of Korea (**“KEXIM”**), mediante el cual KEXIM ha acordado o acordará poner a disposición del Prestatario una Facilidad de Préstamo (la **“Facilidad de Préstamo KEXIM”**) por un valor total de hasta Treinta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares (US\$31,464.00) con el propósito de financiar aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85%) del Total del Precio de Contrato (definido a continuación) bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento; y
- (I) El Prestatario ha solicitado al Prestamista le sea concedido un monto global de hasta Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil, Setecientos Cuarenta y

Siete Dólares (US\$5,555,747) con el propósito de financiar aproximadamente el 15% (quince por ciento) del Precio del Contrato Total, estando el Prestamista dispuesto a conceder al Prestatario dicha facilidad.

QUEDA ACORDADO lo siguiente:

Sección 1. Interpretación

1.1 **Definiciones.** En el presente Contrato, a no ser que el contenido requiera un significado diferente:

"Período de Disponibilidad " es el período que inicia en la fecha de este Contrato y finaliza en el primero de (i) la fecha seis (6) meses posteriores a la fecha de este Contrato (ii) la fecha en que la Facilidad sea completamente retirada, cancelada o terminada bajo las disposiciones de este Contrato y (iii) la fecha en que todos los Contratos de Compra y Venta terminen por cualquier motivo;

"Día Bancario" es (i) al efectuar un Desembolso y, calculando el primer Período de Intereses con relación a cada Desembolso, un día (excluyendo Sábado o Domingo) en que los bancos abran al público para negocios en Seúl, Nueva York y Londres; (ii) para efectuar pagos periódicamente por el Prestatario y, calculando todos los Períodos de Intereses siguientes en relación a cada Desembolso, un día (excluyendo Sábado o Domingo) en que los bancos abren para negocios en Nueva York y Londres y (iii) por cualquier otro propósito de este Contrato, un día (excluyendo Sábado o Domingo) en que los bancos abren para negocios en Seúl y Londres;

"Precio de Contrato" será cualquiera de los Precios de Contrato 01122901, Precio de Contrato 02010501, Precio de Contrato 01122701, Precio de Contrato 020111 y Precio de Contrato 01122905 y el **"Precio de Contrato Total"** es Treinta y Siete Millones Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete Dólares (US\$37,019,747), suma la cual es la suma total del Precio de Contrato 01122901, el Precio de Contrato 02010501, el Precio de Contrato 01122701, el Precio de Contrato 020111 y el Precio de Contrato 01122905;

"Dólares" o el símbolo **"US\$"** es la moneda oficial de los Estados Unidos de América;

"Persona Dominicana" es un nacional dominicano o cualquier persona (incluyendo al Prestatario) que sea residente o ciudadano de la República Dominicana o la cual mantenga su negocio principal, asiento u oficina principal en la República Dominicana, así como cualquier sociedad o persona organizada bajo las leyes de la República Dominicana;

"República Dominicana" es la República Dominicana;

"Desembolso" es cada Desembolso en virtud de la Facilidad conforme a la Sección 4, o, en donde el contenido así lo requiera, el monto de cada Desembolso;

"Gravamen" es cualquier hipoteca, cargo, prenda, obligación, gravamen, embargo, cesión u otro interés de seguridad u otro Contrato o Contrato (incluyendo sin limitación alguna, transferencia de título y retención de Contratos) que tenga como finalidad servir como garantía.

"Caso de Incumplimiento" es cualquier evento o circunstancia especificada como tal en la Sección 15; y **"Caso de Incumplimiento Potencial"** es cualquier evento o circunstancia la cual, con previo aviso y/o el paso del tiempo y/o la realización de cualquier determinación relevante y/o la formación de una opinión necesaria se convertiría en un Evento de Incumplimiento

"Deuda Externa" es, en relación a cualquier persona, cualquier deuda que sea denominada en Moneda Extranjera y/o pagadera a opción del beneficiario en una Moneda Extranjera y la cual sea:

(i) constituida por una obligación, actual o contingente, para reembolsar un préstamo, depósito, avance o una extensión de crédito (incluyendo sin limitación, cualquier extensión de crédito aceptada por la facilidad);

(ii) evidenciada mediante una carta de cambio, nota o instrumento similar (retirado, aceptado o endosado por la persona y aceptado o no por la facilidad) o por un bono, pagaré o evidencia de endeudamiento similar; o

(iii) contraída bajo garantía o indemnización otorgada por la persona en relación al endeudamiento de otra persona,

siempre y cuando:

(a) una obligación o una garantía que por sus términos sea pagadera únicamente en la República Dominicana por una Persona Dominicana a otra Persona Dominicana no será considerada una Deuda Externa por otra persona;

(b) una obligación no se debe considerar una Deuda Externa hasta el punto que sólo se le adeude a un individuo que sea una Persona Dominicana; y

(c) una obligación se debe tratar como denominada en una Moneda Extranjera en los términos aplicados por un programa gubernamental que el pago debe realizarse a la persona a la que se le adeuda la Moneda Extranjera especificada, por una Persona Dominicana;

"Facilidad" la facilidad de préstamo que se dispone bajo este Contrato;

“Documentos de Financiamiento” son (i) este Contrato y (ii) el Contrato de Préstamo KEXIM;

“Moneda Extranjera” cualquier moneda que no sea la moneda de la República Dominicana;

“Agencia Gubernamental” es un ministerio, secretaría, sub secretariado, agencia, comisión o instrumento de la República Dominicana, la cual bajo las leyes de la República Dominicana, no constituye una entidad jurídica separada del Gobierno de la República Dominicana;

"Fecha de Pago de Interés" el ultimo día de un Período de Intereses;

"Período de Intereses" es, con relación a un Préstamo, un Período de Intereses de Contrato a la Sección 5;

“Factura” es cada factura preparada por el Exportador de vez en cuando para pago inicial bajo relevancia en el Contrato de Compra y Venta que cubre aproximadamente el 15% (quince por ciento) del Precio de Contrato en relación al Contrato de Compra y Venta;

"Korea" es la República de Korea;

"LIBOR" es, en relación a cualquier suma relevante y período relevante, la tarifa mostrada en la *Pantalla Monitor Telerate* (redondeado hacia arriba al más cercano 1/16%) que es la tarifa anual a la que los depósitos en Dólares son ofertados por un Período igual o comparable al Período en o alrededor de 11:00 a.m. (hora de Londres) en el Segundo Día Bancario de Londres antes del primer día de este Período; con este propósito la **"Pantalla Monitor Telerate"** es la exhibición designada como página "3750" en el *Bridge's Telerate Service* u otra página que pueda remplazar la página "3750" en ese servicio u otro servicio que puede ser nominado por la Asociación de Banqueros Británicos (*British Bankers' Association*) como la información de la jurisprudencia por el propósito de exhibir las Tarifas de Contratos de Interés de la Asociación de Banqueros Británicos para los depósitos en Dólares;

"Préstamo" es el monto total principal retirado y, por el tiempo designado, pendiente bajo la Facilidad;

"Día Bancario de Londres" es el día en que los depósitos en Dólares pueden ser negociados en el Mercado Interbancario de Londres;

"Margen" es dos punto noventa y cinco por ciento (2.95%);

"Notificación de Desembolso" es la noticia en el formulario del Anexo A; y

“Gravamen Permitido” cualquiera de los siguientes tipos de Gravamen:

- (i) cualquier Gravamen existente en la fecha de alguna propiedad (que no sean pertenencias oficiales de oro) con la condición de que dicho Gravamen permanezca limitado a la propiedad a la cual se relaciona actualmente y asegura o provee el pago de sólo la deuda asegurada o proporcionada en la fecha de la presente;
- (ii) cualquier Gravamen en Moneda Extranjera (o depósito denominado en Moneda Extranjera) asegurando sólo las obligaciones relacionadas a una carta de crédito emitida en el transcurso de una transacción de banco comercial para financiar la importación de bienes y/o servicios a la República Dominicana y vence no más de un año posterior a la fecha de emisión;
- (iii) cualquier Gravamen asegurando sólo la Deuda Externa incurrida con el propósito de y aplicado a, o hacia la adquisición de propiedad tangible (que no sean pertenencias oficiales de oro e intercambio extranjero); dado, que tal Gravamen sea creado solo bajo (a) la propiedad tangible adquirida y/o documentos de título relacionados en lo adelante y/o (b) reclamos de una persona adquiriendo la misma que surgirá en el caso de la pérdida o daño a la propiedad tangible (incluyendo sin límite, que procede cualquier política de seguro) y/o (c) ingresos que surgen directamente de la operación o utilización de tal propiedad tangible;
- (iv) cualquier Gravamen que surja de la operación de una ley (y no consiguiente a cualquier Contrato) que no ha sido impedida o de otra forma cumplido en contra de los activos a los que aplica, incluyendo sin límite, cualquier derecho con respeto a demanda o depósito mantenido con instituciones financieras y obligaciones bancarias con relación a la propiedad mantenida por una institución financiera; dado, que tal obligación surja del transcurso ordinario de las actividades del propietario de los activos sujetos a la presente y no con vista a asegurar o proveer pago de cualquier Deuda Externa;
- (v) cualquier Gravamen en que o con relación a los activos en el momento de adquisición del Prestatario proveído que tal obligación no fue incurrida contemplando tal adquisición;
- (vi) cualquier Gravamen que surja como resultado del transcurso de procedimientos legales del cumplimiento o realización en que es establecido (a) por razón de reclamo en relación a tal Gravamen surja siendo decidido en buena fe por los procedimientos adecuados o (b) inminente o durante la jurisprudencia de una apelación hecha en contra de la decisión u orden creando lo mismo;

- (vii) cualquier Gravamen de una propiedad adquirida (o estimada a ser adquirida) por el Prestatario, o cualquier empresa gubernamental bajo arrendamiento financiero, o reclamo que surja del uso o pérdida o daño a tal propiedad, dado que, (a) tal Gravamen asegura sólo los alquileres y otros montos pagaderos bajo tal arrendamiento y (b) tal propiedad no era propiedad del Prestatario o de una empresa gubernamental por más de 180 días previo a convertirse sujeto de tal arrendamiento; y
- (viii) cualquier Gravamen creado o asumido antes de obtener el consentimiento escrito del;

"Período de Pre-Pago" el Período que inicia en la fecha del Desembolso inicial y termina en la Fecha de Cumplimiento (definida a continuación);

"Pagaré" tendrá el significado dado en la Sección 9;

"Fecha de Pago" es cada una de diez (10) fechas consecutivas ocurriendo semi-anual e incluyendo la fecha seis (6) meses posteriores a la Fecha de Contrato y los pagos semi-anales restantes con la Fecha de Pago final en el mes cincuenta y cuatro (54) posterior a los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Contrato;

"Período de Pago" es el Período que inicia en la Fecha de Contrato y finaliza en la fecha en que todos los pagos al Prestamista se hayan realizado;

"Fecha de Contrato" es la más tarde de (i) Fecha de Contrato 01122901, (ii) Fecha de Contrato 02010501, (iii) Fecha de Contrato 01122701, (iv) Fecha de Contrato 020111 (v) Fecha de Contrato 01122905;

"Fecha de Contrato 01122901" es la primera de (i) la fecha del último envío de Productos (definidos en el Contrato de Adquisición 01122901) bajo el Contrato de Adquisición 01122901 y (ii) la fecha seis (6) meses posteriores al Contrato o una fecha más tarde que se acuerde entre el Prestamista y el Comprador;

"Fecha de Contrato 02010501" es la primera de (i) la fecha del último envío de Productos (definido en el Contrato de Adquisición 02010501) bajo el Contrato de Adquisición 02010501 y (ii) la fecha seis (6) meses posterior a la fecha de este Contrato o una fecha más tarde que se acuerde entre el Prestamista y el Comprador;

"Fecha de Contrato 01122701" es la primera de (i) la fecha del último envío de Productos (definido en el Contrato de Adquisición 01122701) bajo el Contrato de Adquisición 01122701 y (ii) la fecha seis (6) meses posterior a la fecha de este Contrato o una fecha más tarde que se acuerde entre el Prestamista y el Comprador;

"Fecha de Contrato 020111" es la primera de (i) la fecha del último envío de Productos (definido en el Contrato de Adquisición 020111) bajo el Contrato de Adquisición 020111 y (ii) la fecha seis (6) meses posterior a la fecha de este

Contrato o una fecha más tarde que se acuerde entre el Prestamista y el Comprador;
y

"Fecha de Contrato 01122905" es la primera de (i) la fecha del último envío de Productos (definido en el Contrato de Adquisición 01122905) bajo el Contrato de Adquisición 01122905 y (ii) la fecha seis (6) meses posterior a la fecha de este Contrato o una fecha más tarde que se acuerde entre el Prestamista y el Comprador;

1.2 **Interpretación.** En este Contrato, salvo que el contenido requiera lo contrario, cualquier referencia a:

una **"autorización"** incluye cualquier aprobación, consentimiento, licencias, franquicias, permisos, registros, resoluciones, direcciones, declaraciones y excepciones;

"endeudamiento" incluye cualquier obligación de una persona por el pago o Pago de dinero, en el presente o futuro, actual o contingente, incluyendo pero sin limitarse a cualquier obligación:

- (a) en relación o en virtud a cualquier aceptación, factura, bono, orden de pago, nota u otro instrumento similar;
- (b) en relación a cualquier garantía, indemnización, contra garantía u otro seguro contra pérdida financiera;
- (c) en relación a la compra, contratación o arrendamiento de cualquier activo o servicio; o
- (d) en relación a cualquier endeudamiento de una persona asegurada o no por beneficiario de un Gravamen sobre una propiedad o activo de dicha persona;

"ley" y/o **"regulación"** incluye, vigente y ejecutoria o no, cualquier disposición constitucional, tratados, convenciones, estatutos, actos, leyes, decretos, reglamentos, subsidiarias y legislación subordinada, órdenes, reglas y regulaciones y reglamentos de leyes y equidad civil o común;

un **"mes"** es el período que inicia en el día calendario de un mes y termina en el día numérico correspondiente en el próximo mes del calendario o (si no existe tal día o si el período inicia en el último día del mes) en el último día del próximo mes del calendario;

una **"orden"** incluye cualquier juicio, amonestación, decreto, determinación o sentencia de una corte, arbitraje o tribunal administrativo;

una **"persona"** incluye cualquier individuo, compañía, entidad corporativa o no corporativa constituida u otra persona jurídica, sociedad, empresa, grupo empresarial

o fondo o cualquier federación, estado o subdivisión o gobierno o agencia gubernamental; y

"impuesto" incluye cualquier impuesto, recaudación, impuesto aduanal, cargos, honorario, deducción o retención de cualquier naturaleza presente o futura, impuesto, cobrado, retenido o perteneciente a una autoridad fiscal e incluye cualquier interés, penalidad u otro cargo pagadero o reclamado en relación a la presente e **"impuestos"** debe ser interpretada de igual manera.

- 1.3 **Sucesores y Cesionarios.** Las expresiones **"Prestatario"** y **"Prestamista"** deben, donde lo permite el contenido, incluir los sucesores respectivos y permitir cesionarios, así como cualquier persona derivada de éstos.
- 1.4 **Misceláneos.** En este Contrato, salvo que el contenido requiera lo contrario, las referencias a las disposiciones estatutarias deben ser interpretadas como referencia a aquellas disposiciones de la manera en que han sido sustituidas, enmendadas, modificadas o puestas en vigencia periódicamente; palabras que indiquen el singular incluyen el plural y vice-versa y las palabras que incluyen género incluyen cualquier género; las referencias en este Contrato deben ser interpretadas con referencias a dichos documentos de la manera en que el mismo haya sido enmendado, complementado o renovado periódicamente; salvo que se especifique lo contrario, las referencias a las Secciones, el Calendario y los Anexos se refieren a secciones, calendarios y anexos de este Contrato y las referencias a este Contrato incluyen el Calendario y los Anexos. Los títulos de las Secciones son insertados exclusivamente para fines de referencia y deben ser ignorados al interpretar el presente Contrato

Sección 2. La Facilidad

- 2.1 **Monto.** Sujeto a las disposiciones de este Contrato, el valor principal total de la Facilidad disponible al Prestatario es de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Siete Dólares (US\$5,555,747).
- 2.2 **Propósito.** La recaudación de la Facilidad debe ser utilizada exclusivamente para financiar aproximadamente quince por ciento (15%) del Precio Total del Contrato que representa el pago inicial total bajo cada uno de los Contratos de Compra y Venta. El Prestamista no tendrá responsabilidad sobre la aplicación de la recaudación del Prestatario.

Sección 3. Contratos de Compra y Venta

- 3.1 El Prestatario por ende reconoce y acuerda que su responsabilidad de pagar por completo cualquier monto adeudado bajo este Contrato y los Pagarés y los derechos del Prestamista por el pago del monto son totalmente independientes a, y en ninguna manera condicionado por la interpretación del Exportador o sus obligaciones bajo cualquier Contrato de Compra y Venta o bajo cualquier Contrato relacionado a la presente, y no debe ser afectado de forma alguna por ningún

reclamo que el Prestatario pueda tener o considerar en contra del Exportador. El Prestatario no estará facultado a debatir ninguna suma que el Prestamista pudiese adeudar en virtud o en relación con este Contrato.

- 3.2 En caso de que, sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista, cualquier Contrato de Compra y Venta es enmendado posterior a su conclusión en relación con el precio o el pago del mismo, su objeto, los Períodos de envío, los documentos o cualquier otro material de la materia en relación al mismo, entonces el Prestamista puede mostrarse indiferente a la enmienda y no está obligado a desembolsar otros avances diferentes a los que el Prestamista expresa como compromiso bajo los términos de este Contrato.

Sección 4. Los Desembolsos

- 4.1 **Disponibilidad de Desembolsos.** Sujeto a las Secciones 4.3, 4.4 y 4.5 y a los otros términos y condiciones de este Contrato, el Prestatario puede hacer desembolsos en un Día Bancario durante el Período de Disponibilidad, dado que:

- (a) el monto de cada Desembolso debe ser igual al monto correspondiente de la Factura; y
- (b) el monto principal total de todos los Desembolsos no debe exceder el valor total principal de la Facilidad disponible para el Desembolso bajo este Contrato.

- 4.2 **Pago al Exportador.** Con el propósito de eliminar movimientos de efectivo innecesarios, el Prestatario de manera irrevocable e incondicional autoriza al Prestamista a aplicar las recaudaciones de cualquier Desembolso de aquí en lo adelante al pago de la Factura relativa a tal Desembolso al Exportador, en beneficio del Comprador por el monto y riesgo del Prestatario. El descargo del pago de obligaciones debe constituir la liberación de la recaudación de los Desembolsos por el Prestamista al Prestatario y Desembolso efectuado bajo esta Facilidad en Contrato con las disposiciones de este Contrato debe constituir obligaciones irrevocables del Prestatario bajo este Contrato en favor del Prestamista, por un monto igual al monto del Préstamo y aumentado por los intereses adeudados, intereses por incumplimiento, cuotas y costos devengados en lo adelante o pagadero en conexión con el presente. El Prestamista debe otorgar una notificación escrita al Prestatario especificando el monto y fecha de Desembolso otorgado .

- 4.3 **Condiciones Precedentes al Desembolso Inicial.** La obligación del Prestamista a hacer disponible la Facilidad relacionada al Desembolso inicial está sujeta a las condiciones que:

- (a) El Prestamista debe haber recibido, antes de la Notificación del Desembolso inicial, sea otorgado o a más tardar en el momento que el Prestamista acuerde,

todos los documentos y evidencia especificada en el Calendario anexo en formato y sustancia satisfactoria al mismo; y

- (b) El Prestamista o su agente designado debe haber recibido a más tardar a las 12:00 del mediodía (hora Londres) en el décimo (10^o) Día Bancario anterior a la fecha en que tal Desembolso sea realizado (o en una fecha posterior que el Prestamista acuerde) (i) una Notificación de Desembolso debidamente completada y firmada, (ii) una copia de la Factura en cuestión debidamente firmada por el Exportador y (iii) copias de los documentos de envío referidos en el Contrato de Compra y Venta en cuestión.

4.4 **Condiciones Precedentes Desembolsos Posteriores.** La obligación del Prestamista de poner a disposición la Facilidad en relación a cada Desembolso posterior al Desembolso inicial, está sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) El Prestamista o su agente designado debe haber recibido a más tardar las 12:00 del mediodía (hora Londres) en el décimo (10^o) Día Bancario anterior a la fecha en que tal Desembolso es realizado (o en una fecha posterior que el Prestamista acuerde) (i) una Notificación de Desembolso debidamente completada y firmada, (ii) una copia de la Factura en cuestión debidamente firmada por el Exportador y (iii) copias de los documentos de envío referidos en el Contrato de Compra y Venta en cuestión de Contrato a los términos, *mutatis mutandis*, de la Sección 4.3(b); y
- (b) todos los documentos y evidencia enviados al Prestamista conforme a la Sección 4.3 (a) deben tener pleno vigor y efecto.

4.5 **Otras Condiciones Precedentes.** Las obligaciones del Prestamista, descritas en el primer párrafo de la Secciones 4.3 y 4.4, también son sujetos a las condiciones siguientes:

- (a) ningún Caso de Incumplimiento o Caso de Incumplimiento Potencial debe ocurrir (u ocurrirá como resultado de cualquier Desembolso realizado) y toda representación y garantías realizadas por el Prestatario por o relacionadas con este Contrato son verídicas ni correctas a la fecha de realizar tal Desembolso en referencia a los hechos y las circunstancias del momento;
- (b) a partir de la fecha de este Contrato, no deben haber cargos, o cualquier desarrollo que involucre un cargo, que afecte la condición social, económica, de intercambio extranjero o política de la República Dominicana o el mercado de préstamos de dinero internacional, capital o sindicalista que el resultado del mismo, en la opinión del Prestamista, es material y adverso; y
- (c) a más tardar las 11:00 a.m. (hora Londres) en el Segundo (2do) Día Bancario anterior a la fecha en que se propone realizar tal Desembolso, el Prestamista debe recibir, y considerar satisfactoria, información adicional, opiniones

legales y documentos relativos y relevantes a este Contrato, como Prestamista puede, razonablemente, requerir como resultado de las circunstancias que surjan o que se den a conocer al Prestamista desde la fecha del Contrato.

4.6 **Notificación de Desembolso Irrevocable.** Una vez otorgada la notificación de Desembolso ésta es irrevocable y el Prestatario debe estar obligado a realizar un Desembolso de acuerdo al compromiso, excepto que este Contrato lo especifique de otra manera. Si, por razón alguna un Desembolso no es realizado de Contrato en la Notificación de Desembolso, el Prestatario puede demandar pago al Prestatario, tal monto que el Prestamista certifique que sea necesario para compensar cualquier pérdida o gasto incurrido en la liquidación o reemplazo de fondos propuestos para el propósito del Desembolso o como consecuencia del propósito del Desembolso, no realizándose de acuerdo con la Notificación de Desembolso

4.7 **Documentos de Desembolso.** El Prestatario expresa conocimiento y consentimiento que:

- (a) El Prestamista no tiene la obligación a examinar, inspeccionar o revisar ningún documento requerido a ser enviado al Prestamista para el Desembolso en cuestión (los “**Documentos de Desembolso**”), con el propósito de acertar o determinar si los documentos van conformes con los términos relevantes al Contrato de Adquisición o no o con este Contrato o si son consistentes uno con otro (cara a cara o no) y el Prestamista puede aceptar cualquier documento presentado o representado por el Exportador como representación de los Documentos de Desembolso como lo plantea este Contrato sin hacer una investigación de si tales documentos están conformes con los requerimientos detallados en este Contrato o con el Contrato de Adquisición en cuestión;
- (b) El Prestamista no tiene obligación o responsabilidad sobre el formato, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o cualquier efecto legal de los Documentos de Desembolso, o por cualquier condición general o particular estipulada en los Documentos de Desembolso o superpuesto de ahí en lo adelante;
- (c) El Prestamista no tiene responsabilidad ni obligación sobre la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, envío, valor o existencia de los productos representados por alguno de los Documentos de Desembolso o por actos de buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, ejecución o posición de los consignadores, los transportadores, los embarcadores, los consignatarios o los aseguradores de aquellos productos o cualquier persona relacionada con éstos; y
- (d) El Prestamista no tiene responsabilidad ni obligación por las consecuencias que surjan como resultado de o en conexión con el atraso y/o pérdida de documentos en transición, mutilación u otros errores que surjan de la

transmisión de algún documento del Prestatario o la interrupción del negocio por Actos de Dios, motines, disturbios civiles, sublevaciones, guerras u otra causa fuera de su control o por guerras o paros laborales.

- 4.8 **Cancelación.** Cualquier parte de la Facilidad que no sea aprovechada al final del Período de Disponibilidad será cancelada.

Sección 5. Interés

- 5.1 **Interés.** El Prestatario pagará interés sobre el Préstamo de Contrato a las disposiciones de esta Sección.

- 5.2 **Períodos de Interés.** (a) Durante el Período de Pre-Pago o Pago Anticipado, el Período de Interés iniciará en la fecha del primer Desembolso y tendrá una duración de seis (6) meses y cada Período de Interés, de ahí en adelante, iniciará en el ultimo día del Período de Interés corriente; dado que, en cuanto a cualquier Desembolso posterior a la fecha del primer Desembolso, el primer Período de Interés relacionado con dicho Desembolso iniciará en la fecha de dicho Desembolso y terminará en el último día del Período de Interés corriente de Contrato en el primer Desembolso, y dado que, el último Período de Interés que inicia previo a la Fecha de Contrato terminará en la Fecha de Contrato.

(b) Durante el Período de Pago, el primer Período de Interés iniciará en la Fecha de Contrato y tendrá una duración de seis (6) meses y cada Período de Interés, de ahí en adelante, iniciará en el ultimo día del Período de Interés corriente y tendrá una duración de seis (6) meses; dado que el último Período de Interés previo a la Fecha de Pago terminará en esa fecha.

(c) Cualquier Período de Interés que finalizaría en un Día No Bancario finalizará en el próximo Día Bancario o, si ese Día Bancario es en otro mes calendario, en el Día Bancario anterior a éste.

- 5.3 **Tasa y Cálculo.** La tasa de interés aplicable al Préstamo para cada Período de Interés será la tasa anual determinada por el Prestamista que será el total del LIBOR para el Período de Interés y el Margen. Los intereses deben sumarse día a día, serán calculados en base al número real de días transcurridos y 360 días al año, incluyendo el primer día del Período durante el que se acumulan pero excluyendo el último, y deberán ser pagados endeudados en cada Día de Pago de Interés. El Prestamista deberá notificar al Prestatario cada tasa de interés determinada en esta Sección.

Sección 6. Pago, Prepago y Cancelación

- 6.1 **Pago.** El Prestatario deberá pagar el monto principal del Préstamo al Prestamista en diez (10) cuotas iguales (o tan similares como sea posible), cada una de estas cuotas es pagadera en cada Día de Pago, junto con los intereses pendientes acumulados sobre el

Préstamo. La última cuota deberá ser el monto total necesario para pagar la totalidad del Préstamo que esté pendiente.

6.2 **Prepago Voluntario.** El Prestatario puede prepagar el Préstamo, en su totalidad o parcial, en cualquier Día de Pago de Interés, dado que:

- (a) El Prestatario haya dado al Prestamista un preaviso escrito con no menos de treinta (30) días de antelación, irrevocables, especificando el monto y fecha del prepago;
- (b) el monto de un prepago parcial deberá ser igual a una cuota de pago del Préstamo o una suma integral de varias y será aplicado al prepago de las cuotas en orden inverso a su vencimiento; y
- (c) El Prestatario debe haber pagado (i) interés acumulado a la fecha del prepago, (ii) un bono de prepago equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto principal del Préstamo a ser prepagado y (iii) todas las demás sumas pagaderas por el Prestatario bajo este Contrato.

6.3 **Provisiones Aplicables a Prepagos.** Cualquier aviso de prepago dado por el Prestatario bajo la disposición de este Contrato será irrevocable y el Prestatario estará obligado a hacer el prepago de Contrato al mismo. Los montos prepagados no podrán ser tomados prestados bajo este Contrato.

6.4 **Otros Montos.** Si el Préstamo o una parte de éste es prepagado bajo alguna disposición de este Contrato, el Prestatario debe pagar al Prestamista:

- (a) en el momento del prepago, el interés acumulado a la fecha del prepago y todas las otras sumas pagaderas por el Prestatario bajo este Contrato; y
- (b) si es solicitado, el monto que el Prestamista pueda certificar que sea necesario para compensar alguna pérdida o gasto incurrido como consecuencia del prepago (incluyendo pérdidas incurridas en la liquidación o transferencia de fondos adquiridos para mantener el Préstamo como resultado de que no se realice el prepago en el último día de un Período de Interés)

6.5 **No Cancelación Voluntaria.** El Prestatario no podrá cancelar la totalidad o una porción de la Facilidad antes de que finalice el Período de Disponibilidad.

Sección 7. Cuotas y Gastos

7.1 **Cuota de Compromiso.** El Prestatario deberá pagar al Prestamista una cuota de compromiso a la tasa de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) *por año* durante el Período desde e incluyendo la fecha de este Contrato hasta e incluyendo el último día del Período de Disponibilidad calculado en base al balance diario no retirado de la

Facilidad en base al número real de días transcurridos y un año de 360 días. Dicha cuota de compromiso será pagadera acumulada en la fecha del Desembolso.

- 7.2 **Cuota Administrativa.** El Prestatario deberá pagar al Prestamista una cuota administrativa no-rembolsable por un monto equivalente a uno punto tres por ciento (1.3%) del monto de la Facilidad en el día más cercano de la fecha treinta (30) días posteriores a la fecha de este Contrato y la fecha del primer Desembolso.
- 7.3 **Gastos.** El Prestatario debe responder cuando sea solicitado y, si se ha realizado algún pago de Desembolso o reembolso al Prestamista o no, por todos los costos, cargos y gastos razonables (incluyendo honorarios legales y otros honorarios en base a una compensación completa y traducción, comunicación, publicidad, viaje y todos los demás gastos) incurridos por el mismo en relación a la negociación, preparación, ejecución y (cuando implica) registro de este Contrato y cualquier otra documentación requerida en lo adelante y los preparativos de la Facilidad y cualquier enmienda del presente y cualquier inspección, cálculo, aprobación, consentimiento o excepciones a ser conducidas, hechas o proporcionadas por el Prestamista de Contrato con alguna de las provisiones de este Contrato.
- 7.4 **Costos de Imposición.** El Prestatario debe responder cuando sea solicitado a pagar o reembolsar al Prestamista todos los costos, cargos y gastos razonables (incluyendo legales y otros honorarios en base a una compensación completa y en todos los demás gastos) incurridos por el mismo al ejercer cualquier derecho o poder garantizados por este Contrato o en demandar o incursionar en búsquedas para recuperar cualquiera de las sumas endeudadas bajo este Contrato o en defender cualquier reclamo en su contra que esté relacionado con este Contrato.
- 7.5 **Impuestos.** El Prestatario deberá pagar todos los sellos y otros aranceles similares e impuestos y todos los cargos notariales, registros, grabaciones y otros honorarios similares que puedan ser pagaderos de Contrato con este Contrato y deben indemnizar al Prestamista en contra de toda responsabilidad, costos y gastos que puedan resultar de cualquier incumplimiento de pago de tales obligaciones, impuestos u honorarios. El Prestatario deberá pagar al Prestamista si es solicitado, adicional a cualquier monto pagadero del Prestatario al Prestamista bajo este Contrato, cualquier producto o servicio, valor agregado o impuesto similar pagadero relacionado con el monto (y las referencias en este Contrato a ese monto deben ser estimadas a incluir cualquier impuesto pagadero adicional).

Sección 8. Pagos y Evidencia de Deuda

- 8.1 **Pagos por el Prestatario.** Todos los pagos realizados por el Prestatario relacionados con este Contrato deberán ser hechos al Prestamista a más tardar las 10:00 a.m. (hora de Nueva York) en el día de vencimiento que corresponde en el fondo que corresponde (o en otros fondos que se puedan adecuar para el Contrato en Dólares de las transacciones de esta naturaleza) a la cuenta del Prestamista (cuenta no. 105460-

20230) con el *Northern Trust International Banking Corporation*, Nueva York (o a otra cuenta que el Prestamista designe), en cada caso aviso facsímil al Prestamista.

- 8.2 **Asignación de Recibos.** Si algún monto recibido por el Prestamista es menor que el monto total endeudado, el Prestamista tendrá el derecho de asignar el monto recibido al capital, interés y/u otras sumas adeudadas en el momento como lo considere apropiado.
- 8.3 **Días Bancarios.** Sujeto a la Sección 5, si alguna suma que de lo contrario se convertiría en deuda en un Día No Bancario, esa suma se convertirá en deuda el próximo Día Bancario y los intereses serán ajustados como corresponde, excepto que si el pago, bajo la Sección 6.1 se convertiría en deuda por pago en un Día No Bancario, ese pago se convertirá en deuda en el Día Bancario anterior.
- 8.4 **Evidencia de Deuda.** El Prestamista debe mantener de Contrato a su ejercicio normal, un grupo de cuentas grabando de vez en cuando los montos que el Prestamista adeuda. En cualquier procedimiento legal y por los propósitos de este Contrato las entradas realizadas en tales cuentas deben, en la ausencia de manifestar un error, ser conclusivas y vinculadas al Prestatario como la existencia y montos de las obligaciones del Prestatado grabadas en lo adelante.
- 8.5 **Certificado Concluyente y Vinculante.** Donde alguna disposición de este Contrato le proporcione al Prestamista el derecho a certificar o determinar el monto o la tasa pagadero a por el Prestatario, un certificado del Prestamista de este monto o tasa será concluyente y vinculante al Prestatario en la ausencia de manifestar un error.

Sección 9. Pagaré

- 9.1 Simultáneamente a cada Desembolso, el Prestatario debe ejecutar y enviar al Prestamista un pagaré por el monto del Desembolso, esencialmente en el formato asignado en el Anexo D-I en lo adelante.
- 9.2 En la Fecha de Contrato o antes de, el Prestatario deberá ejecutar y enviar al Prestamista un pagaré nuevo esencialmente en el formato asignado en el Anexo D-II en lo adelante. El monto principal debe ser el monto total del pagaré expedido bajo la Sección 9.1 arriba. Pagos bajo el Nuevo pagaré deberán ser convertidos en cuotas, con una cuota que venza en la Fecha de Pago. Cada cuota deberá ser igual al monto de la cuota del Préstamo que vence en la Fecha de Pago. Inmediatamente se recibe el pagaré Nuevo pero no más tarde de diez (10) días posteriores, el Prestamista debe devolver al Prestatario el pagaré emitido conforme a la Sección 9.1 arriba. (Los pagarés referidos en las Secciones 9.1 y 9.2 son referidos en la presente como “Pagarés” e individualmente un “Pagaré”).

Sección 10. Alteración del Mercado

- 10.1 **Alteración del Mercado.** Si, en relación a cualquier Período de Interés:

- (a) El Prestamista determina (su determinación es concluyente y vinculante) que, por razones de circunstancias que afectan el mercado general de la banca de Londres, los medios suficientes y justos no existen para comprobar el LIBOR de ese Período de Interés; o
- (b) ninguna tasa aparece en la *Pantalla Monitor Telerate* para ese Período de Interés; o
- (c) El Prestamista determina (su determinación es concluyente y vinculante) que por alguna razón (incluyendo, sin límites, circunstancias que afectan el mercado general de la banca de Londres o circunstancias que afectan a alguna categoría particular de los bancos y otras instituciones financieras exclusivamente), depósitos en Dólares por el monto requerido de Contrato en el Período de Interés no están disponibles en el mercado de la banca de Londres o de otras fuentes de las cuales decida obtener fondos para ese Período de Interés; o
- (d) El Prestamista determina (su determinación es concluyente y vinculante) que por cualquier razón (incluyendo, sin limitación, circunstancias que afectan el mercado general de la banca de Londres o circunstancias que afectan a alguna categoría particular de los bancos y otras instituciones financieras exclusivamente), el LIBOR acumulado para ese Período de Interés y el Margen no se reflejan suficientemente: (i) el costo al Prestamista de obtener fondos para ese Período de Interés de cualquier fuente que pueda seleccionar y (ii) el retorno efectivo al Prestamista de Contrato con la Facilidad esperada al momento de desarrollar este Contrato,

El Prestamista deberá notificar inmediatamente al Prestatario y, si no lo ha hecho, no se deben realizar más Desembolsos al menos que y hasta que una base alternativa sea acordada de Contrato con la Sección 10.2.

- 10.2 **Base Alternativa por Contrato.** Inmediatamente después de una notificación, el Prestatario y el Prestamista deben negociar en Buena Fe con vista a ponerse de acuerdo sobre una base alternativa para financiar el Préstamo y determinar la tasa de interés aplicable, qué base alternativa tendrá, para evitar cualquier duda, incluyendo el ajuste aplicable al Margen. Si se acuerda una base alternativa dentro del Período de treinta (30) días posteriores a la notificación o un Período de discusión que acuerden el Prestatario y el Prestamista, la base alternativa tendrá vigencia de Contrato a estas condiciones.
- 10.3 **Base Alternativa Determinada por el Prestamista.** Si no se acuerda una base alternativa y algún Desembolso ya se ha realizado, el Prestatario deberá pagar intereses al Prestamista sobre el Préstamo por el Período de Interés actual a la tasa de interés anual igual al total de (i) el Margen y (ii) el costo (expresado como una tasa de interés

anual) al Prestamista por el financiamiento del Préstamo durante el Período de Interés pertinente (como se determine concluyentemente por el Prestamista).

10.4 **Cancelación y Prepago.** Si no se acuerda una base alternativa de acuerdo con la Sección 10.2:

- (a) si no se ha realizado ningún Desembolso, la Facilidad se cancelará y todas las sumas adeudadas bajo este Contrato deberán ser pagadas al Prestamista al final del Período de negociación cerciorado de Contrato con la Sección 10.2; o
- (b) si se ha realizado algún Desembolso, el Prestamista puede exigir al Prestatario prepagar el Préstamo proveyendo un aviso por escrito al Prestatario especificando la fecha del prepago que no es menor a catorce (14) días posteriores a dicho aviso. En la fecha especificada la Facilidad será cancelada y el Prestatario deberá prepagar el Préstamo completo junto con los intereses acumulados desde el inicio del Período de Interés pertinente hasta la fecha de prepago y todas las demás sumas pagaderas por el Prestatario bajo este Contrato. Con este motivo, la tasa de interés aplicable a este Préstamo será la tasa cerciorada en Contrato en la Sección 10.3 en relación al período pertinente.

Sección 11. Cambio de Ley o Circunstancias

11.1 **Ilegitimidad.** Si se convierte ilegítimo para el Prestamista dar efecto a sus obligaciones en lo adelante, el Prestamista deberá notificar al Prestatario, donde la Facilidad será cancelada y las obligaciones del Prestamista para mantener el Préstamo cesarán. El Prestatario deberá responsabilizarse luego de tal notificación, o por el Período en que el Prestamista certifique que sea permitido bajo la ley pertinente, a prepagar el Préstamo completo junto con los intereses acumulados a la fecha del prepago y cualquier otro valor relacionado al Prestamista.

11.2 **Costos Aumentados.** Si el Prestamista determina que algún cambio en ley aplicable o regulación o en la interpretación o aplicación o cumplimiento por el Prestamista con cualquier dirección aplicable, solicitud o requisito (teniendo o no la fuerza de la ley) de algún gobierno competente o alguna autoridad hace o hará:

- (a) sujetar al Prestamista a cualquier impuesto u otro pago referente a las sumas pagaderas al Prestatario bajo este Contrato (excepto (i) impuesto sobre el ingreso neto del Prestamista en jurisdicción de su oficina principal u otra jurisdicción donde sus ingresos netos generalmente serían (pero por su entrada en este Contrato) cobrados impuestos o (ii) como se hizo referencia en la Sección 12 o se obligue al Prestamista a renunciar a algún interés u otro retorno o referencia calculada en referencia al monto de cualquier suma recibida o recibida por él bajo este Contrato; o

- (b) imponer sobre el Prestamista alguna condición cuyo efecto es (i) incrementar el costo al Prestamista de mantener la Facilidad, incluyendo costos aumentados sin límite del cumplimiento de requerimientos adecuados con capital aplicable, o (ii) reduce el monto de cualquier pago o el retorno efectivo de, el Prestamista en relación a la Facilidad,

El Prestamista puede notificar al Prestatario, y el Prestatario debe, de vez en cuando, si se solicita (Si el Préstamo se ha pagado o no) pagar al Prestamista tales montos que el Prestamista certifique sean necesarios para compensarlo por los impuestos, pagos, costos aumentados o reducciones (cada uno un "**costo aumentado**"). Donde tales costos aumentados surgen de las circunstancias contempladas anteriormente que afectan el negocio del Prestamista o la manera en que o al alcance al que el Prestamista asigna recursos capitales, el Prestamista tendrá el derecho a tales costos aumentados como para determinar y certificar si es suficientemente asignado a la Facilidad. Mientras las circunstancias que aumentan los costos continúen, el Prestatario puede, luego de darle al Prestamista no menos que treinta (30) días posteriores a la notificación escrita, prepagar todo (pero no sólo en parte) el Préstamo de Contrato con las Secciones 6.3 y 6.4, y al dar tal notificación la Facilidad será cancelada y, si no se han hecho, no se realizarán más Desembolsos.

Sección 12. Impuestos y Otras Deducciones

- 12.1 **Pagos para estar Libre.** Todos los montos pagaderos por el Prestatario bajo este Contrato deben ser pagados en su totalidad sin atrasos ni contra demanda ni alguna restricción o condición y estar libres de cualquier impuesto u otras deducciones o retenciones de ninguna naturaleza.
- 12.2 **Pagos en Bruto** (a) Si el Prestatario u otra persona requerida por alguna ley o regulación a hacer alguna deducción o retención (a cuenta de impuestos o de manera diferente) de algún pago a la cuenta del Prestamista, el Prestatario deberá, junto a tal pago, pagar el monto adicional que asegure al Prestamista que recibirá (libre de impuestos u otras deducciones o retenciones) el monto total que hubiera recibido si no se hubiera requerido tal deducción o retención. El Prestatario debe remitir inmediatamente al Prestamista copias de los recibos oficiales u otra evidencia que demuestre que el monto total de la deducción o retención ha sido pagada sobre el impuesto pertinente u otra autoridad.
 - (b) Sin perjuicio sobre las disposiciones de este párrafo (a) por encima de, si el Prestamista es requerido a hacer pago a la cuenta de impuestos o de manera diferente (no ser un impuesto sobre los ingresos netos del Prestamista en esta jurisdicción o su oficina principal o alquilada) en o en relación a cualquier suma recibida o a recibir en lo adelante por el Prestamista (incluyendo, sin limite, alguna suma recibida o por recibir bajo esta Sección 12) o alguna responsabilidad en relación a algún pago se hace valer, se impone, o valorado en contra del Prestamista, el Prestatario deberá, bajo solicitud del Prestamista, rápidamente compensar al Prestamista en contra de tal pago

o responsabilidad, junto con cualquier interés, sanción y gastos pagaderos o incurridos en relación con el mismo.

Sección 13. Declaraciones y Garantías

El Prestatario representa y garantiza al Prestamista que:

- 13.1 Tiene poder legal y autoridad a ejecutar y entregar este Contrato, los Pagarés, los Contratos de Compra y Venta y todos los demás documentos de la presente y a ejercitar los derechos y ejecutar sus obligaciones en lo adelante y el en futuro y todo acto legislativo, administrativo y corporativo y otras acciones requeridas para autorizar la ejecución de este Contrato, los Pagarés, los Contratos de Compra y Venta y los demás documentos del presente y el futuro incluyendo, sin límite, cualquier autorización requerida para transferir los fondos fuera de la República Dominicana ha sido debidamente tomado y es en total fuerza y efecto.
- 13.2 Bajo la ley dominicana en efecto, no será requerido hacer deducción o retención alguna por o a la cuenta de algún impuesto dominicano de ningún pago bajo este Contrato.
- 13.3 Está sujeto a la ley civil y comercial relacionadas con sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés y la ejecución de este Contrato y los Pagarés constituye, y el ejercicio de sus derechos y realización de sus obligaciones en el presente y el futuro constituirá, actos privados y comerciales hechos y realizados por motivos privados y comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos.
- 13.4 Bajo las leyes de la República Dominicana a partir de la fecha, las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y los Pagarés a los cuales es una parte del rango y será rango al menos *pari passu* en prioridad del pago con todas sus Deudas Externas no aseguradas y no subordinadas.
- 13.5 Es una entidad soberana que ha dado su consentimiento a ser demandada en relación a sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés; si no se especifica lo contrario, las provisiones de la Sección 19.7 son probables de no aplicar, a beneficio del Prestatario y su propiedad, alguna inmunidad (soberana o lo contrario) de alguna acción legal, sujeto o procedente de alguna jurisdicción de alguna corte o de aplazamiento o cualquier proceso legal (de servicio o aviso, anexo posterior al juicio, anexo en asistencia a la ejecución del juicio, ejecución del juicio o lo contrario) bajo las leyes y regulaciones de la República Dominicana en relación a sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés.
- 13.6 Si algún procedimiento realizados en la República Dominicana en relación a este Contrato, la opción de utilizar la ley inglesa como mandatario de este Contrato será reconocido y dado efecto, por ende será claro que es en contra de las reglas públicas de la República Dominicana y cualquier juicio obtenido en Inglaterra será reconocido y reforzado.

- 13.7 La ejecución, envío y la realización de este Contrato y los Pagarés de éste no deberán (a) violar una disposición existente en la constitución de la República Dominicana, alguna ley, decreto, regulación, comunicado, ordenanza o promulgación similar que aplique al mismo o (b) violar alguna decisión o juicio de alguna corte u otra concesión arbitral en cada caso vinculada al mismo o (c) violar o contravenir algún Contrato existente u otro instrumento al cual pertenece o con el cual está vinculado.
- 13.8 Todo consentimiento, licencia, aprobación, autorización, registros, grabados o expedientes requeridos en o por las leyes y regulaciones de la República Dominicana por la legalidad, validez y poder de hacer cumplir este Contrato o algún documento a ser ejecutado o enviado consiguiente a los términos de este Contrato debe haber sido obtenido debidamente o realizado y tener total fuerza y efecto.
- 13.9 No es una infracción de o por defecto bajo algún Contrato al que forma parte de o al que es vinculante o ninguno de sus activos al extremo o en una manera que pueda tener un efecto material adverso en su negocio, activos o condición financiera o que pueda afectar de manera material y adversa su habilidad de realizar sus pagos bajo este Contrato.
- 13.10 La ejecución de este Contrato y los Pagarés y el ejercicio de sus derechos y realización de sus obligaciones en el presente y futuro no resultará en la existencia de ni obligación de crear ningún Gravamen sobre todos o alguna de sus propiedades, ingresos o activos presentes o futuros.
- 13.11 Las obligaciones expresadas a ser asumidas por él en este Contrato y los Pagarés son obligaciones legales, válidas, no aseguradas o no subordinadas vinculantes al mismo y exigibles de Contrato a los términos del presente.
- 13.12 Toda la información escrita suministrada por él al Prestamista en relación con el presente son verdaderas, completas y precisas en todas sus relaciones materializables.
- 13.13 Bajo la ley dominicana en la fecha de este Contrato, para asegurar que se hagan cumplir o sean admisibles en evidencia de este Contrato o los Pagarés en la República Dominicana, no es necesario que este Contrato o los Pagarés o su traducción al idioma dominicano o algún otro documento a ser archivado o grabado o que algún sello de aranceles o cuota de registro sea pagado.
- 13.14 Ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento ha ocurrido y es continuado.
- 13.15 Ahorrar para Gravámenes Permitidos, ningún Gravamen existe sobre todas o alguna de sus actuales o futuras propiedades, ingresos o activos.

- 13.16 La ejecución de este Contrato y los Pagarés y el ejercicio de sus derechos y realización de sus obligaciones del presente y bajo los Pagarés no constituye y no resultará en ninguna infracción de un contrato o tratado.
- 13.17 Ningún litigio administrativo que proceda de o en arbitraje, está pendiente en contra de él (a) en el que haya una posibilidad razonable de una decisión adversa que afectaría de manera material su habilidad de realizar sus pagos obligatorios bajo este Contrato o los Pagarés o (b) que cuestiona su legalidad, validez o vínculo efecto de alguna provisión material de este Contrato.

Sección 14. Convenios

El Prestatario en lo adelante conviene al Prestamista lo siguiente:

- 14.1 Tan pronto como sea posible al Prestatario, el Prestatario deberá suministrar al Prestamista con una copia del reporte económico anual del Banco Central de la República Dominicana ("**Reporte**") o, en el evento de que algún Reporte no se publique por el Banco Central de la República Dominicana o dicho Reporte no contenga esencialmente el mismo alcance de información que contiene en el Reporte correspondiente al año anterior, otro Reporte que contenga información comparable con el alcance de la información contenida en el Reporte correspondiente al año anterior.
- 14.2 El Prestatario obtendrá, cumplir con los términos de y hacer todo lo necesario para mantener fuerza y efecto completo todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos requeridos en o por las leyes y regulaciones de la República Dominicana para habilitar la entrada legal para realizar y ejecutar los pagos obligados por este Contrato y los Pagarés o para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia en la República Dominicana de este Contrato y los Pagarés.
- 14.3 Inmediatamente después de que ocurra, el Prestatario debe entregar por escrito un aviso al Prestamista de algún Evento de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento Potencial, o algún litigio, procedimiento administrativo o arbitraje referido en la Sección 13.8, y de otro asunto que ha resultado o puede afectar la habilidad de pago del Prestatario, cuando adeuda, cualquier monto adeudado bajo este Contrato y/o los Pagarés; y, al recibir una solicitud escrita para efecto del Prestamista, confirmar al Prestamista que, si se ha notificado con anticipación al o se ha notificado en tal confirmación, no ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento Potencial.
- 14.4 El Prestatario deberá asegurar que en todo momento las obligaciones para con el Prestatario bajo este Contrato y los Pagarés tienen un rango mínimo de *pari passu* en las prioridades de pagos con las demás Deudas Externas no aseguradas y no subordinadas.

-
- 14.5 El Prestatario no deberá comprometerse con otro Contrato u obligación que pueda tener un efecto material adverso en sus negocios o condición financiera o perspectivas o en la realización de la cual el resultado será una infracción de alguna disposición de este Contrato.
- 14.6 Sin previo consentimiento escrito del Prestamista, el Prestatario no debe acordar ninguna enmienda de algún Contrato de Adquisición o alguna autorización, aprobación, consentimiento o licencia requerida en relación con el importe y uso de los productos que, en dado caso, es material en el contexto de la habilidad del Prestatario a cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés.
- 14.7 El Prestatario no debe crear o permitir la subsistencia de ningún Gravamen (a parte de los Gravámenes Permitidos) sobre todos o algunas de sus propiedades, ingresos y activos del presente o futuro.
- 14.8 El Prestatario no deberá transferir y no permitirá la transferencia de ninguno de sus activos a ninguna agencia independiente o autoridad u otra entidad legal, controlada o no directa o indirectamente por el Prestatario con el motivo de evitar la cláusula de promesa negativa referida en la Sección 14.7, o dañando su habilidad para realizar sus obligaciones bajo este Contrato.
- 14.9 Siempre y cuando la suma siga siendo un Desembolso o mientras cualquier monto pagadero bajo este Contrato quede pendiente, el Prestatario debe proveer al Prestamista información financiera o de otro tipo que el Prestamista solicite razonablemente.
- 14.10 El Prestatario debe asegurar que las representaciones y garantías contenidas en este Contrato permanecen, en todo momento, verídicas y precisas por referencia a los hechos y circunstancias que surgen de vez en cuando.
- 14.11 El Prestatario debe utilizar las recaudaciones de la Facilidad exclusivamente para los motivos especificados en la Sección 2.2.
- 14.12 El Prestatario debe suministrar al Prestamista con los demás documentos e instrumentos y hacer todos los actos y cosas que el Prestamista pueda solicitar razonablemente para que se lleven a cabo las transacciones contempladas en lo adelante o en los documentos que se envíen a partir de este momento.

Sección 15. Eventos de Incumplimiento

- 15.1 **Eventos de Incumplimiento.** Cada uno de los siguientes eventos y ocurrencias debe constituir un Evento de Incumplimiento bajo este Contrato:
- (a) El Prestatario falla un pago en la fecha en que es pagadero bajo este Contrato o de Contrato a las provisiones de este Contrato y tal fallo a pagar continua por un Período de cinco (5) días.

- (b) Cualquier representación o declaración del Prestatario en este Contrato o algún otro Documento Financiero del cual es una porción o cualquier aviso, solicitud u otro documento, certificado o estado enviado por él conforme al presente o futuro o relacionado con la presente es o demuestra haber sido erróneo o engañoso en cualquier relación considerada por el Prestamista como material cuando realizado o como en alguna otra fecha en que el mismo se estima haber sido realizado o repetido.
- (c) El Prestatario falla completamente y puntualmente a realizar u observar alguna obligación o convenio del mismo en este Contrato, algún Pagaré, y otros Documentos Financieros del cual es parte o algún otro documento ejecutado en el presente o futuro como resultado, por ende se puede considerar razonable por el Prestamista que la habilidad del Prestatario a cumplir con las obligaciones de este Contrato se ha visto afectada de manera material adversa.
- (d) El Prestatario falla a realizar u observar alguna obligación o convenio contenido en este Contrato, algún Pagaré u otros Documentos Financieros al que está relacionado y no como referido en los párrafos (a), (b) y (c) arriba y tal fallo no es remediable o, si es remediable, continuará por un Período de treinta(30) días luego de que el Prestatario reciba un aviso de fallo del Prestamista.
- (e) (i) Cualquier Deuda Externa del Prestatario que no es pagada cuando se debe, cualquier Deuda Externa del se declara ser o de lo contrario se convierte en debida y pagadera previo a su fecha de vencimiento especificada o cualquier acreedor o acreedores del Prestatario son titulados a declarar cualquier Deuda Externa del Prestatario vencida y pagadera previo al vencimiento y (ii) el monto total de todas las Deudas Externas excede \$1,000,000 (o el equivalente en otras monedas).
- (f) Cualquier Deuda Externa de alguna Agencia Gubernamental incurrida de manera ajena a este Contrato que no se pague cuando se debe o dentro del Período de gracia aplicable; dado que siempre que el monto total de dicha Deuda Externa de alguna Agencia Gubernamental exceda \$1,000,000 (o su equivalente en otras monedas).
- (g) Durante algún Período de seis meses consecutivos, cualquier Deuda Externa de alguna Agencia Gubernamental, incurrida ajena a este Contrato se declara o se convierte en deuda y pagadero previo a su vencimiento especificado, dado que siempre que el monto total exceda de tal Deuda Externa de alguna Agencia Gubernamental exceda \$1,000,000 (o su equivalente en otras monedas); y dado que, además, por los motivos de esta disposición una suma que deberá ser rembolsada en la opinión del deudor no deberá ser tomado en cuenta como convertido en deuda o pagadero previo al vencimiento especificado.

- (h) Cualquier cambio en la situación financiera u otra condición del Prestatario que es razonablemente considerado por el Prestamista que afecta de manera material adversa la habilidad del Prestatario a cumplir con todas o algunas de sus obligaciones bajo este Contrato, algún Pagaré o cualquier otro Documento Financiero del que forma parte.
- (i) Este Contrato, cualquier Pagaré o cualquier otro Documento Financiero o cualquier disposición presente o futura cesará por alguna razón a estar en total fuerza y efecto o es terminada o puesta en peligro o se convierte en inválida o no exigible del mismo en cada caso de modo que, en la opinión del Prestamista, puede de manera adversa y material afectar los intereses del Prestamista en el presente, o si hay alguna terminación significativa o rechazada del mismo.
- (j) En cualquier momento cualquier acto, condición o cosa requerida a ser realizada, cumplida o llevada a cabo a fin de (i) a habilitar al Prestatario a entrar legalmente, ejercitar sus derechos y realizar sus obligaciones expresadas a ser asumidas por este Contrato, los Pagarés o cualquier otro Documento Financiero del cual forma parte, (ii) para asegurar que las obligaciones expresadas asumidas por el Prestatario en este Contrato, algún Pagaré o algún otro Documento Financiero del cual es una parte legal, válida o vinculante o (c) para hacer este Contrato, el Pagaré y todos los demás Documentos Financieros admisibles en evidencia en la República Dominicana no está hecho, cumplido o realizado.
- (k) Ninguna restricción impuesta en la habilidad del Prestatario a mantener y negociar con Monedas Extranjeras haría imposible de realizar el pago de sus obligaciones en el presente o bajo cualquier Documento Financiero del cual forma parte.
- (l) Otras circunstancias excepcionales surgen la cual impidan, atrasan o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato, los Pagarés y otros Documentos de Financiamiento del cual forma parte o que hacen irracional adherirse a este Contrato, los Pagarés u otros Documentos de Financiamiento de los que forma parte.
- (m) El Prestatario incumple en su realización debida de o rechaza cualquier obligación bajo los Contratos de Compra y Venta o los Documentos de Financiamiento de los que forma parte o cualquiera de los Documentos Financieros o los Contratos de Compra y Venta cesan de tener total fuerza y efecto o es enmendado, complementado o variado de otra manera de Contrato a este Contrato.
- (n) Cualquier Contrato de Compra y Venta sea suspendido y mantiene suspendido por un Período mayor de sesenta (60) días o es enmendado,

terminado o rescindido por alguna razón alguna o es sujeto a cualquier procedimiento legal o arbitraje, en cada caso sin consentimiento escrito previo del Prestamista.

- (o) Cualquier autorización legislativa o cualquier otro acto necesario bajo las leyes de la República Dominicana a habilitar al Prestatario a realizar sus obligaciones bajo este Contrato, los Pagarés o cualquier transacción contemplada en el mismo igual que bajo los Contratos de Adquisición es terminada, revocada, retirada o modificada o deberá cesar para estar en completa fuerza y efecto o no ha sido obtenida.
- (p) Se hace imposible o ilegal para el Prestatario el realizar o cumplir con cualquiera o varias obligaciones bajo este Contrato, cualquier Pagaré, y cualquier otro Documento de Financiamiento o cualquier Contrato de Compra y Venta o cualquiera de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato, cualquier Pagaré, cualquier otro Documento de Financiamiento o cualquier Contrato de Compra y Venta no son o cesan de ser legales, válidas o vinculantes.
- (q) Una medida gubernamental o decisión por consenso general o decisión individual o cualquier otro evento que pueda impedir la realización de este Contrato, los Pagarés o cualquier otro Documento de Financiamiento o pagos en lo adelante o en el presente se toman en la República Dominicana o en otro país a través del cual los pagos del Prestatario bajo este Contrato, cualquier Pagaré o cualquier otro Documento de Financiamiento del cual forma parte es realizado.
- (r) Cualquier Caso de Incumplimiento o Caso de Incumplimiento Potencial (cada uno definido en la Sección 13 del Contrato de Préstamo KEXIM) ha ocurrido.
- (s) Cualquier evento ocurre que en la opinión racional del Prestamista previene o prevendrá o impedir el cumplimiento del Prestatario de sus obligaciones bajo este Contrato.

15.2 **Consecuencia de Incumplimiento.** (a) Si un Caso de Incumplimiento ocurriese y continúa, el Prestamista puede al mismo tiempo o en momentos diferentes hacer una de las siguientes acciones:

- (i) si algún Desembolso se ha realizado, para declarar el Préstamo y el interés acumulado en lo adelante a ser, donde debe convertirse, inmediatamente en deuda y pagadero sin solicitud, aviso o formalidad legal de ningún tipo, todo lo expresado renunciado por el Prestatario; y/o
- (ii) si ningún Desembolso se ha realizado, para declarar a la Facilidad terminada, donde la Facilidad deberá terminar;

(b) En adición a las acciones permitidas en este párrafo (a) anterior, el Prestamista puede tomar alguna acción, ejercicio o ejercer otro remedio conferido por este Contrato y/o cualquier regulación o ley aplicable o de lo contrario como consecuencia de cualquier Evento de Incumplimiento.

- 15.3 **No Renunciar.** Ninguna renuncia de algún Evento de Incumplimiento deberá constituir a una renuncia de cualquier otro o algún Evento de Incumplimiento siguiente excepto que en su desarrollo provea dicha renuncia.

Sección 16. Interés Predeterminado

- 16.1 **No-Pago.** (a) Si el Prestatario falla a pagar cualquier suma pagadera bajo este Contrato en la fecha de vencimiento, el Prestatario deberá pagar interés sobre dicha suma desde e incluyendo la fecha de vencimiento hasta y excluyendo la fecha del pago real (así como después del juicio anterior) a la tasa por año concluyentemente determinado por el Prestamista a ser mayor que: (a) el total de (i) dos por ciento (2%) y (ii) la tasa de interés (si alguna) pagadera en relación a la suma inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento; y (b) el total de (i) dos por ciento (2%), (ii) el Margen y (iii) LIBOR calculado con referencia a los Períodos de intereses sucesivos para la duración que el Prestamista considere apropiado (cada "**Período de Interés Asignado**") o, si cualquier circunstancia descrita en la Sección 10.1 aplica, la tasa certificada de vez en cuando por el Prestamista a ser representativa del costo para financiar la suma no pagada. Por estos motivos, si el LIBOR deberá ser determinado por el Prestamista en el primer día, o dos (2) Días Bancarios de Londres antes del primer día del, Período de Interés Asignado como el Prestamista lo considere apropiado.

(b) Los Intereses a la tasa o tasas determinadas de vez en cuando como prescrito se acumulará día tras día, deberá ser calculado sobre la base de números de días transcurridos y un año de 360 días, será compuesto al final de cada Período de Interés Asignado y será pagadero de vez en cuando a solicitud.

- 16.2 **Otros Eventos de Incumplimiento.** Si un Caso de Incumplimiento que no se ha descrito en la Sección 15.1(a) ocurriese y continúa, el Prestatario deberá pagar al Prestamista al solicitarlo, interés sobre el monto del Préstamo que quede pendiente e incluyendo la fecha del incumplimiento y excluyendo la fecha en que se cura el incumplimiento (después y antes del juicio) a la tasa que es dos por ciento (2%) por año sobre la tasa de interés aplicable al Préstamo.

Sección 17. Indemnización

- 17.1 **Indemnización General.** El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista en contra de todas las pérdidas, responsabilidades, daños, costos o gastos (incluyendo pérdidas de ganancias) en que el Prestamista pueda incurrir como consecuencia de cualquier Evento de Incumplimiento, el recibo o recuperación por el Prestamista de la totalidad o alguna parte del Préstamo o una suma adeudada diferente que en el ultimo día de un Período de Interés relacionado o cualquier otra infracción por el Prestatario de

cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o de lo contrario relacionado en este Contrato (incluyendo cualquier pérdida o gasto incurrido en la liquidación de fondos adquiridos para mantener el Préstamo y cualquier interés o cuotas incurridas en el financiamiento y cualquier interés o cuotas no pagadas bajo la Sección 16).

- 17.2 **Indemnización de Moneda.** Los Dólares serán la moneda de la cuenta y pago en relación a las sumas pagaderas bajo este Contrato. Si una cuenta es recibida en otra moneda, como consecuencia de un juicio u orden en la liquidación del Prestatario o de lo contrario, las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato deberán ser descargadas sólo en la extensión que el Prestamista pueda comprar Dólares con dicha moneda de Contrato a procedimientos bancarios normales al recibir la suma. Si el monto en Dólares que puede ser comprador, después de deducir los costos del cambio y otros costos relacionados, es menor a la suma pagadera de Contrato a este Contrato, el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista en contra de los mismos. Esta indemnización debe ser una obligación del Prestatario independiente de y adicional a sus demás obligaciones bajo este Contrato y debe tomar efecto sin sobrepasar cualquier tiempo concesionario por el Prestatario o algún juicio u orden obtenida o reclamación de la liquidación, disolución o quiebra (o proceso análogo) del Prestatario.

Sección 18. Cesión

- 18.1 **El Prestatario.** El Prestatario debe abstenerse de ceder o transferir sus derechos u obligaciones en virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista.
- 18.2 **El Prestamista.** El Prestamista tendrá la facultad de ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud del presente contrato mediante aviso por escrito de dicha cesión o transferencia al Prestatario. El Prestatario por este medio reconoce y acuerda expresamente que el consentimiento del Prestatario no será requerido para que dicha cesión o transferencia surta efecto. El Prestatario debe emprender todas y cada una de las acciones que el Prestamista pudiese requerir de manera razonable a fin de perfeccionar y completar dicha cesión o transferencia, incluyendo sin limitación alguna el otorgar el consentimiento al mismo. Al momento de toda cesión o transferencia por parte del Prestamista, el cesionario o beneficiario de la transferencia tendrá la facultad, hasta el grado de que el interés o participación cedido o transferido, en beneficio de las indemnizaciones, reembolso de impuestos y derechos de compensación del Prestamista de conformidad con las disposiciones de este Contrato tan completamente como si fuese parte del mismo. Los actos del Prestamista o la falta del Prestamista a actuar en virtud de este Contrato bajo toda circunstancia, deben ser concluyentes y obligatorios sobre todo cesionario o beneficiario de transferencia de los intereses del Prestamista en virtud del presente documento.
- 18.3 **Subparticipaciones.** El Prestamista en cualquier momento tendrá la facultad de otorgar una o más subparticipaciones en sus derechos y/o obligaciones en virtud de

este Contrato, sin embargo, ninguna otra parte del mismo debe concernirle de manera alguna con las subparticipaciones otorgadas.

- 18.4 **Revelaciones.** El Prestamista tendrá la facultad de revelar a (a) su casa matriz, u otras oficinas subsidiarias, auditores, entidades relevantes y otras personas tal y como lo requiera en virtud de cualquier ley vigente o regulación bancaria y a (b) un beneficiario de transferencia, cesionario o subparticipante o beneficiario de transferencia potencial, cesionario, o subparticipante, en cada caso, sobre bases confidenciales toda la información sobre el Prestatario conforme el Prestamista considere apropiado.

Sección 19. Ley Aplicable y Jurisdicción

- 19.1 El presente Contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes del mismo, estarán regidos e interpretados por las leyes de Inglaterra.
- 19.2 Cada una de las partes del Contrato de manera irrevocable acepta que la Gran Corte de Justicia de Inglaterra (*High Court of Justice in England*) tendrá jurisdicción no exclusiva para conocer y determinar cualquier acción o procedimiento y transar cualquier controversia que pudiese surgir en relación con el presente Contrato o los Pagarés, y para dichos fines, de manera irrevocable se someten a la jurisdicción de dichos tribunales.
- 19.3 El Prestatario de manera irrevocable renuncia a cualquier objeción y acuerda prestar toda defensa que pudiese invocar en el presente o en el futuro en los tribunales de Inglaterra, los cuales se designan como el foro que debe decidir y determinar sobre toda demanda, acción o procedimiento, y transar toda controversia que surja en relación con este Contrato o los Pagarés y acuerda no reclamar que dichos tribunales no son un foro conveniente o apropiado.
- 19.4 El Prestatario por este medio acuerda que cualquier orden, sentencia u otro aviso en relación con cualquier demanda, acción o procedimientos en Inglaterra con respecto a este Contrato será notificado de manera efectiva y suficiente si se notifica a [] **[[N.B. CON CONFIRMACION DEL PRESTATARIO]** el cual ha sido designado por Prestatario como su agente para fines de notificación del proceso relativo a todo procedimiento por ante los Tribunales de Inglaterra en relación con este Contrato.
- 19.5 El sometimiento a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra no debe (y no debe interpretarse en este sentido) limitar los derechos del Prestamista de iniciar procedimientos contra el Prestatario en ningún otro tribunal de jurisdicción competente, o el inicio de procedimientos en cualquiera de estas jurisdicciones impidan el inicio de procedimientos en ninguna otra jurisdicción, de manera concomitante o no.

- 19.6 El Prestatario por este medio consciente de manera general con respecto a cualquier acción o procedimiento que surja de, o en relación con este Contrato o el Pagaré otorgar desagravio o la emisión de cualquier proceso en relación con dicha acción o procedimiento incluyendo, sin limitación alguna, la realización, ejecución contra toda propiedad (no obstante su uso o el uso para el cual fuera concebida) o cualquier otra orden o sentencia que pudiese ser dictada en dicha acción o procedimiento.
- 19.7 Mientras el Prestatario o sus propiedades en un momento determinado sean o se conviertan en beneficiarias de inmunidades, ya sea caracterizadas por inmunidades de soberanía o de otra manera, de cualquier compensación, acción o procedimiento legal, ya sea en la República Dominicana o en cualquier otro lugar, ejecutar o cobrar en virtud de este Contrato, los Pagarés o cualquier documento o instrumento contemplado en el presente acto (incluyendo, sin limitación alguna inmunidad de notificaciones del proceso, inmunidad sobre cualquiera de sus propiedades por embargos previos a la entraba en vigor de una sentencia y por embargos ejecutivos, o de la ejecución, en virtud de una sentencia), El Prestatario de manera expresa e irrevocable renuncia a toda inmunidad. El Prestatario acepta además con respecto a dichas acciones o procedimientos al otorgamiento de desagravio (incluyendo desagravio interlocutor) o la emisión de cualquier proceso en todo momento en relación con el mismo y en particular (pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) la realización, o ejecución contra su propiedad de cualquier manera y para cualquier fin en su uso o uso para el cual fuera concebido o cualquier otra orden que pudiese ser otorgada en dicha acción o procedimiento.
- 19.8 Sin limitar la generalidad de las disposiciones precedentes, el Prestatario acuerda, sin perjuicio de la ejecución de cualquier sentencia obtenida en los Tribunales de Inglaterra o cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, que, en caso de cualquier procedimiento contra el Prestatario en un tribunal de la República Dominicana en relación con el presente Contrato, dicha sentencia debe constituir evidencia concluyente de la existencia y cantidad de la reclamación contra el Prestatario.
- 19.9 Hasta el grado de que el Prestatario tenga la facultad, en procedimientos sobre este Contrato, los Pagarés o cualquier otro Documento de Financiamiento del cual sea parte interpuesto en un tribunal de la República Dominicana o en cualquier otro lugar, tener la facultad bajo la ley aplicable de requerir o reclamar que el Prestamista presta garantía para los costos del Prestatario, o haya prestado fianza o cualquier otra acción similar, el Prestatario por este medio renuncia de manera irrevocable y acuerda no reclamar el beneficio de dichas facultades (en cada caso hasta el grado más amplio permitido en el presente o en lo adelante por las leyes de la República Dominicana o, según el caso, cualquier otra jurisdicción).

Sección 20. Notificaciones

- 20.1 **Entrega.** Cada notificación, demanda u otra comunicación a ser otorgada en virtud de este Contrato debe ser efectuada por escrito y entrado o enviado a la parte pertinente a

su dirección o número de fax establecido a continuación (o dicha otra dirección o número de fax que tenga el destinatario mediante aviso por escrito con por lo menos cinco (5) días de anticipación especificada a la otra parte):

Al Prestatario: Secretariado Técnico de la Presidencia,
Palacio Nacional
Santo Domingo
República Dominicana

Fax No.: 809 695 8432
Tel No.: 809 695 8028/ 6958029
Atención: ~~***~~*[N.B. A SER CONFIRMADA.]*

Al Prestamista: KEXIM BANK (UK) LIMITED
Boston House
63-64 New Broad Street
Londres, EC2M 1JJ
United Kingdom

Fax No.: 44-20-7588-3642
Tel No.: 44-20-7562-5506
Atención: Y. H. Sohn

20.2 **Entrega Efectiva.** Toda notificación, aviso, demanda u otra comunicación enviada de la manera indicada precedentemente a la parte pertinente, se considerará debidamente entregada (i) si ha sido efectuada mediante carta, cuando haya sido efectivamente entregada en la dirección pertinente o, según el caso, siete (7) días después de haber sido enviada por correo prepago (por correo aéreo si es en otro país) y (ii) si ha sido enviada por fax, cuando sea despachada con confirmación simultánea de transmisión estableciendo que el número correcto de páginas ha sido enviado y que dicha transmisión se encuentra libre de errores (o equivalente), siempre y cuando que toda notificación, demanda u otra comunicación sea entregada al Prestamista será efectiva únicamente cuando sea real y efectivamente recibida por el Prestamista y siempre y cuando, que, si ese día no es un día laborable en el lugar al cual ha sido enviado, dicha notificación, demanda u otra comunicación será considerada como entregada al día laborable siguiente en dicho lugar.

20.3 **Idioma.** (a) Todas las notificaciones, demandas u otras comunicaciones en virtud de este acto o de cualquier otro documento que deba ser entregado o expedido en virtud de este Contrato debe ser hecho en idioma inglés o acompañado por una traducción certificada del mismo al idioma inglés. En caso de conflicto entre dichos documentos y la traducción al inglés del mismo, la traducción del idioma inglés será el documento prevaleciente salvo que dicho documento sea un documento legal u otro documento oficial.

(b) El presente Contrato ha sido preparado en idioma inglés. En caso de discrepancia entre esta versión en inglés y cualquier traducción de la misma, la versión en inglés será la versión dominante en todos los aspectos.

Sección 21. Misceláneos

- 21.1 **Vigencia de las Disposiciones.** Las obligaciones del Prestatario en virtud de las Secciones 4.6, 6.4(b), 7, 11.2, 12, 17 y 18.3 permanecerán vigentes luego del reembolso del Préstamo y la terminación de las demás obligaciones del Prestatario en virtud de este documento.
- 21.2 **Contrato Completo.** El presente Contrato y los documentos a los cuales se hace referencia en este documento constituyen la obligación completa de las partes del mismo y abrogan y sustituyen cualquier otra expresión o intención de entendimiento con respecto a esta transacción.
- 21.3 **Enmiendas.** Toda enmienda o renuncia a cualquier disposición de este Contrato y cualquier renuncia a un incumplimiento en virtud del mismo será efectivo únicamente si se realiza por escrito y es firmado por o en nombre de la parte contra la cual se pretenda hacer valer la enmienda o renuncia.
- 21.4 **Renuncia; Derechos Acumulados.** La falta o retraso del Prestamista en requerir el cumplimiento por parte del Prestatario de cualquier disposición de este Contrato no afectará sus derechos de requerir el cumplimiento de dicha disposición, así como tampoco el ejercicio simple o parcial del mismo impidan cualquier otro ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, poder o recurso. Todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos otorgados al Prestamista en virtud de este acto o en virtud de la ley serán acumulativos y podrán ser ejercidos en todo o en parte periódicamente.
- 21.5 **Individuación de las Disposiciones.** En caso de que alguna disposición contenida en este Contrato o en cualquier documento suscrito en relación al mismo sea considerada sin validez, ilegal o no ejecutable en cualquier sentido en virtud de la legislación aplicable, la validez, legalidad y ejecutoriedad de las disposiciones restantes contenidas en este documento no se verán afectadas de manera alguna por la invalidez de cualquier otra disposición.
- 21.6 **Compensación.** (a) El Prestamista tendrá la facultad (pero sin estar obligado a ello) de en cualquier momento:
- (i) compensar cualquier obligación adeudada por el Prestatario al Prestamista en virtud de este Contrato contra cualquier obligación (vencida o no) adeudada por el Prestamista (en sus oficinas o subsidiarias) al Prestatario, sin tomar en consideración el lugar de pago, subsidiaria de pago o moneda de cualquier obligación; y/o

- (ii) combinar y/o consolidar todas o cualquiera de las cuentas mantenidas con el Prestamista (en cualquiera de sus oficinas o subsidiarias) por el Prestatario para los fines de efectuar la compensación a la cual se hace referencia en el sub párrafo (i) precedente.

(b) Si las obligaciones o el crédito y/o balances de débitos a las cuentas indicadas en el subpárrafo (i) o (ii) del párrafo (a) precedente se establecen en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir todo o parte de cualquiera de las obligaciones o, según el caso, todo o parte del balance de crédito/débito de cualquiera de las cuentas a una tasa de cambio determinada por éste para los fines de efectuar la compensación o, según el caso, la combinación o consolidación. En caso de que alguna de las obligaciones a las que se hace referencia en el subpárrafo (i) del párrafo (a) precedente se encuentre sin liquidar o sin determinar, el Prestamista tendrá la facultad de compensar en una cantidad estimada por éste de buena fe como la cantidad de dicha obligación.

(c) Ninguna disposición contenida en esta Sección 21.6 debe limitar, perjudicar o afectar de manera adversa cualquier gravamen, derecho de compensación u otro derecho similar conferido sobre el Prestamista en virtud de la ley general.

(d) El Prestatario por este medio renuncia a cualquier derecho de compensación o contrademanda al cual pudiese estar facultado con respecto a cualquier cantidad adeudada al Prestamista en virtud de este Contrato y acuerda que no retendrá el pago por ninguna razón de toda cantidad adeudada en pago. En particular, el Prestatario no deberá compensar ningún pago adeudado al Prestamista bajo este Contrato contra reclamaciones, derechos de acción, facultades o demandas que pudiese tener el Prestatario contra el Exportador en relación a alguno de los Contratos de Compra y Venta.

- 21.7 **Diversidad de Originales.** El presente Contrato podrá ser firmado en varios originales. Todo original o conjunto de originales firmado, en cada caso, por las partes del presente documento se reputa un original completo para todos los fines.
- 21.8 **Derechos de Terceros.** Toda persona que no sea parte de este Contrato no tendrá ningún derecho en virtud de la Ley Sobre Derechos de Terceros del 1999 para ejecutar ningún término en virtud de este Contrato.

[sigue la página de firmas]

EN FE DE LO CUAL, las partes han suscrito el presente Contrato y han consentido que sus representantes debidamente autorizados firmen el mismo en la fecha y el año escritos precedentemente.

PRESTATARIO

**EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
REPRESENTADO POR EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA**

Por
Nombre:
Posición:

PRESTAMISTA

KEXIM BANK (UK) LIMITED

Por _____ (Firmado)
Nombre: Kyeh-Ryong Chung
Posición:

CALENDARIO

CONDICIONES PRECEDENTES DOCUMENTOS

1. Recepción por parte del Prestamista de copias del Contrato de Compra y Venta conjuntamente con una confirmación escrita del Exportador de que el Contrato de Compra y Venta se encuentra en pleno vigor y efecto;
2. Recepción por parte del Prestamista de que una declaración con la finalidad de que sea firmada por el Prestatario de que cualquier aprobación, licencia o permiso requerido de las autoridades gubernamentales en cualquier jurisdicción, incluyendo República Dominicana para la ejecución y cumplimiento del Contrato de Compra y Venta y este Contrato han sido otorgadas, y que se encuentran en pleno vigor y efecto y que las condiciones impuestas con relación al mismo han sido (y continúan siendo) cumplidas;
3. Recepción por el Prestamista de una opinión legal emitida por el Asesor Externo del Prestatario en la forma establecida en el Anexo B de este acto;
4. Recepción por parte del Prestamista de un Certificado de Incumbencia y Autoridad en la forma establecida en el Anexo C de este acto, autorizando a los representantes nombrados del Prestatario a emprender acciones permitidas, firmadas o ejecutadas en virtud de este Contrato;
5. El Contrato de Préstamo KEXIM se encuentre en pleno vigor y efecto;
6. La garantía de fiel cumplimiento a la cual se hace referencia en el Contrato de Compra y Venta haya sido emitida por [**][*N.B. A SER CONFIRMADO.*] en nombre del Exportador;
7. Evidencia de la Aprobación del "El Congreso Nacional" de la Facilidad y Facilidad KEXIM debidamente publicada en la "Gaceta Oficial";
8. Evidencia de que este Contrato haya sido registrado en el Banco Central de la República Dominicana;
9. [cualquier otro requerimiento de registro o autorizaciones que pudiese aplicar a este Contrato];
10. Evidencia satisfactoria al Prestamista, de que este Contrato ha sido debidamente suscrito y autorizado por las partes del mismo y se encuentra en pleno vigor y efecto y no está sujeto a ninguna condición (salvo las condiciones precedentes que sean aplicables a cada Desembolso en virtud de este Contrato y cualquier condición que este Contrato sea incondicional) lo cual podría impedir (o los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes del mismo) entren en vigencia y efecto;

11. Evidencia satisfactoria al Prestamista, de que el Contrato de Compra y Venta ha sido debidamente suscrito y autorizado por las partes y se encuentra en pleno vigor y efecto;
12. Evidencia satisfactoria al Prestamista, de que el agente del proceso ha sido designado en Inglaterra y ha acordado actuar como agente del Prestatario para las notificaciones del proceso en Inglaterra; y
13. Los Pagarés debidamente firmados por el Prestatario en la forma que aparece en el Anexo D.

Anexo A

FORMA DE LA NOTIFICACION DE DESEMBOLSO

[], 2002

Al: KEXIM BANK (UK) LIMITED
Boston House
63-64 New Broad Street
Londres, EC2M 1JJ
United Kingdom

Ref: Contrato de Préstamo de US\$5,555,747 de fecha [**], 2002

Estimados Señores:

Hacemos referencia al indicado Contrato de Préstamo, y por este medio notificamos que deseamos hacer un Desembolso en virtud de la Facilidad en [], 200[2] por la cantidad de US\$[].

Las cantidades del Desembolso deben ser usadas de manera exclusiva para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

Por este medio autorizamos de manera irrevocable e incondicional a que ustedes nos transfieran los montos del Desembolso a la siguiente cuenta:

[detalles de las cuentas]

Por este medio certificamos que a partir de la fecha de esta Notificación:

- (a) las declaraciones y garantías establecidas en la Sección 13 del Contrato de Préstamo, repetidas con referencia a los hechos y circunstancias subsistentes a la fecha de esta notificación, permanecen correctas y verdaderas;
- (b) Ninguna Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento ha ocurrido o permanece sin ser objeto de renuncia resultaría del Desembolso; y
- (c) todas las condiciones precedentes aplicables especificadas en la Sección 4 del Contrato de Préstamo han sido cumplidas.

Los términos definidos en el Contrato de Préstamo deben tener el mismo significado al ser usados en esta notificación.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Por
Nombre:
Posición:

ANEXO B

**FORMA DE LA OPINION LEGAL A SER OTORGADA POR EL ASESOR
EXTERNO DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Al: KEXIM BANK (UK) LIMITED
Boston House
63-64 New Broad Street
Londres, EC2M 1JJ
United Kingdom

Ref.: Contrato de Préstamo (el "Contrato") entre (1) el Estado de la República Dominicana, actuando por intermedio del Secretariado Técnico de la Presidencia como Prestatario (el "Prestatario") y (2) KEXIM BANK (UK) LIMITED como Prestamista (el "Prestamista"), de fecha 2002 y por una cantidad de hasta US\$5,555,747.

Estimados Señores,

He examinado:

- (a) El Contrato (incluyendo el Apéndice y sus Anexos) y,
- (b) todos los demás documentos, certificados, registros gubernamentales y otros instrumentos (incluyendo aquellos a los que se hace referencia en el certificado anexo) en vista de que los he considerado como necesarios para la opinión expresada a continuación.

La presente opinión se suministra a fin satisfacer el requerimiento establecido en la Sección 4 de este Contrato. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado al ser utilizados en esta opinión.

Opino que:

- (i) El Prestatario cuenta con el poder legal y autoridad para suscribir y ejecutar este Contrato, tomar prestado el Préstamo, conforme se dispone en este documento y para ejecutar y observar las disposiciones del mismo a ser cumplidas u observadas y todas las acciones legislativas, administrativas u otras acciones gubernamentales requeridas para autorizar las transacciones contempladas por el mismo y la suscripción, entrega, y cumplimiento del Contrato por parte del Prestatario han sido debidamente asumidas y se encuentran en pleno vigor y efecto;

-
- (ii) la suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato y las transacciones contempladas en el mismo por el Prestatario no (a) violan ninguna disposición de la Constitución de la República Dominicana o algún tratado aplicable del cual la República Dominicana sea parte, o cualquier ley existente, decreto, regulación, comunicado, ordenanza, o promulgación similar en la República Dominicana, cualquier decisión o sentencia de cualquier tribunal o autoridad regulatoria o laudo arbitral de la República Dominicana o (b) viola o contraviene algún acuerdo existente u otro instrumento del cual el Prestatario sea parte o el cual sea obligatorio para el Prestatario;
 - (iii) todos los consentimientos, licencias, aprobaciones o autorizaciones, o registros, o depósitos en cualquier, autoridad, institución o funcionario de o en la República Dominicana necesaria para la ejecución, suscripción o cumplimiento de este Acuerdo por parte del Prestatario, o para la validez o ejecutoriedad del mismo, se encuentran en pleno vigor y efecto;
 - (iv) el Contrato constituye las obligaciones legales, válidas u obligatorias del Prestatario ejecutables contra el Prestatario de conformidad con sus términos y la deuda del Prestatario en virtud de este Contrato es y será en todo momento su endeudamiento incondicional directo y general;
 - (v) la persona que suscribe y ejecuta el Contrato (y cuyo nombre(s) y firma(s) s ha/han sido sometidas por el Banco de conformidad con la Sección 4 está/están debidamente autorizados para suscribir el mismo por y en nombre del Prestatario y cualquiera de los funcionarios del Prestatario indicados en el certificado emitido por el Prestatario de conformidad con la Sección 4 tiene el derecho, poder y autoridad para firmar en nombre del Prestatario todas las notificaciones, comunicaciones y certificados a ser otorgados o emitidos por el Prestatario conforme al Contrato;
 - (vi) el Prestatario está sometido a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud del Contrato. La suscripción, entrega y cumplimiento del Contrato por el Prestatario y las transacciones contempladas por el mismo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes tienen, bajo las leyes de la República Dominicana tienen derecho de inmunidad por jurisdicción de ningún tribunal, demanda, ejecución en base a una sentencia, embargo conservatorio o embargo ejecutorio, compensación o cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de notificación de proceso o notificación o de otra manera) con respecto a las obligaciones del Prestatario en virtud de este Contrato;
 - (vii) El sometimiento irrevocable del Prestatario a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra y el acuerdo del Prestatario de que el Contrato estará regido por e interpretado conforme a las leyes de Inglaterra son legales, válidas y obligatorias y serían reconocidas y ejecutorias por los tribunales de la República Dominicana en caso de cualquier procedimiento relativo al Acuerdo en la República Dominicana;

-
- (viii) la subrogación de un tercero en los derechos del Prestamista está permitida y reconocida bajo las leyes de la República Dominicana;
 - (ix) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento ni ningún hecho, el cual con su notificación y/o lapso de tiempo constituiría un Caso de Incumplimiento;
 - (x) ningún litigio o procedimiento administrativo está pendiente o al entendimiento del Prestatario, amenaza por escrito en su contra o cualquiera de sus bienes el cual de manera razonable se puede esperar que afecte adversamente de manera material la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones financieras en virtud del Contrato o que cuestione la legalidad, validez o efecto obligatorio de las disposiciones del Contrato;
 - (xi) bajo la ley de la República Dominicana vigente a la fecha del Contrato, garantizar la ejecución o admisibilidad como evidencia del Acuerdo en la República Dominicana, no es necesario que el Contrato o ningún otro documento contemplado en el mismo sea depositado o registrado, o que ningún impuesto o comisión deba ser pagado en la República Dominicana;
 - (xii) a la fecha del Contrato ningún sello u otro cargo impositivo con respecto a la preparación, ejecución, entrega, depósito, registro, cumplimiento o ejecutoriedad por el Prestatario y/o el Prestamista del Contrato son requeridos en la República Dominicana o cualquier autoridad fiscal o impositiva de la misma;
 - (xiii) a la fecha del Contrato no existe ningún impuesto o impuesto sobre la renta de la República Dominicana o cualquier autoridad impositiva o fiscal de la misma, impuesta mediante retención o de otra manera, la cual sea impuesta sobre cualquier pago a ser efectuado por el Prestatario conforme al Acuerdo o sea impuesta por o en virtud de la suscripción del Contrato por el Prestatario o cualquier otro documento a ser suscrito bajo el Contrato por el Prestatario;
 - (xiv) las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato tendrán igualdad de condiciones en cuanto a rango en prioridad de pago con todos los demás Endeudamientos Externos del Prestatario;
 - (xv) no existe ni existirá ningún gravamen como resultado de la suscripción y cumplimiento del Acuerdo a ser creado sobre todo o una parte sustancial de los bienes o ingresos presentes o futuros del Prestatario;
 - (xvi) la designación por el Prestatario de [] como agente del proceso de conformidad con el Artículo 19.4. del mismo ha sido debidamente autorizado y suscrito y la obligación del Prestatario de mantener un agente para notificación del proceso en Inglaterra, para los fines del Contrato es legal, válida y obligatoria;
 - (xvii) el Prestatario no está en falta en virtud de ningún título, acuerdo o contrato del cual es parte o el cual le es obligatorio o cualquiera de sus bienes violación la cual

tendría un efecto sustancial adverso en el Prestatario o el cual afectaría de manera adversa su capacidad para cumplir debidamente y observar sus obligaciones bajo el Acuerdo;

- (xviii) no es necesario o aconsejable bajo las leyes de la República Dominicana (i) a fin de capacitar al Prestamista a hacer valer sus derechos bajo el Contrato o (ii) por motivo sólo de la suscripción del Contrato o (iii) el cumplimiento por el Prestamista de sus obligaciones bajo el Contrato, de que cualquiera de ellas debe ser objeto de licencia, calificada o de otra manera facultada para llevar a cabo negocios en la República Dominicana;
- (xix) El Prestamista esté, ni será considerado ser residente, domiciliado, emprendiendo negocios, o ser sujeto a o responsable por impuestos, contribuciones, tributos, derechos, cargas, comisiones, deducciones o retenciones de o dentro de la República Dominicana por motivo de que el Prestamista no sea considerado residente, domiciliado y que realiza negocios en la República Dominicana, motivo solamente de la negociación, preparación, ejecución, cumplimiento, puesta en vigor y/o recepción de cualquier pago bajo el Contrato.

No expreso ninguna opinión en relación a los asuntos que estén regidos por leyes que no sean las de la República Dominicana.

Muy atentamente,

[nombre impreso y firma]

Asesor Externo del Estado de la República Dominicana

ANEXO C

Forma del Certificado de Incumbencia y Autoridad

De: el Estado de la República Dominicana
Actuando mediante el
Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Santo Domingo,
República Dominicana
como Prestatario

Al: KEXIM BANK (UK) LIMITED
Boston House
63-64 New Broad Street
Londres, EC2M 1JJ
United Kingdom
como Prestamista

Estimados Señores:

Con referencia al Contrato de Préstamo de fecha _____, suscrito entre el Prestatario u el Prestamista, el suscrito, (Posición del Prestatario), debidamente autorizado para hacerlo, por este medio certifico que los siguientes son los nombres, posiciones y firmas verdaderas de las personas cada una de las cuales está debidamente autorizada en el nombre y por parte del Prestatario a firmar y suscribir el Acuerdo, certificados, instrumentos, y cualesquier otros documentos requeridos bajo el Acuerdo:

Nombre y Posición	Firma
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En caso de que alguna certificación contenida en este documento deje de ser verdadera y correcta en cualquier momento previo al Desembolso final en virtud del Acuerdo, el Prestatario notificará al Prestamista inmediatamente a este efecto.

EN FE DE LO CUAL, el presente certificado ha sido suscrito en fecha _____, 20 ____.

Nombre:
Posición:

Nombre:
Posición:

ANEXO D-I

FORMA DEL PAGARE

Fecha: []

U.S.\$

POR VALOR RECIBIDO, el Estado de la República Dominicana (el "Prestatario"), debidamente representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia por este medio se compromete de manera irrevocable a pagar a la orden del KEXIM BANK (UK) LIMITED (el "Prestamista"), la cantidad principal de _____ Dólares de los Estados Unidos en fondos el mismo día en cuotas conforme se establece más adelante, y pagar interes en la misma moneda sobre todas las cantidades pendientes de pago a la Tasa de Interés (conforme se define en el Contrato al que se hace referencia más adelante) de a manera y calculados de conformidad con las disposiciones del Contrato de referencia.

El principal de este Pagaré debe ser reembolsado en su totalidad en diez (10) cuotas iguales dos veces al año (o tan iguales como sea posible), la primera de las cuales será pagadera a los seis (6) meses de la Fecha de Arreglo (conforme se define en el Contrato).

El presente Pagaré se emite de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Préstamo de fecha _____, 2002 entre el Prestatario y el Prestamista (el "Contrato") y estará sujeto a los términos del mismo, y el Prestamista tendrá la facultad de beneficiarse de las disposiciones del mismo. En base a los términos establecidos en el Contrato, el principal de este instrumento y los intereses devengados podrán ser reembolsados al momento del vencimiento establecido. Además, al momento de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento conforme se define en el Contrato, incluyendo, *inter alia*, la falta del Prestatario de pagar al Prestamista al vencimiento toda cantidad a la cual el Prestatario esté obligado a pagar en virtud de este Pagaré, el Prestamista podrá, mediante aviso al Prestatario declarar la cantidad principal adeudada de este Pagaré conjuntamente con los intereses devengados a ser inmediatamente vencidos y pagaderos, momento en el cual las sumas se convertirán en vencidas sin necesidad de demandas, protesto o aviso posterior y sin el consentimiento, decreto o autorización de ningún tribunal, todo lo cual el Prestatario renuncia expresamente en este Contrato. El no ejercicio por parte del Prestamista de cualquiera de sus derechos en virtud de este Contrato en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia del mismo en ninguna instancia subsiguiente. El Prestatario por este medio renuncia a la diligencia, presentación, demanda, protesto y notificación de cualquier clase de ejecución de este Pagaré. Todas las cantidades adeudadas por el Prestatario conforme a este Pagaré deben ser pagadas en su totalidad, libre de cualquier deducción o retención.

Este Pagaré estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la legislación inglesa.

EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por _____

Nombre:

Posición:

APENDICE D-II

FORMA DEL PAGARE

Cantidad Principal: US\$ _____

Lugar de Emisión:

Fecha de Emisión: (Fecha del Arreglo)

POR VALOR RECIBIDO, el Estado de la República Dominicana (el "Prestatario"), debidamente representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia mediante este pagaré (el "Pagaré") promete de manera incondicional pagar a la orden del KEXIM BANK (UK) LIMITED (el "Prestamista") la suma principal de _____ (insertar el monto pendiente a la Fecha del Arreglo) U.S. Dólares de los Estados Unidos (US\$) en cuotas, conforme se dispone en lo adelante, y a pagar intereses con cada cuota desde, e incluyendo la fecha del presente documento hasta el vencimiento del mismo (si es la vigencia original o por pérdida del beneficio del término) en la tasa del agregado del LIBOR (como es definido en el Contrato de Préstamo de referencia) más el margen de dos punto nueve por ciento (2.95%) anual. Sobre la moratoria en el pago de cualquier suma principal de este Pagaré o interés al ser adeudados, interés en la tasa del agregado del LIBOR más el margen de cuatro punto nueve cinco por ciento (4.95%) anual deberá ser pagada dicha suma principal hasta que la misma sea completamente pagada, más los gastos, incluyendo gastos legales incurridos por el titular en el debido curso en la ejecución de sus derechos. El interés debe ser calculado en base a los días realmente transcurridos y un año de 360 días.

Ambos el principal y el interés deben ser pagaderos en Dólares Estadounidenses en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta del Prestamista (cuenta No. 105460-20230) en el Northern Trust International Banking Corporation, Nueva York y/o a la cuenta que el Prestamista o titular a su debido tiempo instruya periódicamente, sin compensación o contrademanda, libre de deducción de cualesquier impuestos presentes o futuros, cargos, restricciones o condiciones de cualquier tipo.

El principal de este Pagaré será pagado en diez (10) cuotas. El monto de cada cuota y vencimiento de éste será expuesto en el Calendario de Reembolso anexada en el Apéndice I.

Una vez recibida cualquier cuota del principal de este Pagaré, el portador en este Pagaré enviará sin demora al Prestatario una copia del Reconocimiento de Reembolso sustancialmente en la forma expuesta en el Apéndice II.

Este Pagaré se emite en relación con el Contrato de Préstamo de fecha _____, 2002 (el Contrato de Préstamo) entre el Prestamista y el Prestatario, pero constituye un instrumento completamente negociable.

En caso de que intervenga una moratoria en el pago de cualquier cuota del principal de este Pagaré o interés y cuando el mismo se convierta en vencido y pagadero, el portador puede declarar el todo o cualquier parte del principal de, y el interés acumulado, este Pagaré será en el acto vencido y pagado, y el portador tendrá los otros recursos como lo expone este documento y el Contrato de Préstamo y dichos otros remedios pueden ser previstos por la ley.

El librador de este Pagaré no estará obligado a hacer declaraciones de pago, demanda o notificación de cualquier tipo.

El Prestatario y los endosantes de este Pagaré por la presente renuncian a favor de un portador el derecho de imponer y defender, compensar o contrademanda de cualquier naturaleza o descripción en cualquier acción o procedimiento que surja de o en conexión con este Pagaré.

El Prestatario puede, con la notificación previa de treinta (30) días, reembolsar todo el monto adeudado bajo este Pagaré o cualquier una o más cuotas del principal de este Pagaré en orden inverso de vencimiento en cualquier fecha debida por interés por pago del principal conjuntamente con el interés acumulado e incluyendo la fecha de pago anticipado y una prima de pago anticipado en el monto equivalente a una tasa cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto a ser pagado anticipadamente. La notificación del pago anticipado identificará este Pagaré por número, especificará la fecha del pago anticipado y será irrevocable.

Este Pagaré con la excepción de la restricción arriba señalada, será libremente transferible y cedible por su portador.

Este Pagaré será regulado por la ley inglesa. El Prestatario y los endosantes se someten irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de las cortes de Inglaterra, como cualquier portador de este Pagaré pueda elegir, e irrevocablemente consiente el servicio de procesos de dichas cortes por correo registrado, franqueo prepagado al librador o endosantes, como pueda ser el caso, o en cualquier otra manera previsto por la ley; prevé que el Prestatario y los endosantes designen para los fines de procedimiento en las cortes de Inglaterra, (**), actualmente ubicada en (**), sus agentes aceptan por y en servicio de cualquier y todo proceso y otros documentos los cuales puedan servir en cualquier acción o procedimientos en Inglaterra, y más adelante acuerda que el servicio de dicho agente constituirá notificación válida y efectiva. Lo anterior, de todos modos, no limitará los derechos del portador de este Pagaré de interponer cualquier acción o procedimiento legal o de obtener la ejecución de una sentencia en la República Dominicana o en cualquier otra jurisdicción.

El Prestatario y los endosantes revocan irreversiblemente y renuncian por cualquier portador cualquier inmunidad de demanda, embargo (anterior o posterior a una sentencia) o ejecución en una sentencia a la cual ellos o su propiedad al que pudiesen estar facultados.

El Prestatario certifica y declara que todos los actos, condiciones y cosas que requieran ser hechas o realizadas, y que han ocurrido, precedente a la creación y emisión de este Pagaré,

y se requiere constituir este Pagaré la obligación legal, válida y vinculante del Prestatario de acuerdo con sus términos, han sido hechas y realizadas, y han sucedido, en el debido y estricto cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

En fe de lo cual, quien suscribe ha firmado el presente Pagaré en representación de su nombre corporativo, hoy día _____ del mes de _____ del 2002.

EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por _____

Nombre:

Posición:

Anexo I

CALENDARIO DE REEMBOLSOS

<u>Número</u>	<u>Cantidad de las Cuotas</u>	<u>Vencimiento</u>
1.	_____	
2.	_____	
3.	_____	
4.	_____	
5.	_____	
6.	_____	
7.	_____	
8.	_____	
9.	_____	
10.	_____	

Anexo II

RECONOCIMIENTO DE REEMBOLSO

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Cantidad Pagada</u>	<u>Principal Vigente</u>	<u>Reconocimiento del Portador</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

Certificación: El presente documento ha sido firmado e inicialado en cada una de sus páginas por el señor Kyeh-Ryong Chung

Traducido a solicitud de parte interesada a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Lic. Julissa Guzmán Beato
Intérprete Judicial

LIC. JULISSA GUZMAN BEATO
Intérprete Judicial Juzgado de Primera
Instancia del Distrito Nacional

01-0083.- Yo, LIC. JULISSA GUZMAN BEATO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CONTRATO DE PRESTAMO

US\$31,464,000

entre

EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Como Prestatario

y

THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA

Como Prestamista

Fecha _____, 20____

INDICE DE CONTENIDO

Artículo

ARTICULO 1.	DEFINICIONES E INTERPRETACION
ARTICULO 2.	LA FACILIDAD
ARTICULO 3.	DESEMBOLSO
ARTICULO 4.	INTERES E INTERES MORATORIO
ARTICULO 5.	CARGOS Y GASTOS
ARTICULO 6.	REEMBOLSO Y PAGO ANTICIPADO
ARTICULO 7.	PAGO Y MONEDA
ARTICULO 8.	CONDICIONES PRECEDENTES
ARTICULO 9.	DECLARACIONES Y GARANTIAS
ARTICULO 10.	ACUERDOS
ARTICULO 11.	ILEGALIDAD
ARTICULO 12.	INDEMNIZACION DE LA MONEDA
ARTICULO 13.	CASOS DE INCUMPLIMIENTO
ARTICULO 14.	LEY APLICABLE Y JURISDICCION
ARTICULO 15.	MISCELÁNEOS

ANEXOS

Anexo A	PAGARE
Anexo B	CERTIFICADO DE CALIDAD Y AUTORIDAD
Anexo C	OPINION DEL ASESOR DEL PRESTATARIO
Anexo D	CARTA DE ACEPTACION DEL AGENTE DEL PROCESO

CONTRATO DE PRESTAMO

El Presente Contrato de Préstamo (el "Contrato") de fecha _____, 20__ se suscribe y pacta entre:

El Estado de la República Dominicana (el "Prestatario"), debidamente representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia; y

The Export-Import Bank of Korea (el "Prestamista"), una institución financiera debidamente organizada y existente bajo la ley de Export-Import Bank of Korea Act de la República de Korea ("Korea") con sus oficinas principales registradas en la 16-1, Yoido-dong, Youngdungpo-gu, Seoul, Korea.

PREAMBULO

POR CUANTO:

(A) el Prestatario y Hyundai Corporation (el "Suplidor"), una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de Korea con sus principales oficinas registradas en la 140-2, Kye Dong, Chongro-Ku, Seoul, Korea, han suscrito un contrato de compra y venta, con los números de referencia HDKIA01122901 de fecha 9 de enero del 2001, HDCOMMERCIAL02010501 de fecha 14 de enero del 2002, HDPGV01122701 de fecha 9 de enero del 2002, HDCOMMERCIAL020111 de fecha 31 de enero del 2002 y HDKIA01122905 de fecha 11 de febrero del 2002 (de manera colectiva el "Contrato") el cual dispone el suministro por parte del Suplidor y la compra por el Prestatario de diversas unidades de vehículos (los "Productos") para el Proyecto Plan Renove (la "Transacción") de la República Dominicana (el "País del Prestatario");

(B) el Prestatario, bajo el Contrato, debe pagar al Suplidor el precio del contrato en la cantidad total de Treinta y Siete Millones Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (US\$37,019,747) (el "Precio del Contrato"), y el Prestatario está preparado para pagar no menos del quince por ciento (15%) del Precio del Contrato para el Suplidor como Pago Inicial;

(C) el Prestatario ha requerido al Prestamista extender un préstamo al Prestatario para financiar el pago del Prestatario al Suplidor de Treinta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$31,464,000) lo cual es aproximadamente ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio del Contrato mientras; y

(D) en base a lo anterior y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Prestamista, ha acordado extender al Prestatario y el Prestatario ha acordado aceptar el préstamo descrito en el presente documento.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración con las premisas y los acuerdos contenidos en el presente, el Prestatario y el Prestamista han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 DEFINICIONES E INTERPRETACION

Sección 1.1 Definiciones

Los siguientes términos, salvo que el contexto requiera de otra manera, tendrán los siguientes significados en donde se utilicen en este Contrato incluyendo los Preámbulos precedentes y los Anexos del mismo:

"Acuerdo", "Prestatario", "País del Prestatario", "Contrato", "Precios del Contrato", "Korea", "Prestamista", "Productos", "Suplidor" y "Transacción" tienen el significado asignado a ellos en el anterior Preámbulo respectivamente.

"Fecha de Aceptación" significa lo más temprano entre () la fecha del ultimo embarque de los Productos por el Suplidor de conformidad con el Contrato y () la fecha que caiga seis (6) meses luego de la fecha de este Acuerdo o dicha fecha posterior que sea acordada entre el Prestamista y el Prestatario.

"Período de Disponibilidad" significa el período iniciando en la fecha de la suscripción de este Acuerdo y la expiración más próxima de (i) la fecha que arribe un (1) mes a partir de la Fecha de Aceptación o dicha otra fecha que pudiese ser acordada entre el Prestatario y el Prestamista y (ii) la fecha en la cual la Facilidad sea terminada, cancelada, o completamente desembolsada de conformidad con este Acuerdo.

"Día Bancario" significa un día en el cual los bancos están abiertos para negocios en Seúl, Korea, Londres, Inglaterra y el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

"Comisión por Apertura de Crédito" significa la comisión por apertura de crédito pagadera por el Prestatario al Prestamista de conformidad con la Sección 5.1.

"Interés Moratorio" significa el interés moratorio pagadero por el Prestatario al Prestamista de conformidad con la Sección 4.2.

"Desembolso" significa cada desembolso de la facilidad realizado de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo o la cantidad principal de dicho desembolso, tal y como el contexto lo requiera.

"Documentos del Desembolso" significa, con respecto a cada Desembolso, la copia de la factura comercial, conocimiento de embarque y otros documentos, los cuales el Suplidor debe someter o recibir del Prestatario a fin de obtener el pago de la totalidad o cualquier porción del Precio del Contrato bajo el Contrato.

"Caso de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos especificados en la Sección 13.1.

"Comisión de Riesgo" significa la comisión de riesgo pagadera por el Prestatario al Prestamista de conformidad con la Sección 5.2.

"Endeudamiento Externo" significa cualquier endeudamiento que sea denominado y pagadero u opcionalmente pagadero en una moneda que no sea la moneda oficial del país del Prestatario.

"Facilidad" significa la facilidad de préstamo a ser puesta a disposición en favor del Prestatario bajo este Acuerdo o, en donde el contexto así lo requiera, la cantidad total de dicha facilidad de préstamo especificada en la Sección 2.1.

"Endeudamiento" significa cualquier obligación por el pago o reembolso de dinero, ya sea presente o futuro.

"Fecha de Pago de Intereses" significa: (i) 15 de abril y 15 de octubre en cada año antes de la Fecha del Primer Reembolso; y (ii) cada Fecha de Reembolso (incluyendo la primera Fecha de Reembolso).

"Período de Interés" significa el período iniciando en e incluyendo la fecha en la cual cada Desembolso es realizado y finalizando en, pero excluyendo la próxima fecha inmediatamente próxima Fecha de Pago de Interés; y en lo adelante el período iniciando en, e incluyendo una Fecha de Pago de Interés y terminando en, pero excluyendo la inmediatamente próxima Fecha de Pago de Interés.

"Tasa de Interés" significa la tasa de interés establecida en la Sección 4.1.

"Préstamo" significa la cantidad total principal del Desembolso vigente cada cierto tiempo.

"Honorarios Administrativos" significa los honorarios administrativos pagaderos por el Prestatario al Prestamista de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.3.

"Pagaré" significa el Pagaré a ser emitido por el Prestatario en favor del Prestamista conforme a la Sección 6.3.

"Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación, compañía tenedora de acciones conjuntas, fideicomiso, organización no incorporada, gobierno, cualquier agencia o subdivisión política del mismo (en cada caso ya sea que tenga personalidad legal separada o cualesquiera dos o más de lo anterior).

"Fecha de Reembolso" significa cada una de las diez (10) fechas consecutivas que tendrán lugar semestralmente a partir e incluyendo la fecha la cual será seis (6) meses siguientes a la Fecha de Aceptación.

"Solicitud de Desembolso" significa la solicitud escrita del Prestatario, en la forma y sustancia del Anexo E para desembolsar la Facilidad.

"Impuesto" significa todos los impuestos de toda clase, cargas (incluyendo cargos de sellos) y retenciones, contribuciones, impuestos, deberes, tarifas, y deducciones, los cuales a la fecha de suscripción del presente Acuerdo o en lo adelante impuestos, contribuciones, cobrados, retenidos, evaluados por cualquier subdivisión u otra jurisdicción u autoridad gubernamental impositiva (que no sea la autoridad o jurisdicción impositiva en Korea), conjuntamente con todos los intereses, adiciones a impuestos, penalidades, y adiciones similares pagaderas con respecto a los mismos.

"Dólares de los E.U." o "US\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Sección 1.2 Interpretación

- (a) En este Acuerdo:
 - (i) La tabla de contenido y los encabezados de los Artículos y Secciones se insertan para fines de conveniencia y referencia solamente y no tendrán efecto en la interpretación de ninguna disposición de este Acuerdo.
 - (ii) Las referencias a un Artículo, Sección o Anexo será interpretada como referencia a un Artículo, Sección o Anexo de este Acuerdo.
 - (iii) Las referencias a acuerdos, contratos o documentos, son a dichos acuerdos, contratos o documentos tal y como éstos sean enmendados, modificados, productos de novación o complementados cada cierto tiempo.
 - (iv) Las palabras que indiquen el singular incluirán el plural y *vice versa* en donde el contexto lo requiera.
 - (v) Las referencias a número de días se referirán a días calendarios, excepto que se especifique que se trata de Días Bancarios.
- (b) Ninguna disposición de este Acuerdo debe ser interpretada para o en contra de cualquiera de las partes del mismo por motivo de que dicha parte o su representante legal ha suscrito todo o alguna porción del mismo.
- (c) Los Anexos a este Acuerdo formarán parte integral del mismo.

ARTICULO 2 LA FACILIDAD

Sección 2.1 Cantidad

El Prestatario por este medio establece la Facilidad para la Transacción, al momento de y bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, en favor del

Prestatario en la cantidad total de Treinta y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares E.U. (US\$31,464,000) (la "Facilidad").

Sección 2.2 Propósito

El Prestatario acuerda y debe asegurar que la totalidad del producto de la Facilidad sea utilizada exclusivamente para pagar aproximadamente ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio del Contrato al Suplidor.

ARTICULO 3 DESEMBOLSO

Sección 3.1 Satisfacción de las Condiciones Precedentes

Una vez satisfechas todas las condiciones precedentes establecidas en la Sección 8.1 y Sección 8.2, la Facilidad será desembolsada por el Prestamista de conformidad con los procedimientos de desembolso establecidos en el ARTICULO 3.

Sección 3.2 Procedimiento de Desembolso.

(a) El Prestatario debe cada cierto tiempo solicitar al Prestamista por escrito enviando la Solicitud de Desembolso para efectuar Desembolsos por la cantidad adeudada en virtud del Contrato directamente a la cuenta del Suplidor con un banco comercial seleccionado por el Suplidor.

(b) Cada Solicitud de Desembolso en virtud de este procedimiento debe ser firmado por un representante autorizado del Prestatario y debe estar acompañada por los Documentos de Desembolsos relacionados.

(c) Dentro de los diez (10) días del Día Bancario después de la recepción por parte del Prestamista de la Solicitud de Desembolso y los Documentos de Desembolsos relacionados con él, el Prestamista deberá pagar la cantidad solicitada directamente al Suplidor, pago el cual constituirá un Desembolso en virtud de este documento a partir de la fecha en la cantidad de dicho pago.

Sección 3.3 Cumplimiento de los Documentos Relativos al Desembolso

(a) El Prestamista determinará razonablemente y sin demora la idoneidad de la Solicitud de Desembolso, Documentos de Desembolsos y cualquier otra evidencia o información provista bajo la Sección 3.2 de arriba y no será responsable de ninguna demora en la puesta a disposición de cualquier desembolso que surja de cualquier solicitud razonable; ésta puede hacer para documentación, evidencia o información adicional.

(b) El Prestamista tendrá la facultad (pero no estará obligado) a depender y actuar sobre cualquier documentación, evidencia o información relacionada con la Solicitud de Desembolso o los Documentos de Desembolsos, los cuales aparezcan en su frente haber

sido debidamente completados no obstante que dicha documentación, evidencia o información se compruebe que no es genuina, no está debidamente firmada o sea incorrecta en cualquier otro aspecto.

(c) Sin limitar el párrafo (a) y (b) precedentes, las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo no serán afectadas por:

- (i) cualquier imposibilidad de ejecución, ilegalidad, o invalidación de ninguna obligación o de cualquier persona bajo el Contrato o cualquier Documento de Desembolso y cualquier otra documentación, prueba e información.
- (ii) el incumplimiento, frustración, o no cumplimiento de cualquier disposición de, o reclamación que surja de o en relación a con el Contrato cualquier Documento de Desembolso y cualquier otra documentación, evidencia e información; o
- (iii) el hecho de que la cantidad pagadera al Suplidor en virtud de la Sección 3.2 no es o no fue adeudada o pagadera al Suplidor.

Sección 3.4 Efecto Obligatorio.

Cada Desembolso del Préstamo en virtud de la Sección 3.2 a partir de la fecha de dicho Desembolso debe constituir una obligación legal, válida, y obligatoria para el Prestatario, reembolsable de conformidad con los términos de este Acuerdo.

Sección 3.5 Disponibilidad

Con excepción de que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito, ningún Desembolso será efectuado por el Prestamista luego de la expiración del Período de Disponibilidad.

Sección 3.6 Cantidad Mínima de Desembolso.

La cantidad de cada Desembolso con excepción del último no será inferior a Cien Mil Dólares E.U (US\$100,000).

ARTICULO 4 INTERES E INTERES MORATORIO

Sección 4.1 Interés

El Prestatario deberá pagar al Prestamista intereses sobre la cantidad principal pendiente y sin pagar del Préstamo a una tasa de _____ (____%) anual. Dicho interés debe ser pagado por anticipado en cada Fecha de Pago de Interés por cada Período de Interés.

Sección 4.2 Interés Moratorio

En caso de que el Prestatario incumpla en pagar cualquier cantidad, incluyendo, sin que la

presente enunciación sea limitativa, principal, interés, Comisión por Apertura de Crédito y Comisión por riesgo, pagadero en virtud de este Acuerdo a su vencimiento (ya sea al vencimiento establecido, por la pérdida del beneficio del término o de otra manera), el Prestatario deberá pagar, ya sea después o antes de una sentencia, al Prestamista intereses moratorios (el "Interés Moratorio") sobre la cantidad vencida, hasta el grado permitido por la ley aplicable, a una tasa igual al dos por ciento 2% anual sobre la Tasa de Interés por cada día durante el período desde e incluyendo la fecha de vencimiento, pero excluyendo la fecha del pago actual o (real), período durante el cual el interés establecido en la Sección 4.1 no se devengará sobre dicho principal vencido.

Sección 4.3 Cómputo.

El Interés y el Interés Moratorio serán computados sobre la base de los números actuales transcurridos y un año de 360 días.

ARTICULO 5 CARGOS Y GASTOS

Sección 5.1 Comisión por Apertura de Crédito.

(a) El Prestatario deberá pagar al Prestamista una comisión por apertura de crédito (la "Comisión por Apertura de Crédito"), pagadera por anticipado en cada Fecha de Pago de Interés, sobre la porción diaria no cancelada y no desembolsada de la Facilidad a la tasa de un medio por ciento (0.5%) anual.

(b) Dicha Comisión por Apertura de Crédito debe devengarse desde e incluyendo _____, 20__ (* *la fecha de suscripción del presente Acuerdo*) hasta incluir el último día del Período de Disponibilidad y debe ser computada sobre la base de número de días actuales transcurridos y un año de 360 días.

(c) El Cargo de Compromiso que ha sido pagado no será reembolsado por ningún motivo.

Sección 5.2 Comisión de Riesgo.

(a) El Prestatario pagará al Prestamista una comisión por riesgo, pagadero por anticipado en cada Fecha de Pago de Interés, sobre la cantidad principal diaria vigente y no pagada de la Facilidad a la tasa de Uno punto Siete Seis Cuatro Uno por ciento (1.7641%) anual.

(b) Dicha Comisión por Riesgo deberá iniciar a devengarse/computarse a partir de, e incluyendo la fecha del primer Desembolso y debe ser computada sobre la base del número actual de días transcurridos y un año de 360 días.

(c) La Comisión de Riesgo que haya sido pagada, no podrá ser reembolsada por ninguna razón.

Sección 5.3 Honorarios Administrativos

(a) El Prestatario pagará al Prestamista honorarios administrativos por concepto de administración en una cantidad igual a cero punto tres por ciento (0.3%) de la cantidad global de la Facilidad especificada en la Sección 2.1 indicada precedentemente dentro de diez (10) días luego de la suscripción del presente Acuerdo, la cual será a más tardar en o antes de la fecha del primer Desembolso en virtud de este documento.

(b) Los Honorarios Administrativos que han sido pagados no serán reembolsados por ningún motivo.

Sección 5.4 Gastos.

(a) El Prestatario, se efectúe o no un Desembolso, debe reembolsar al Prestamista a requerimiento por todos los costos, cargos y gastos, incluyendo, pero no limitado a, honorarios legales, y gastos de asesoramiento así como gastos de bolsillo, tales como traducciones, hospedaje, y gastos de viaje, incurridos por el Prestamista en relación con la preparación, negociación, ejecución o enmienda de este Acuerdo.

(b) El Prestatario debe reembolsar al Prestamista a requerimiento por todos los costos, cargos y gastos, incluyendo, pero no limitado a, honorarios legales, y gastos de asesoramiento así como gastos de bolsillo, tales como traducciones, hospedaje, y gastos de viaje, incurridos por el Prestamista en (i) la demanda, acción o recuperación de toda suma adeudada en virtud de este Acuerdo o (ii) al ejecutar, preservar o perfeccionar cualquier derecho del Prestatario en virtud de este Acuerdo desde la fecha y luego de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento.

(c) El Prestamista debe suministrar al Prestatario una factura razonablemente detallada de los costos, cargos y gastos a ser reembolsados por el Prestatario. Dicha factura debe, en ausencia de error manifiesto, ser una prueba concluyente en relación con la cantidad a ser reembolsada al Prestamista.

ARTICULO 6 REEMBOLSO Y PAGO ANTICIPADO

Sección 6.1 Reembolso

El Prestatario debe reembolsar el Préstamo al Prestamista en diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas en cada Fecha de Reembolso, siempre y cuando, que la última cuota sea en una cantidad necesaria para reembolsar el Préstamo en su totalidad vencido en ese momento.

Sección 6.2 Pagaré

(a) A fin de evidenciar sus obligaciones de reembolsar el Préstamo y pagar los intereses del mismo y la Comisión de Riesgo, el Prestatario debe, en o antes de la fecha del Desembolso

Final y como una condición precedente, emitir y librar al Prestamista un Pagaré pagadero a la orden del Prestamista sustancialmente en la forma y sustancia del Anexo A.

(b) El Pagaré deberá:

- (i) ser por la cantidad principal equivalente a la suma del Préstamo en ese momento vencida y el Desembolso Final;
- (ii) ser pagadera en diez (10) cuotas iguales en cada Fecha de Reembolso;
- (iii) devengar intereses y comisión de riesgo sobre la cantidad principal no pagada cada cierto tiempo a la tasa del Seis punto Dos Uno Cuatro Uno por ciento (6.2141_%) anual ; y
- (iv) devengar Intereses Moratorios conforme a la Sección 4.2 y una Comisión de Riesgo con respecto a cualquier cantidad en virtud del mismo que no sea pagada a su vencimiento por un período desde, e incluyendo, la fecha de vencimiento de dicho pago hasta, pero excluyendo, la fecha en que el pago sea efectuado.
- (v) ser notariado por un notario público autorizado para legalizar bajo las leyes del País del Prestatario.

(c) Al momento del pago total de todas las sumas pagaderas sobre el Pagaré, al Pagar, el Pagaré debe ser marcado como completamente pagado y devuelto al Prestatario.

Sección 6.3 Pago Anticipado Voluntario

(a) Al momento de otorgar no menos de treinta (30) días de preaviso por escrito al Prestamista, el Prestatario podrá pagar por anticipado voluntariamente, todo o parte del Préstamo, conjuntamente con todos los intereses acumulados a la fecha del pago anticipado sobre la cantidad pagada por anticipado y con todas las demás sumas entonces pagaderas en virtud de este Acuerdo.

(b) La cantidad de cualquier pago por anticipado debe ser equivalente a la cantidad de una cuota por concepto de reembolso de Préstamo o un múltiplo integral del mismo o la totalidad del Préstamo pendiente en ese momento. Dicho pago anticipado debe ser aplicado a las cuotas del Préstamo Completo en el orden de vencimiento inverso. El Prestatario no tendrá la facultad de tomar prestado nuevamente en virtud de este Acuerdo las cantidades pagadas por anticipado.

(c) El Prestatario debe, simultáneamente con cualquier pago anticipado efectuado en virtud de esta Sección 6.3, pagar una prima de pago anticipado por un medio por ciento (0.5%) de la cantidad total del principal a ser reembolsado.

(d) El aviso de pago por anticipado debe especificar la cantidad a ser pagada anticipadamente y la fecha de dicho pago (la cual deberá ser en un Día Bancario). Dicho

aviso debe tener efectividad únicamente si es recibido por el Prestamista y una vez recibido por éste debe ser irrevocable. Además, una vez la fecha por cualquier pago voluntario ha sido notificada, dicha fecha debe ser considerada como la fecha de vencimiento para el principal y los intereses a ser pagados. En caso de que el Prestatario incumpla con pagar dicho principal y/o intereses en dicha fecha, el Prestatario estará en falta de conformidad con el ARTICULO 13 de este Acuerdo.

Sección 6.4 Pago Anticipado Obligatorio

(a) En caso de que, por cualquier motivo antes de la Fecha de Aceptación, (i) el Contrato se termina o cancela (ii) el Prestatario determina razonablemente que la Transacción no debe ser completada de conformidad con los Contratos, entonces (i) la Facilidad que aún no ha sido desembolsada al momento de dicha terminación, cancelación o determinación debe ser cancelada automáticamente y (ii) el Prestatario, sin ninguna penalidad o prima, pagará por anticipado dentro de diez (10) Días Bancarios luego del requerimiento por escrito del Prestamista del pago de la totalidad del Préstamo vigente conjuntamente con los intereses devengados y por la cantidad adeudada en ese momento, salvo que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito.

(b) El Prestatario debe pagar por anticipado una cantidad equivalente a cualquier devolución u otro reembolso por el Suplidor de las cantidades pagadas por el Prestatario al Suplidor bajo el Contrato de la Facilidad, dentro de diez (10) Días Laborables luego de la fecha en la cual el Prestatario reciba dicho reembolso u otra devolución.

(c) Una vez arribada la fecha de cualquier pago anticipado obligatorio en virtud de la Sección 6.4 haya sido establecido, dicha fecha debe ser considerada como la fecha de vencimiento por la cantidad a ser pagada por anticipado y si el Prestatario incumple en efectuar el pago dicha cantidad en esa fecha, el Prestatario se considerará en falta conforme al ARTICULO 13 de este Acuerdo.

ARTICULO 7 PAGO Y DIVISAS

Sección 7.1 Lugar del Pago

Todos los pagos que deban ser realizados por el Prestatario en virtud de este Acuerdo, deben ser realizados en Dólares de los E.U. en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta del Prestamista con *Bankers Trust Company*, Church Street Station, New York, N.Y. 10015, U.S.A. (Cuenta No. 04-029-695), o a dicha otra cuenta que el Prestatario, cada cierto tiempo pudiese designar al Prestatario por escrito, no menos de diez (10) días antes de la fecha aplicable de vencimiento para el pago.

Sección 7.2 Pago en un Día No Bancario.

En caso de que deba efectuarse un pago por el Prestatario en virtud de este Acuerdo y éste llegue a su vencimiento en un día el cual no sea un Día Bancario, dicho pago debe ser

efectuado en el Día Bancario Inmediatamente siguiente, siempre y cuando, sin embargo, que si dicho Día Bancario cae/vence en el próximo mes calendario, el pago debe ser realizado en el Día Bancario inmediatamente precedente, y en ambos casos los intereses, de existir algunos, deben ser ajustados en consecuencia.

Sección 7.3 Pagos Libres de Deducciones y/o Retenciones

Todas las sumas pagaderas por el Prestatario en virtud de este Acuerdo deben ser efectuadas por completo, sin compensación o contrademanda, o cualquier restricción o condición, y libre de todo Impuesto, tasa, tributos, cargos u otras deducciones o retenciones de cualquier naturaleza.

Sección 7.4 Sumatoria de Pagos

En caso de que el Prestatario o cualquier otra persona en virtud de la ley o alguna regulación esté obligado a efectuar alguna deducción o retención (por cuenta de impuesto o de cualquier otra manera) de pagos efectuados o a ser efectuados al Prestamista en virtud de este Acuerdo, el Prestatario deberá:

- (i) pagar conjuntamente con dichos pagos, una suma adicional que garantice que el Prestamista reciba la cantidad completa que hubiese recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido que ser realizada;
- (ii) pagar la cantidad total deducida a las autoridades pertinentes de conformidad con la ley aplicable; y
- (iii) suministrar al Prestamista de manera inmediata una copia del recibo que evidencia el pago correspondiente.

Sección 7.5 Cargos Bancarios, Etc.

El Prestatario debe pagar o procurar el pago de todos los cargos bancarios, de existir algunos, incurridos en relación con (i) los Desembolsos efectuados en virtud de este acto y (ii) el pago, reembolso, o pago anticipado del principal, intereses, Comisión por Apertura de Crédito, Comisión de Riesgo, Honorarios Administrativos o cualquier otra cantidad adeudada al Prestamista en virtud de este Acuerdo.

Sección 7.6 Aplicación de Pagos Insuficientes

Si el monto de cualquier pago hecho bajo este Contrato por el Prestatario al Prestamista es menor que el monto total debido y pagable con respecto a dicho pago, el monto insuficiente recibido por el Prestamista será aplicado hacia y en el orden de:

- (i) costos y gastos sin pagar entonces adeudados y pagados;

- (ii) honorarios sin pagar incluyendo sin limitación Comisión por Apertura de Créditos, Comisión de Riesgo y Honorarios Administrativos entonces adeudados y pagados;
- (iii) Intereses Moratorios acumulados de acuerdo con la Sección 4.2;
- (iv) intereses acumulados adeudados y pagaderos de acuerdo con la Sección 4.1;
- (v) principal del Préstamo entonces adeudado y pagable en el orden de vencimiento; y
- (vi) cualquier monto debido y no previsto de otro modo en esta Sección 7.6,

provisto, de todos modos, que, donde el Prestamista determina en su sola discreción es necesario cambiar la orden de aplicación arriba señalada para la eficiencia del propósito de la administración del Préstamo, el Prestamista puede aplicar el monto insuficiente recibido en los puntos (i) al (vi) arriba señalados en el orden como el Prestamista considere apropiado.

Sección 7.7 Cuentas de Préstamos

El Prestamista tendrá la facultad de conformidad con su práctica habitual, mantener un conjunto de cuentas que registren la cantidad de cada Desembolso, la cantidad agregada del Préstamo vigente/vencida, los reembolsos del Préstamo, el cómputo y pago de intereses e Intereses Moratorios y los pagos de otras cantidades adeudadas en virtud de este documento. En cualquier acción legal o algún procedimiento similar con respecto a este Acuerdo, los depósitos efectuados por el Prestamista en dichas cuentas deben, a falta de error manifiesto, ser evidencia concluyente de la existencia y cantidades de las obligaciones del Prestatario registradas en esta cuenta. No obstante las disposiciones establecidas precedentemente, la falta del Prestamista de mantener dichas cuentas o cualquier error manifiesto en las mismas no afectará de forma alguna la obligación del Prestatario de reembolsar el Préstamo de conformidad con los términos de este Acuerdo.

ARTICULO 8 CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 8.1 Condiciones para el Desembolso Inicial

Como condición precedente al Desembolso inicial en virtud de este documento, (i) el presente Contrato de Préstamo debe haber sido aprobado por el Congreso del país del Prestatario y en lo adelante debe haber sido registrado como deuda soberana por ante el Banco Central de la Republica Dominicana (el Banco Central del País del Prestatario), y evidencia de lo mismo en forma y sustancia satisfactoria para el Prestamista debe haber sido recibida por el Prestamista (ii) quince por ciento (15%) del Precio del Contrato deberá ser pagado antes de o a más tardar conjuntamente con el primer Desembolso (iii) todos los Comisión por Apertura de Crédito, Comisión de Riesgo, Honorarios Administrativos y otras cantidades que sean debidas en la fecha del primer Desembolso, debe haber sido pagada en su totalidad (iv) los siguientes documentos, instrumentos y evidencia deben

haber sido recibidos por el Prestamista, en forma y sustancia satisfactoria para el Prestamista:

(a) Contrato. Copia firmada certificada del Contrato y, de ser necesario, evidencia de que los Contratos se encuentran en pleno vigor y efecto;

(b) Certificación de Autoridad. Una Certificación de Autoridad sustancialmente en la forma del Anexo B, de cada persona (i) que haya firmado este Acuerdo por y en nombre del Prestatario, y (ii) quien firmará el Pagaré, documentos requeridos a ser certificados conforme a la Sección 8.1, declaraciones y otros documentos requeridos en virtud de este Acuerdo, conjuntamente con las firmas legalizadas de cada persona;

(c) Opiniones Legales. (i) Una opinión de un asesor externo al Prestatario sustancialmente en la forma del Anexo C ; y

(d) Carta de Aceptación del Agente del Proceso. Las cartas de aceptación por parte del agente del proceso del Prestatario especificada en la Sección 14.3 ~~sustancialmente en forma y sustancia del Anexo D~~.

Sección 8.2 Condiciones para Cada Desembolso

Como condición precedente a cada Desembolso incluyendo el primer Desembolso, cada una de las siguientes condiciones debe ser satisfecha a partir de la fecha de cada Desembolso:

(a) No Incumplimiento. Ni una Causa de Incumplimiento ni un caso en el cual, con la notificación o un lapso de tiempo o ambos, constituirían una Causa de Incumplimiento existirá a partir de la fecha de cada desembolso;

(b) Declaraciones Continuas. Todas las declaraciones y garantías hechas por el Prestatario en relación con este Acuerdo permanecerán verdaderas y precisas en todos los aspectos significativos/materiales de éste en y a partir de la fecha de cada Desembolso;

(c) Efecto Continuo. Todos los documentos, instrumentos, pruebas, contratos, autorizaciones y acciones a las que se hace referencia en la Sección 8.1 se encuentran en pleno vigor y efecto a partir de la fecha de cada Desembolso o, si ocurre cualquier cambio, el Prestamista ha recibido la evidencia complementaria y firma con respecto a las mismas en forma y sustancia satisfactoria para el Prestamista.

ARTICULO 9 DECLARACIONES Y GARANTIAS

El Prestatario declara y garantiza al Prestamista lo siguiente:

Sección 9.1 Estatus del Prestatario

El Prestatario tiene la completa autoridad y poder para suscribir y consumir la transacción contemplada en este Acuerdo.

Sección 9.2 Autorización de tomar el Préstamo.

El Prestatario ha emprendido todas las acciones y procedimientos necesarios para autorizar la ejecución y entrega de este Acuerdo, el Pagaré y todos los demás documentos de este documento, y para autorizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y el Pagaré.

Sección 9.3 Ejecutoriedad y Forma Legal Apropriada.

El presente Acuerdo ha sido debidamente firmado y suscrito por el Prestatario y constituye, y el Pagaré, cuando sea debidamente firmado y suscrito por el Prestatario, constituirá la obligación válida y obligatoria del Prestatario ejecutable en contra del Prestatario de conformidad con sus respectivos términos. Este Acuerdo y el Pagaré se encuentran en la forma legal debida bajo las leyes del País del Prestatario para la ejecución en los tribunales del País del Prestatario.

Sección 9.4 No Contravenciones

La firma, suscripción y cumplimiento de este Acuerdo y todos los instrumentos o acuerdos requeridos en este acto en forma alguna (i) violarán o contravendrán ninguna ley, estatuto, regulación, o cualquier otro documento constitutivo el cual sea aplicable al Prestatario, (ii) constituirá una violación o evento el cual constituiría una violación bajo cualquier acuerdo o instrumento del cual el Prestatario sea parte, y (iii) violaría o contravendría cualquier sentencia, requerimiento judicial, orden o decreto obligatorio para el Prestatario o cualquiera de su propiedad.

Sección 9.5 Rango del Préstamo

Las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acuerdo y el Pagaré tendrán un rango de igual categoría en prioridad de pago y en todos los demás Endeudamientos el Prestatario.

Sección 9.6 Aprobaciones Gubernamentales

Todas las autorizaciones, registros, aprobaciones y otros actos (i) necesarios para autorizar la suscripción y cumplimiento del Prestatario de este Acuerdo o cualquier acuerdo e instrumento requerido por este acto o (ii) requerido para la legalidad, validez y ejecutoriedad de este Acuerdo o cualquier otro acuerdo o instrumento requerido en virtud de este documento han sido debidamente obtenidas o cumplidas y son válidas y subsistentes en pleno vigor y efecto.

Sección 9.7 Actos de Comercio (comerciales)

El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y la suscripción de este Acuerdo así como el cumplimiento del Prestatario de las obligaciones asumidas, constituyen actos privados y comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos.

Sección 9.8 No Procedimientos Legales

No existen acciones legales o administrativas, reclamaciones u otros procedimientos pendientes o potencial por ante ningún tribunal o institución gubernamental el cual pudiese implicar un efecto adverso material/significativo en:

- (i) la capacidad del Prestatario de cumplir con las obligaciones asumidas en este Acuerdo; o
- (ii) la legalidad, validez o efecto obligatorio de alguna disposición de este Acuerdo.

Sección 9.9 Información

(a) Toda la información suministrada por el Prestatario al Prestamista previo a la fecha de este Acuerdo eran verdaderas en todos los aspectos materiales en esa fecha y el Prestatario no ha omitido ninguna información la cual, de ser revelada, pudiese afectar de manera sustancial y adversa la decisión de una Persona considerar la suscripción de este Acuerdo.

(b) A partir de la fecha de este Acuerdo, no ha ocurrido nada desde que dicha información fue suministrada al Prestamista la cual convertiría la información contenida en él como incorrecta o falsa en algún asunto sustancial y la cual, de ser revelada, pudiese afectar de manera sustancial o adversa la decisión de una Persona el considerar el suscribir o no este Acuerdo.

Sección 9.10 No Violación.

No ha ocurrido ningún evento y el mismo continua ocurriendo el cual constituya o el cual, con la notificación o el lapso de tiempo o ambos, constituirían una Causa de Incumplimiento o un incumplimiento en virtud de ningún acuerdo del cual el Prestatario sea parte o mediante el cual esté obligado.

Sección 9.11 Efectividad del Contrato

El Contrato ha sido debidamente suscrito por el Prestatario y constituye una obligación válida del Prestatario ejecutoria de conformidad con sus términos, y toda autorización gubernamental, procedimientos y consentimientos necesarios para la firma, suscripción, cumplimiento y observancia del Contrato han sido debidamente efectuadas, completadas y obtenidas.

Sección 9.12 Declaraciones y Garantías Continuas

Las declaraciones y garantías del Prestatario efectuadas en este Acuerdo serán declaraciones y garantías continuas, deben sobrevivir la ejecución de este Acuerdo y deben ser consideradas ser repetidas por el Prestatario en la fecha de cada Solicitud de Desembolso en referencia a los factores existentes en ese momento.

ARTICULO 10 CONVENIOS

El Prestatario pacta y entiende, que mientras cualquier porción de la Facilidad no haya sido desembolsada y/o la suma adeudada amparada por este Acuerdo y/o el Pagaré no se haya pagado en su totalidad, debe observar y cumplir las siguientes obligaciones:

Sección 10.1 Obligaciones de El Prestatario

El Prestatario se compromete a todas las obligaciones asumidas mediante este Acuerdo y el Pagaré, independientemente de cualquier reclamo o contestación presente o futura contra el Proveedor o cualquier Persona vinculada a la ejecución del Contrato. El Prestatario por el presente declina el uso de dichas contestaciones como fundamento de cualquier demanda reconvenzional, contrademanda, rebaja o aplazamiento del pago de la suma adeudada en virtud de este Acuerdo o el Pagaré.

Sección 10.2 Mantenimiento, Permisos Gubernamentales

El Prestatario deberá mantener y renovar todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias, exenciones y registros requeridos por cualquier ley o reglamento aplicable a la ejecución o validez del Acuerdo o el Pagaré o para una cualquiera de las obligaciones establecidas en los mismos.

Sección 10.3 Representaciones y Garantías

El Prestatario asegurará que las representaciones y garantías provistas en el presente Acuerdo permanezcan reales y precisas a las variaciones en los hechos con el paso del tiempo.

Sección 10.4 Notificación de Incumplimiento

El Prestatario notificará por escrito a El Prestamista cualquier acto que constituya o que con la notificación o el cumplimiento de un plazo pudiese constituir una Causa de Incumplimiento, así como cualquier otro acto que pudiese tener un efecto adverso en la habilidad de El Prestatario de ejecutar las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo o el Pagaré.

Sección 10.5 Implementación de la Transacción y Modificaciones de Contrato

(a) El Prestatario aplicará, completará y ejecutará la Transacción con la debida diligencia y eficacia, sin demoras innecesarias, y en conformidad con las prácticas usuales y legítimas de administración, ingeniería y finanzas. Asimismo, El Prestatario no realizará, salvo consentimiento escrito de El Prestamista, modificación sustancial alguna al alcance o naturaleza de la Transacción.

(b) Para toda modificación, alteración, enmienda o cancelación, El Prestatario obtendrá directamente o por vía de el Proveedor consentimiento escrito de El Prestamista, quien no podrá negar su consentimiento sin causa justa. El Prestatario deberá, una vez realizada la modificación o enmienda, entregar a El Prestamista una copia fiel de todos los documentos relacionados.

Sección 10.6 Certificado de Cumplimiento Cabal

El Prestatario suministrará, a El Prestamista, en cualquier momento en que este último lo solicite, una certificación suscrita por dos de sus oficiales del consejo, declarando que no existe Causa de Incumplimiento, o en caso de existir alguna Causa de Incumplimiento, especificar dicha causa y las actuaciones tomadas, de haberse tomado, para hacer cesar dicha causa.

Sección 10.7 Constitución de Garantías o Privilegios

El Prestatario no constituirá o consentirá la constitución de garantías o privilegios de ningún tipo (salvo aquellos resultantes de la aplicación de la ley) sobre todos sus bienes, presentes o futuros como garantía por el endeudamiento de El Prestatario (excepto sobre aquellos bienes adquiridos por El Prestatario como garantía total o parcial del precio de adquisición), salvo que el beneficio de dicha garantía sea extensivo de manera equitativa y a prorrata para garantizar las obligaciones contraídas por El Prestatario para con El Prestamista en este Acuerdo.

Sección 10.8 Documentos e Información

(a) El Prestatario proveerá al El Prestamista:

- (i) tan pronto como esté al corriente de los mismos, detalles de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo en proceso, pendiente o amenaza de los mismos, y que pudiese si fallado en contra, tener un efecto material adverso ; y
- (ii) A solicitud razonable de El Prestamista, información relativa a:
 - la economía del país de El Prestatario, incluyendo sin limitación, el estado de pagos, estado del mercado, deuda externa, y reservas de cambio extranjero; y
 - la aplicación de la Transacción.

(b) El Prestatario proveerá a El Prestamista todo documento, instrumento, opinión o información que pudiese solicitar a fines del presente Acuerdo.

Sección 10.9 Consultas y Visitas

(a) El Prestatario deberá de vez en cuando, a petición de El Prestamista, reunirse con El Prestamista relativo a la aplicación y administración del presente Acuerdo.

(b) El Prestatario producirá toda oportunidad razonable a los representantes de El Prestamista a visitar a cualquier parte de su territorio a los fines del presente Acuerdo.

Sección 10.10 Consideración Ambiental

El Prestatario atenderá con la debida diligencia la protección y conservación del medio ambiente y la ecología, otorgando la debida consideración a temas, de forma enunciativa, tales como la contaminación ambiental, tratamiento residual industrial y cambios ecológicos al medio ambiente relativos al uso y los procedimientos del Préstamo, y asegurando el cumplimiento de todos los estatutos, leyes y reglamentos que rigen el medio ambiente.

ARTICULO 11 ILEGALIDAD

En caso de ser ilícito o tornarse ilícito por una ley posterior en cualquier jurisdicción la ejecución de las obligaciones contraídas por El Prestamista en virtud del presente Acuerdo o la consolidación o mantenimiento de la Facilidad y/o el Préstamo:

(a) El Prestamista notificará debidamente a El Prestatario ; y

(b) () El Prestatario deberá reembolsar el Préstamo; y

() La Facilidad será cancelada.

ARTICULO 12 INDEMNIZACIÓN DE MONEDA

Sección 12.1 Transacción en Dólares

El pago de todas las sumas por el presente adeudadas en dólares americanos es de la esencia misma de este Acuerdo, no quedando liberado El Prestatario de su obligación de pago realizando el mismo en moneda distinta al dólar americano, aún en virtud de una decisión judicial, cuando realizada la conversión bajo las tasas y procedimientos normales bancarios, la cantidad pagada no alcance la suma por el presente Acuerdo adeudada en dólares.

Sección 12.2 Indemnización de Divisas

(a) Si El Prestamista recibe una suma relativa a la responsabilidad de El Prestatario en virtud del presente Acuerdo en moneda distinta al dólar americano o si dicha responsabilidad se convierte en un reclamo, prueba o sentencia u orden en moneda distinta al dólar americano:

- (i) El Prestatario deberá indemnizar a El Prestamista de cualquier pérdida o responsabilidad resultante de la conversión como una obligación independiente;
- (ii) Si la suma recibida por El Prestamista al convertirse en dólares americanos a la tasa del mercado en el curso usual de su negocio es menor a la suma adeudada en dólares americanos, El Prestatario deberá pagar a solicitud de El Prestamista la suma en dólares americanos equivalente al déficit; y
- (iii) El Prestatario deberá pagar a solicitud de El Prestamista cualquier recargo cambiario o impuesto relativo a dicha conversión.

(b) El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pudiese tener en cualquier jurisdicción a pagar cualquier suma relativa al presente Acuerdo en moneda distinta al dólar americano.

Sección 12.3 Otras Indemnizaciones

El Prestatario deberá indemnizar a El Prestamista contra cualquier pérdida o responsabilidad en que incurra El Prestamista como consecuencia de:

- (i) la ocurrencia de cualquier Causa de Incumplimiento o cualquier acto que, con su notificación o vencimiento de plazo establecido, constituya una Causa de Incumplimiento; y/o
- (ii) el incumplimiento del pago anticipado total o parcial del Préstamo o Desembolso una vez notificada una intimación de pago anticipado o Desembolso por parte de El Prestatario.

La responsabilidad de El Prestatario en cada caso incluye cualquier pérdida de intereses, o gastos originados por los fondos adeudados, contratados o utilizados para consolidar cualquier suma pagadera en virtud del presente Acuerdo, cualquier suma pago anticipado Desembolso.

ARTICULO 13 CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 13.1 Causas de Incumplimiento

Constituyen Causas de Incumplimiento en virtud de este Acuerdo:

(a) La falta de pago de El Prestatario de cualquier suma del principal, los intereses generados, Comisión por Apertura de Crédito, Comisión de Riesgo, o cualquier otra suma pagadera en virtud de este Acuerdo o el Pagaré en la fecha establecida para el pago por el presente acuerdo o el Pagaré y la extensión de dicho incumplimiento por un período de cinco (5) días.

(b) El repudio por parte de El Prestatario del presente Acuerdo o el Pagaré, o la tentativa o realización de algún acto que evidencie su intención de repudio del presente Acuerdo o el Pagaré.

(c) El incumplimiento por parte de El Prestatario de una cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones o entendidos suscritos en el presente Acuerdo, salvo aquellos establecidos como Causas de Incumplimiento, siempre y cuando dicho incumplimiento se extienda por un período de treinta (30) días a partir de la notificación de dicha falta recibida por El Prestatario de parte de El Prestamista.

(d) Cualquier representación o garantía provista por El Prestatario en el presente Acuerdo o cualquier otro documento relacionado al presente Acuerdo que resultase incorrecta o viciada de alguna forma, y que pudiendo ser corregida no se corrija a la satisfacción de El Prestamista en un período de treinta (30) días a partir de la notificación hecha a El Prestatario a solicitud de El Prestamista de corregir la falta.

(e) El Prestatario (i) generalmente detiene el pago de su deuda a su vencimiento o generalmente entra en una moratoria o ([ii]) El Prestatario comienza negociaciones con uno cualquiera de sus acreedores con vista al reajuste general de su deuda.

(f) El Prestatario falta al cumplimiento, llegado su vencimiento, de su (i) obligación del pago a El Prestamista debajo de cualquier otro Acuerdo en cualquier cantidad o ([ii]) El Prestatario falta al pago, llegado su vencimiento, de cualquier Deuda Externa, incluyendo, sin limitación, deudas de El Prestatario a terceros, exigibles en virtud de cualquier otro Acuerdo y la cantidad del agregado de tal Deuda Externa del El Prestatario excede un millón de dólares americanos (US\$1,000,000) (o el equivalente en otra moneda), o si cualquier otra cantidad antes del vencimiento previsto, se torna exigible como resultado de un Incumplimiento.

(g) La emisión de un ordenamiento de hipoteca o embargo o proceso similar contra una parte substancial de los recursos de El Prestatario que se mantenga vigente o válido por un período de treinta (30) días.

(h) El vencimiento total o parcial de la fuerza o efecto de cualquier autorización gubernamental necesaria para la ejecución de una cualquiera de las obligaciones de El Prestatario en virtud de este Acuerdo, o el Pagaré durante el término de este Acuerdo.

(i) La sustitución, sin consentimiento por escrito previo de El Prestamista, del Proveedor, por El Prestatario o la rescisión del Contrato por cualquier razón antes de la Fecha de Aceptación.

(j) En caso de ser ilícito o tornarse ilícito por una ley posterior en cualquier jurisdicción la ejecución de las obligaciones contraídas por El Prestatario en virtud del presente Acuerdo.

(k) El País de El Prestatario cesa de ser miembro de buen prestigio del Fondo Monetario Internacional.

(l) La prueba del hecho que El Prestatario, el Proveedor, sus representantes y/ o empleados se han envuelto en soborno en relación con este Acuerdo de Préstamo, el Contrato y/ o la Transacción.

(m) Cualquier otro hecho o circunstancia, incluyendo, sin limitación, el deterioro material de la situación financiera de El Prestatario el cual a juicio razonable del El Prestamista, afecte adversamente la habilidad de El Prestatario de ejecutar todas o cualquiera de su obligaciones suscritas mediante el presente Acuerdo.

Sección 13.2 Consecuencias de Incumplimiento

(a) En caso de cualquier acto que constituya o que con la notificación o el cumplimiento de un plazo o con la realización de un acto pudiese constituir una Causa de Incumplimiento, (Potencial Causa de Incumplimiento), El Prestatario notificará inmediatamente a El Prestamista especificando la naturaleza de tal Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento y las actuaciones realizadas para subsanarlo.

(b) Si cualquier Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento ocurre y continúa, El Prestamista podrá, sujeto a su propia discreción y mediante notificación escrita a El Prestatario:

- (i) suspender cualquier Desembolso futuro, no obstante sea entregada una solicitud de Desembolso al Prestamista o no, hasta que tal Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimientos sea subsanada;
- (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Facilidad; y/ o
- (iii) declarar el Préstamo, conjuntamente con todo interés acumulado y cualquier otra cantidad pagadera en virtud de este Acuerdo, como vencido y exigible inmediatamente, sujeto a su sobreseimiento, sin necesidad de notificación o formalidad alguna.

(c) En caso de Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento y durante la persistencia de la misma cualquier , se autoriza a El Prestamista por la presente, tanto como en derecho sea permitido, a retener y aplicar todos y cualesquier depósitos recibidos en cualquier momento, así como cualquier obligación pendiente de ejecutar por El Prestamista a crédito o a la cuenta de El Prestatario para cualesquiera y todas de las obligaciones del El Prestatario existentes en virtud del presente, sin perjuicio de cualquier actuación realizada por El Prestamista en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de

protesto, notificación o formalidad alguna, a las cuales, El Prestatario expresa y formalmente renuncia, aun dichas obligaciones no sean aún exigibles.

(d) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 15.2 de este Acuerdo, en caso que se presente una Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento y previa a la declaración de la misma por parte de El Prestamista, el mismo renuncia por escrito a dicha causa o la misma es subsanada, sujeto a la aprobación de El Prestamista, dicha Causa de Incumplimiento o Causa Potencial de Incumplimiento no será en lo adelante considerada como tal y se reputará como si no hubiese existido, no pudiendo El Prestamista en lo adelante denunciar tal actuación como una Causa de Incumplimiento o Causa Potencial de Incumplimiento.

ARTICULO 14

LEY APLICABLE Y JURISDICCION

Sección 14.1 Ley Aplicable

Este Acuerdo se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de Inglaterra.

Sección 14.2 Jurisdicción

(a) El Prestatario entiende que cualquier acción legal o procedimiento relativo a este Acuerdo podrá ser incoada por El Prestamista ante la *High Court of Justice* (Alta Corte de Justicia) en Londres, Inglaterra y, en ejecución y aceptación de este Acuerdo, El Prestatario por si mismo y por su propiedad, por medio de la presente, acepta irrevocablemente e incondicionalmente, de manera general, someterse a la jurisdicción no exclusiva de tales cortes en lo relativo a cualquier tal acción o procedimiento.

(b) No obstante lo establecido en esta Sección, la misma no limita el derecho de El Prestamista de incoar cualquier acción o procedimiento en el País de El Prestatario o en cualquiera otra corte de jurisdicción correspondiente.

(c) El Prestatario por medio de la presente irrevocablemente:

- (i) renuncia a cualquiera objeción que pudiese tener en cualquier momento a solicitar la incompetencia de cualquiera acción legal o procedimientos incoados ante dicha corte;
- [[ii]] renuncia y se compromete a no reclamar o incoar ante dicha corte que tales acciones o procedimientos se han presentado ante un foro inoportuno; y
- [[iii]] asimismo, renuncia el derecho a objetar con respecto a cualquier tal acción legal o procedimiento que dichas cortes no tienen jurisdicción sobre tal parte contratante.

(d) Ambos El Prestatario y El Prestamista por medio de la presente renuncian, tanto como en derecho sea permitido, a cualquier y todo derecho a audiencia por ante jurado en cualquier acción legal o procedimiento incoado relativo a este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente.

Sección 14.3 Elección de Domicilio y Mandato

El Prestatario irrevocablemente fija domicilio en la oficina de (Nombre y Dirección del Agente del Proceso), a quien nombra como su agente para recibir por y en nombre de él y en respeto de su propiedad, correspondencia de procesos legales, citatorios, avisos y documentos que se notifiquen en cualquier acción o procedimiento incoado en Inglaterra, relativo a este Acuerdo quedando entendido que la falta o negativa de dicho agente de proveer la consulta correspondiente o el aviso de haber recibido tal correspondencia, no limita la validez de dicha correspondencia, así como cualquier decisión judicial tomada al respecto. Mientras persista cualquier obligación de El Prestatario en virtud del presente acuerdo, El Prestatario mantendrá debidamente fijación de domicilio en la dirección del agente asignado. En caso de El Prestatario no fijar domicilio o asignar o mantener un agente, cualquier tal proceso podrá ser notificado por correo registrado enviando una copia dirigida a El Prestatario. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, El Prestatario mantiene todo derecho de notificar a El Prestamista en cualquiera otra manera permitida por la ley aplicable.

Sección 14.4 Renuncia de Inmunidad

El Prestatario irrevocablemente renuncia, tanto como en derecho sea permitido, a toda inmunidad a la cual él o su propiedad podría ser sujeto, sea basado en la soberanía u otro si en la base de soberanía o por otra parte, de demanda, juicio, servicio de proceso en él o su agente, fijo apartado, atadura (si antes de o después de juicio), ejecución u otro proceso legal en cualquier acción o procedimiento se levanta fuera de o le relaciona a este Acuerdo o cualquiera transacción contempló bajo éste. El Prestatario por la presente consentimientos generalmente al da de cualquier solaz o la emisión de cualquiera proceso en relación con cualquier tal acción o procedimientos, incluso, pero no limitado a, entrada en vigor o ejecución contra cualquiera de su propiedad (independiente de su uso o intencional uso) de cualquiera orden o juicio que se hace o da por vencido tal acción o procedimiento.

ARTICULO 15 MISCELANEOS

Sección 15.1 Integridad del Acuerdo; Enmiendas

El presente Acuerdo constituye la obligación integra de las partes suscritas y deroga cualquier acuerdo, comunicación o negociación con respecto a esta transacción. Cualquier enmienda, modificación o suplemento de este Acuerdo deberá hacerse por escrito y se firmará debidamente por sus representantes autorizados.

Sección 15.2 No Renuncia y Derechos Cumulativos

La abstención o retraso, de parte del El Prestamista de ejercer cualquier derecho provisto en el presente Acuerdo no constituirá una renuncia de tal derecho, ni el ejercicio solo o parcial de cualquier tal derecho limita cualquier ejercicio de los derechos nacientes del Acuerdo mismo.

Toda renuncia realizada a El Prestamista deberá hacerse por escrito, a pena de nulidad. bajo ésto estará en vigor a menos que está por escrito. Los derechos establecidos o nacientes del presente Acuerdo son cumulativos y no excluyentes de cualesquier derechos de los cuales El Prestamista pudiese ser titular.

Sección 15.3 Desistimiento

(a) El Prestamista no será responsable por la ejecución de los Contratos o cualquier resultante de dicha ejecución y no tendrá obligación de intervenir en cualquier contestación que surja relativo al Contrato.

(b) Las obligaciones de El Prestatario en virtud de este Acuerdo son absolutas, incondicionales, e irrevocables del El Prestatario y no son de modo alguno condicionales o dependientes de ejecución alguna por cualquiera Persona de cualesquiera otras obligaciones. Cualquier reclamo que El Prestatario pudiese tener contra el Proveedor o cualquier otra Persona con respecto a la ejecución del Contrato o cualquier otro acuerdo no afectará o disminuirá las obligaciones de El Prestatario en virtud de este Acuerdo.

Sección 15.4 Cesión

Este Acuerdo ligará y redundará en beneficio de cada parte de este Acuerdo y sus sucesores y cesionarios, con tal de que El Prestatario no podrá ceder total o parcialmente, los derechos u obligaciones provenientes del presente Acuerdo sin el previo consentimiento escrito de las partes. El Prestamista podrá, por su parte, previa notificación a El Prestatario, ceder total o parcialmente el Préstamo y sus derechos, beneficios y obligaciones del presente Acuerdo o el Pagaré, sin embargo, El Prestamista no podrá ceder total o parcialmente el Pagaré sin acompañar una asignación de los derechos correspondientes en virtud de este Acuerdo.

Sección 15.5 Comunicaciones

(a) Salvo dispuesto de otra manera de manera expresa en este Acuerdo, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones en virtud de este acto y cualquier otro documento que deba ser entregado en virtud del mismo, debe ser hecho por escrito y debe ser entregado a mano o enviado vía correo aéreo (incluyendo por servicios de correo courier internacionalmente reconocido) o por telex o facsímil y serán considerados como debidamente entregados:

- (i) si han sido entregados a mano, al momento de la entrega;
 - (ii) si han sido enviados por correo aéreo, el décimo (10º) día a partir de la fecha de envío por correo;
 - (iii) si ha sido enviado por telex cuando el código de respuesta o confirmación apropiada ha sido debidamente recibido por el remitente del mismo; y
 - (iv) si ha sido enviado por fax, cuando haya sido debidamente recibido por el receptor.
- (b) La dirección de correos y los números de telex y facsímil del Prestamista y del Prestatario serán las siguientes (o aquella dirección o números que cualquiera de las partes cada cierto tiempo notifique a la otra parte por escrito):

- (i) Para el Prestamista

The Export-Import Bank of Korea
16-1, Yoido-dong, Youngdungpo-gu
Seoul, 150-010, Korea

Atención: Grupo de Crédito de Exportación (anteriormente conocido como
Departamento de Crédito de Compradores)

Telex No.: K26595EXIMBK/K27692

Facsímil No.: 82-2-3779-6748

- (ii) Para el Prestatario

Dirección:

Atención

Telex No.:

Facsímil No.:

- (c) Todas las notificaciones, requerimientos, demandas u otras comunicaciones en virtud de este documento y cualquier otro documento que deba ser entregado en virtud de este documento deben ser en idioma inglés o acompañadas por una traducción certificada de la misma del idioma inglés.

Sección 15.6 Divulgación

El Prestamista podrá revelar los documentos, información y registros relativos al Prestatario, el presente Acuerdo y/o el Pagaré tal y como el Prestamista lo considere

apropiado en relación con cualquier disputa que envuelva al Prestatario para los fines de o ejecutar los derechos del Prestamista en virtud de este Acuerdo, y el Pagaré o el cobro de cualquier cantidad adeudada al Prestamista o en relación con cualquier cesión contemplada en la Sección 15.4.

Sección 15.7 Individualidad de las Disposiciones

En caso de que una o más de las disposiciones de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier documento suscrito en relación con el mismo sea inválido, ilegal o no ejecutorio en cualquier aspecto en cualquier jurisdicción, la validez, legalidad, y ejecutoriedad de las disposiciones restantes contenidas en este acto o en dicha jurisdicción y la validez, legalidad y ejecutoriedad de dicha disposición inválida, inejecutable o inaplicable en cualquier otra jurisdicción de manera alguna será afectada o perjudicada por la misma.

Sección 15.8 Diversidad de Originales

- (a) El presente Acuerdo podrá ser suscrito en cualquier número de originales. Cualquier original simple o un conjunto de originales firmado, en cualquiera de los casos, por ambas partes del mismo constituirá un acuerdo completo y original para todos los fines.
- (b) El presente Acuerdo será suscrito en lengua española, en adición a la versión en inglés. Las partes acuerdan que si hay algún conflicto entre la versión en inglés y la versión en español de este Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes han procurado la suscripción y entrega de este Acuerdo a ser suscrito por sus respectivos representantes debidamente autorizados a partir de la fecha y año escritos al inicio de este documento.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Por _____
Nombre:
Título:

Por y en nombre de
The Export-Import Bank of Korea

Por: (Firmado)
Nombre: Dong-Kwan Kim
Título: Director General
Export Credit Group

<Anexo A>

PAGARE

Fecha: _____, 20

Cantidad del Principal: _____ Dólares E.U. (US\$ _____)

The Export-Import Bank of Korea

Seoul, Korea

Atención: Grupo de Crédito de Exportación

POR VALOR RECIBIDO, el Estado de la República Dominicana (el "Librador del Pagaré"), debidamente representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia este pagaré (el "Pagaré") promete de manera incondicional pagar a la orden del Export-Import Bank of Korea (el "Prestamista") la suma principal de _____ U.S. Dólares de los Estados Unidos (US\$ _____) en cuotas tal y como se dispone en lo adelante e intereses sobre el balance principal del mismo vigentes/vencidos en un momento dado a la tasa de _____ por ciento (_____ %) anual (*La tasa debe ser la suma de la tasa de interés de la Facilidad y la tasa de la Comisión de Riesgo bajo el Contrato de Préstamo*) tal y como se dispone en lo adelante.

El principal de este Pagaré Note será pagado en _____ (____) cuotas, la primera de las cuales será por la suma de _____ Dólares E.U. (US\$ _____) y será vencido y pagadero en _____. Las cuotas restantes serán cada una por la suma de _____ Dólares E.U. (US\$ _____) y serán vencidos y pagaderos cada seis meses en lo adelante en _____ y _____ de cada año (cada una, la "Fecha de Reembolso").

Los intereses sobre este Pagaré vencen y se convierten en pagaderos en _____ y _____ de cada año antes de la primera Fecha de Reembolso y, en lo adelante, en cada Fecha de Reembolso incluyendo la primera Fecha de Reembolso. Dichos intereses serán calculados sobre la base del número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día ,pero excluyendo el último día) sobre un período de 360 días.

En caso de que alguna cantidad del principal de este documento o intereses devengados sobre este Pagaré no sea pagada en su totalidad a su vencimiento (ya sea al momento de su vencimiento establecido, por la pérdida del beneficio del término o cualquier otro motivo), el Librador del Pagaré deberá pagar al Prestamista intereses moratorios a la tasa de _____ por ciento (_____ %) anual (*La tasa debe ser la suma de la tasa del Interés Moratorios de la Facilidad y la tasa de la Comisión de Riesgo bajo el Contrato de Préstamo*) sobre la cantidad sin pagar por el período comprendido desde e incluyendo la fecha en que esa cantidad adeudada pero excluyendo la fecha en que dicha cantidad sea pagada en su totalidad.

Tanto el principal como el interés de este Pagaré se pagarán en Dólares de los E.U. en fondos inmediatamente disponibles a _____ o a la cuenta que el portador

de este Pagaré designe por escrito. Todas las sumas pagaderas por el Librador del Pagaré en virtud de este Pagaré serán pagadas sin deducción por o por cuenta de cualquier impuesto, deberes u otros cargos presentes o futuros.

En caso de incumplimiento oportuno de y pago completo de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses sobre este Pagaré, el principal completo adeudado/vencido y los intereses devengados se convertirán en vencidas y pagaderas a opción de y a requerimiento del portador de este documento.

El Librador del Pagaré por este medio declara y garantiza al portador que este Pagaré se otorga únicamente en relación con una transacción comercial o de negocios.

El Librador del Pagaré por este medio renuncia demandar, diligenciar, interposición, protestar o notificar de cualquier clase con respecto a este Pagaré, y garantiza al portador que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción del mismo han sido debidamente realizadas y obtenidas.

La falta del portador de este documento para ejercer cualquiera de sus derechos en cualquier instancia no constituirá una renuncia de los mismos en esa o en otra instancia.

Este Pagaré se emite en relación al Contrato de Préstamo de fecha ____, 20__ entre el Prestamista y el Librador del Pagaré (el "Contrato de Préstamo"), y estará regido por e interpretado de conformidad con las leyes de Inglaterra.

El Librador del Pagaré de manera irrevocable acuerda que cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en relación con este Pagaré podrá ser conocido en la High Court of Justice (Alta Corte de Justicia) en Londres, Inglaterra, sin objetar la Corte como un foro no apropiado, y el Librador del Pagaré además por este medio de manera irrevocable somete a la jurisdicción de ese tribunal en ocasión a cualquier acción o procedimiento.

El Librador del Pagaré de manera irrevocable designa (*Nombre y Dirección del Agente del Proceso*) como su agente para recibir en su nombre las notificaciones del proceso u otras citaciones legales relativas a cualquier acción o procedimiento interpuesto en Inglaterra con respecto a este Pagaré.

El Librador del Pagaré de manera irrevocable renuncia, hasta el mayor grado permitido por la ley aplicable, a toda inmunidad a la cual su propiedad pudiese tener facultad, sea bajo las bases de soberanía o de cualquier otra manera, de la demanda, sentencias, notificación del proceso sobre sí o su agente, compensación, embargo (sea antes o posterior a una sentencia), ejecución u otro proceso legal en cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con este Pagaré. El Librador del Pagaré por este medio consiente de manera general otorgar cualquier desagravio o la emisión de cualquier proceso en conexión con

cualquier acción o procedimientos, incluyendo, sin que la presente enunciación sea limitativa, ejecución o aplicación contra su propiedad (sin importar su uso o uso concebido) de cualquier orden o sentencia que pudiese ser dictada en ocasión a dicha acción o procedimiento.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Nombre:
Posición

<Anexo B>

CERTIFICADO DE CALIDAD Y AUTORIZACION

The Export-Import Bank of Korea
Seoul, Korea

Fecha: _____, 20

Atención: Grupo de Crédito de Exportación.

Estimados Señores:

Con referencia al Contrato de Préstamo de fecha _____, 20__ (el "Acuerdo") entre el The Export-Import Bank of Korea como Prestamista y (nombre del Prestatario) (el "Prestatario"), Yo, el suscrito, (Posición del Prestatario), debidamente autorizado para hacerlo, por este medio certifico que los siguientes son los nombres, posiciones y firmas verdaderas de las personas cada una de las cuales está debidamente autorizada en nombre y por parte del Prestatario a firmar y suscribir el Acuerdo, certificados, instrumentos, y cualesquier otros documentos requeridos bajo el Acuerdo:

Nombre y Posición

Firma Specimen

En caso de que alguna certificación contenida en este documento deje de ser verdadera y correcta en cualquier momento previo al Desembolso final en virtud del Acuerdo, el Prestatario notificará al Prestamista inmediatamente a este efecto.

EN FE DE LO CUAL, el presente certificado ha sido suscrito en fecha _____, 20__.

Por y en nombre de
(Nombre del Prestatario)

Nombre:

Posición:

<Anexo C>

[Papel timbrado de la Firma de Abogados]

OPINION DEL ASESOR DEL PRESTATARIO

The Export-Import Bank of Korea
Seoul, Korea

Fecha: _____, 20

Atención: Grupo de Crédito de Exportación

Estimados señores:

En nuestra calidad de asesores de (nombre del Prestatario) (el "Prestatario"), hemos examinado los siguiente documentos relativos al Contrato de Préstamo de fecha _____, 20 (el "Acuerdo") entre el Prestatario y The Export-Import Bank of Korea (el "Prestamista"):

- (a) [original/copia enviada por fax/copia] del [copia firmada del] Acuerdo;
- (b) [original/copia enviada por fax/copia] de la [copia firmada y/o borrador del] Pagaré;
- (c) [original/copia enviada por fax/copias] del [copias firmadas del] Contrato;
- (d) copia certificada de Certificado de Autoridad; y
- (e) dichos otros documentos los cuales hemos considerado necesarios o apropiados como base para las opiniones expresadas en este documento.

Las opiniones expresadas en la presente se limitan a asuntos que surjan bajo la ley de la República Dominicana, y no pretenden expresar una opinión en ningún asunto que surja bajo la jurisdicción de ninguna otra jurisdicción.

Todos los términos definidos en el Acuerdo y utilizados pero no definidos en el mismo tendrán el significado otorgado a ellos en el Acuerdo.

Sujeto a lo anterior, es de nuestra opinión que:

1. Poder y Autoridad. El Prestatario tiene completo poder y autoridad para suscribir este Acuerdo, tomar en préstamo en virtud del mismo y cumplir y observar los términos y condiciones del mismo.

2. Autorización. La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del Prestatario del Acuerdo y el Pagaré han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias del Prestatario, y no contravienen ninguna ley, regla o regulación de la República Dominicana.

3. Aprobaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos de la República Dominicana que son necesarias para autorizar la suscripción, y cumplimiento de este Acuerdo, o el Pagaré han sido obtenidas y se

encuentran en pleno vigor y efecto.

4. Ejecutoriedad. El Acuerdo ha sido debidamente firmado y suscrito por el Prestatario y constituye, y el Pagaré, al ser debidamente firmados y suscritos por el Prestatario, constituirán, las obligaciones legales, válidas y obligatorias del Prestatario ejecutables en contra del Prestatario de conformidad con sus respectivos términos.

5. No Violación. No ha ocurrido ningún evento ni continua ocurriendo, o que, con la notificación o un lapso de tiempo o ambas, constituiría una Causa de Incumplimiento o violación en virtud de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro acuerdo de cual el Prestatario sea parte o por el cual esté obligado.

6. Procedimiento Legal. No existen acciones o procedimientos pendientes o, a mi conocimiento, la determinación adversa de la cual pudiese tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones bajo el Acuerdo o el Pagaré.

7. No Inmunidad. La renuncia por parte del Prestatario de cualquier derecho de inmunidad sobre la base de soberanía o cualquier otra base de jurisdicción, embargo (anterior o posterior a una sentencia) o ejecución con respecto a cualquier acción o procedimiento que surja o relacionado con el Acuerdo o el Pagaré es legal, válida, y obligatoria sobre el Prestatario.

8. No Impuestos sobre Sellos, Impuestos u otros Cargos. Ningún impuesto de sellos, deberes o impuestos u otros cargos son pagaderos sobre o por motivo de la suscripción por parte del Prestatario del Acuerdo.

Todas las sumas pagaderas por el Prestatario bajo este Acuerdo serán hechas sin ninguna deducción por cuenta de impuestos, tasas, tributos, deberes, cargos, deducción o retención de cualquier naturaleza impuesta por la autoridad impositiva de la República Dominicana.

9. Elección de la Ley Aplicable La elección de las partes del Acuerdo de las leyes de Inglaterra para regir el Acuerdo y el Pagaré es legal, válida y obligatoria.

10. Jurisdicción. El Prestatario tiene el poder de someter, y con relación al Acuerdo haya legalmente válidamente, e irrevocablemente sometido, a la jurisdicción *de High Court of Justice* (Gran Corte de Justicia) en Londres, Inglaterra, con respecto a cualquier acción o procedimiento que surja de o con relación al Acuerdo o el Pagaré. En caso de que una sentencia de dichos tribunales sea obtenida luego de la notificación del proceso en la forma especificada en este Acuerdo, la misma será reconocida y ejecutable por los tribunales de la

República Dominicana sin revisión posterior sobre los méritos siempre y cuando, sin embargo que (lista de condiciones aplicables para el reconocimiento y ejecución de una sentencia extranjera en la República Dominicana).

Muy atentamente,

Por y en nombre de
(Nombre de la Firma de Abogados)

Nombre:
Posición:

<Anexo D>

[PAPEL TIMBRADO DEL AGENTE DEL PROCESO]

CARTA DE ACEPTACION DEL AGENTE DEL PROCESO

Fecha: ____, 20

A: (dirección y nombre del Prestatario)

Cc.: The Export-Import Bank of Korea
Seoul, Korea
Atención: Grupo de Crédito de Exportación

Estimados Señores:

Se hace referencia a las disposiciones del Contrato de Préstamo de fecha ____, 20__ (el "Acuerdo") entre (Nombre del Prestatario) (el "Prestatario") y The Export-Import Bank of Korea como el Prestamista, los suscritos, (Nombre de Agente del Proceso) localizados en (Dirección del Agente del Proceso), hemos sido designados de manera irrevocable como Agentes del Prestatario para recibir, por y en nombre del Prestatario las notificaciones de actos, querellas, citaciones, documentos, o cualquier otro documento relativo a cualquier acción o procedimiento instituido en Inglaterra con respecto al Acuerdo.

Por este medio, los suscritos aceptamos de manera irrevocable dicha designación.

Acordamos que mantendremos una oficina en Londres, Inglaterra en todo momento hasta, e incluyendo el ____, 20__ y daremos aviso oportuno sobre todo cambio de nuestra dirección durante dicho período.

Aceptamos además que no terminaremos nuestra agencia en virtud de este documento antes de:

- (i) la terminación de todas las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acuerdo y del Pagaré; o
- (ii) la designación de un agente sucesor por parte del Prestatario en relación al Acuerdo.

Nuestra aceptación será obligatoria sobre nosotros y todos nuestros sucesores que actúen en nuestra calidad o personas a cargo de nuestra oficina.

Muy atentamente,

(Nombre del Agente del Proceso)

Nombre:

Título:

Certificación: El presente documento ha sido firmado e inicialado en todas sus páginas por el señor Dong-Kwan Kim

Traducido a solicitud de parte interesada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Lic. Julissa Guzmán B.
Intérprete Judicial

**Contrato de Compra y Venta
Correspondiente al Plan Renove
(Magna Motors, S. A.)**

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA
Referencia No. HDPGV01122701

ENTRE por una parte, el Estado de la República Dominicana, debidamente representado por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, adscrito a la Presidencia de la República Dominicana, con oficinas registradas sitas en Paseo de los Locutores 4, en Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente por su presidente, Dr. Pedro Franco Badía, ciudadano de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No.: 001-0172020-9 (que se denominará en presente acto el “COMPRADOR”). EL COMPRADOR está debidamente autorizado para comprometerse en esta transacción tal como lo demuestra el Poder Especial otorgado al efecto por el Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, y

Por otra parte, Hyundai Corporation, con oficinas registradas sitas en 140-2 Kye Dong, Chongro-Ku, Séul, Corea, debidamente representada por su Director General, Sr. Soo Yoon, ciudadano coreano portador de pasaporte No. JR1168198 (que se denominará en el presente acto el “VENDEDOR- EXPORTADOR”).

POR CUANTO: el Comprador necesita comprar varias unidades de vehículos para mejorar el transporte de pasajeros como parte del Plan de Renovación de la Flota de Vehículos de la República Dominicana conforme a las disposiciones del Decreto No. 618-00 del 28 de agosto, 2001.

POR CUANTO: el VENDEDOR- EXPORTADOR ha satisfecho las demandas prescritas por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove y la Comisión Nacional de Seguimiento a los Problemas de Transporte para la compra de vehículos adjudicada mediante un proceso de licitación abierta.

POR CUANTO: Hyundai Motor Company, con oficinas registradas sitas en 231, Yangjae-Dong, Seocho-Ku, Seúl, 137-938, Corea, representada legalmente por su Gerente General, Sr. Jangwon Sohn, ciudadano coreano, portador del Pasaporte No. MN0002029 (denominado en lo que sigue el “FABRICANTE”) asume la responsabilidad de fabricar los PRODUCTOS de buena calidad intrínseca.

POR CUANTO: Magna Motors, con oficinas registrada sitas en Ave. John F. Kennedy Esq. Abraham Lincoln, Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente por su Vicepresidente, Sr. Avelino Rodríguez, ciudadano dominicano, portador del pasaporte No. : 001-0070188-7 (denominado en lo que sigue el “REPRESENTANTE DE VENTAS”) asume la responsabilidad de coordinar con todas las partes interesadas en el PROYECTO PLAN RENOVE de la República Dominicana, tales como asesor y proporcionar al VENDEDOR-EXPORTADOR información sobre el mercado y otras informaciones, inclusive las leyes, reglamentos y reglas necesarias para la preparación correcta y la presentación de documentos para la evaluación y consideración por el COMPRADOR, proveer al VENDEDOR-EXPORTADOR ayuda secretarial, traducción de idiomas e interpretación de documentos realizando contactos constantes con personas de las

autoridades interesadas para una licitación exitosa, para asegurar y realizar el Proyecto y proveer todos los demás servicios que fueren necesarios y relevantes conforme los solicitare específicamente el VENDEDOR-EXPORTADOR. El REPRESENTANTE DE VENTAS también tiene la responsabilidad de la garantía después del servicio de venta y capacitación en nombre del FABRICANTE.

POR CUANTO: El COMPRADOR conviene en comprar vehículos (denominado “PRODUCTOS” en lo que sigue) al VENDEDOR-EXPORTADOR relativos al concurso publicado por la Comisión Nacional del Plan de Renove para la compra de vehículos

POR CUANTO: EL VENDEDOR-EXPORTADOR conviene en suplir los PRODUCTOS al COMPRADOR y asumir las tareas relativas a los arreglos financieros.

POR TANTO: CONSECUENTEMENTE, en consideración de las promesas y convenios recíprocos incluidos en este CONTRATO, las partes convienen lo siguiente:

1. Generalidades:

- 1) Los términos y condiciones de ventas contenidos en este CONTRATO sustituyen todos los demás términos y condiciones, manifestantes y compromisos hechos por el COMPRADOR o por el VENDEDOR-EXPORTADOR.
- 2) Nada de cuanto se hubiere dicho o escrito en el curso de las negociaciones entre el COMPRADOR y el REPRESENTANTE DE VENTAS tendrá efecto contractual ni ningún otro efecto legal a menos que se incorpore expresadamente por referencia al presente acto.
- 3) Ninguna variación de los términos de este CONTRATO será efectiva a menos que fuere convenida por escrito y firmada por representantes autorizados del COMPRADOR y el VENDEDOR-EXPORTADOR y el REPRESENTANTE DE VENTAS.
- 4) El COMPRADOR no traspasará o subcontratará todos o ninguna parte de sus derechos o beneficios bajos este CONTRATO sin el consentimiento escrito previo del VENDEDOR-EXPORTADOR y del REPRESENTANTE DE VENTAS.
- 5) El COMPRADOR pagará todos los impuestos, aranceles, cargos y derechos que pudieren imponerse a este CONTRATO fuera de la República de Corea. El VENDEDOR-EXPORTADOR pagará todos los impuestos, aranceles, cargos y derechos gravados en la República de Corea.
- 6) El VENDEDOR-EXPORTADOR dispondrá el financiamiento (Préstamo) de la o las Agencias de Créditos de Exportación y/ o con una varias instituciones financieras internacionales de primeras clase (denominadas en

los que sigue los “Prestamistas”) en nombre del Comprador. Uno de los Prestamista desempeñará el papel de Agente (denominado en lo que sigue el “Agente”).

- 7) El presente CONTRATO se basa en la versión en inglés y primará sobre la versión en castellano.

2. Productos.

Los modelos específicos, las especificaciones y opciones de cada modelo se describen en el Apéndice II.

3. Modelo/Cantidad:

- | | | |
|-----|--|--------------|
| 1.) | Modelo | Cantidad |
| | Hyundai H-100 Grace Distancia entre ruedas extra larga | 867 unidades |
- 2) El precio por unidad se describe en el Apéndice I.

4. Inicio del CONTRATO.

El presente CONTRATO entrará en vigencia cuando el o los Contrato(s) de Préstamo (s) separados concertados por el VENDEDOR-EXPORTADOR con el COMPRADOR hayan sido concluidos, firmados y consolidados con este CONTRATO.

5. Pago:

- 1) El Pago de los PRODUCTOS se efectuará y asegurará conforme a los términos y condiciones de Pago contenidos en el o los Acuerdos de Préstamos a ser convenidos y firmados entre el o los Prestamistas y el COMPRADOR.
- 2) El COMPRADOR efectuará un pago inicial al VENDEDOR-EXPORTADOR de por lo menos un quince por ciento (15% del importe total de CONTRATO. El pago inicial será desembolsado por el o los Prestamistas al VENDEDOR-EXPORTADOR conforme a los términos y condiciones de el o los Acuerdos de Préstamos a ser suscritos para el financiamiento del CONTRATO dentro de los diez días laborables siguientes al recibo por el Agente de (i) una solicitud de desembolso para dicho pago inicial (en la forma indicada en el o los Acuerdos de Préstamos y (ii) Una Factura Comercial para este pago inicial. La Factura Comercial del pago inicial será presentada por el VENDEDOR-EXPORTADOR en la oficina del Agente simultáneamente con el juego de documentos relativos al despacho que se estipulan en la Cláusula 5.6) del presente CONTRATO.

-
- 3) El COMPRADOR pagará al VENDEDOR-EXPORTADOR el saldo insoluto del despacho, que será el valor total de los PRODUCTOS incluidos en el despacho menos el pago inicial arriba mencionado. El saldo será desembolsado por el o los Prestamistas al VENDEDOR-EXPORTADOR conforme a los términos y condiciones del o los Acuerdos de Préstamos dentro de los diez días laborables después del recibo por el Agente de (i) una solicitud de desembolso (en la forma indicada en el o los Acuerdos de Préstamos y (ii) un juego de documentos relativos al despacho que se estipulan en la Cláusula 5.6) del presente CONTRATO.
 - 4) Período de Amortización: Hasta 5 años a contar de la Fecha de Aceptación (“Fecha de Aceptación” significa (i) la fecha del último despacho de los PRODUCTOS por el VENDEDOR- EXPORTADOR conforme a este CONTRATO, (ii) la fecha que caiga seis meses después del o los Acuerdos de Préstamo, cual de las dos cosas ocurriere primero, o la fecha posterior que pudiese ser convenida entre el o los Prestamistas y el COMPRADOR).
 - 5) Método de Amortización: Diez pagos semestrales iguales a contar de la fechas que caiga seis meses después de la Fecha de Aceptación.
 - 6) Documentos de Embarque: El VENDEDOR-EXPORTADOR presentará al Agente un juego de documentos conforme se indica en la presente cláusula (i)-(vi) dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha del despacho de que se trate, respecto a los pagos al VENDEDOR-EXPORTADOR conforme se estipula en las cláusulas 5.2) y 5.3) del presente CONTRATO:
 - (i) Un juego de Conocimiento de Embarque Marítimo libre a bordo a la orden del COMPRADOR con indicación de flete pagado por adelantado.
 - (ii) Factura Comercial firmada y fechada en tres (3) originales a ser expedidas a nombre del COMPRADOR con especificación de los PRODUCTOS, precio por unidad, cantidad y valor total de los PRODUCTOS despachados.
 - (iii) Lista de Empaque en tres (3) originales.
 - (iv) Certificado de Inspección expedido por el Fabricante
 - (v) Certificado de Origen expedido por la Cámara de Comercio e Industrial de Corea.

Los Documentos Originales de embarque arriba indicados serán presentados por el VENDEDOR al EXPORTADOR en las oficinas del Agente. Tras el recibo por el Agente de la o las solicitudes de desembolso relativas al pago de los despachos respectivos, el

Agente enviará el juego completo de dichos documentos al representante del COMPRADOR a su dirección, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la fecha de llegada al puerto de Santo Domingo.

Dirección: Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove
Paseo de los Locutores No. 4, Santo Domingo, D. N.

Atención:

6. Fianza de Cumplimiento.

El VENDEDOR-EXPORTADOR emitirá una fianza de Cumplimiento de un cinco por ciento (5%) del importe total del CONTRATO con validez de 60 días después de la fecha del último despacho mediante un banco comercial local de la República Dominicana dentro de los 15 días de la fecha efectiva del CONTRATO.

7. Despacho:

- 1) A contar de la fecha efectiva del CONTRATO y del o los Acuerdos de Préstamos, este Contrato y el o los Acuerdos de Préstamos serán considerados como el pedido confirmado de producción del COMPRADOR cuando sea debidamente firmado por las partes (VENDEDOR-EXPORTADOR, COMPRADOR, FABRICANTE, REPRESENTANTE DE VENTAS Y el o los Prestamistas).
- 2) Fecha de despacho: A contar de la fecha en que todas las partes firmen el CONTRATO y el o los Acuerdos de Préstamo y una vez estos últimos hayan sido aprobados por el Congreso de la Republica Dominicana, el FABRICANTE fabricará luego los PRODUCTOS especificados en el Apéndice I y pondrá tales PRODUCTOS a la disposición del VENDEDOR-EXPORTADOR para su despacho al puerto de Santo Domingo dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días. El VENDEDOR-EXPORTADOR hará todos los esfuerzo que fueren razonables para asegurar la puesta a bordo y el despacho de los PRODUCTOS en el primer barco mercante que hubiere disponible después de esa fecha. El tiempo usual de tránsito del viaje marítimo es de (30) días (duración del viaje). La elección del Puerto de Carga y Descarga (carga y descarga) estará a la discreción exclusiva del REPRESENTANTE DE VENTAS (se permitirán despachos parciales y trasbordes).
- 3) Los PRODUCTOS se venden en base CNF (INCOTERMS 2000) puerto de Santo Domingo, República Dominicana. A este efecto, el VENDEDOR-EXPORTADOR notificará al Comprador mediante el REPRESENTANTE DE VENTAS que los PRODUCTOS están listos para su despacho, especificando la mejor fecha estimada en la que se efectuará el embarque.

8. Origen: República de Corea

9. Inspección previa al Despacho:

- 1) El COMPRADOR podrá disponer una inspección normal previa al despacho de los PRODUCTOS conforme a las normas usuales del FABRICANTE. Toda inspección tal será concertada entre el COMPRADOR, el REPRESENTANTE DE VENTAS y el FABRICANTE.
- 2) El REPRESENTANTE DE VENTAS conviene a su costa efectuar los arreglos de viaje y de hospedaje que fuere necesarios para las visitas de inspección previas al embarque para hasta dos (2) viajes y hasta dos (2) representantes del COMPRADOR de hasta cuatro (4) días de duración cada una.
- 3) Las inspecciones previas al embarque serán concluidas a más tardar quince (15) días laborables antes de que los PRODUCTOS estén listos para su entrega.
- 4) Al concluir el procedimiento de aceptación correspondiente, que ocurrirá a más tardar siete (7) días después de la llegada de los PRODUCTOS al puerto de la República Dominicana, el COMPRADOR notificará al VENDEDOR-EXPORTADOR los resultados de la inspección. La omisión de notificar al VENDEDOR-EXPORTADOR los resultados de la inspección dentro de los diecisiete (17) días de la llegada de los PRODUCTOS se interpretará y significará como que el COMPRADOR ha aceptado los PRODUCTOS.

10. Servicios Post Ventas.

Los Servicios Post Venta y la provisión de todas las piezas de repuesto será obligación del El REPRESENTANTE DE VENTAS, usando sus instalaciones en nombre del FABRICANTE.

11. Garantía:

- 1) Los PRODUCTOS identificados en el CONTRATO estarán garantizados por el Fabricante como carente de defectos de materiales y manos de obra durante un término de veinticuatro (24) meses o cincuenta mil kilómetros (50,000), cual de las dos cosas ocurra primero, a contar de la fecha de entrega al COMPRADOR.
- 2) A condición de que a los PRODUCTOS se les dé mantenimiento conforme al calendario de mantenimiento recomendado por el FABRICANTE en cuanto a los requisitos mínimos, si se probare que alguna pieza de los PRODUCTOS tiene defectos en materiales o manufactura durante el período

antes indicado, esas piezas serán reparadas o sustituidas totalmente gratis por el REPRESENTANTE DE VENTAS en nombre del FABRICANTE.

- 3) La garantía no incluye las piezas de desgaste ordinario y las piezas consumibles, tales como las almohadillas de frenos, bujías, disco de embrague, bombillas, fusibles, filtros ni ninguna otra pieza que se dañare debido a negligencia o uso indebido o debido a modificación no autorizada de los PRODUCTOS conforme lo estableciere el FABRICANTE. Cualquier modificación no autorizada de los PRODUCTOS invalidará la presente garantía.
- 4) Los costos de trámites de aduanas, aranceles o impuestos de las piezas garantizadas de repuesto serán responsabilidad del COMPRADOR.
- 5) El VENDEDOR-EXPORTADOR, FABRICANTE y el REPRESENTANTE DE VENTAS no serán en ningún caso responsables antes el COMPRADOR o ninguna otra persona física o moral por el lucro cesante causado o que se reputare haber sido causado por la inoperabilidad de los PRODUCTOS mientras estuvieren bajo garantía.

12. Entendimiento y Manuales Técnicos:

- 1) El REPRESENTANTE DE VENTAS proporcionará al COMPRADOR manuales técnicos con información ordinaria detallada de las recomendaciones del FABRICANTE relativas a mantenimiento preventivo y parámetros operativos correspondiente a los PRODUCTOS.
- 2) El FABRICANTE se asegurará de que el REPRESENTANTE DE VENTAS esté técnicamente calificado y debidamente entrenado y que tenga destrezas apropiadas para cumplir los términos de la garantía durante la vigencia de la garantía mediante la provisión de capacitación y apoyo técnico continuo.

13. Término.

El término de este CONTRATO será válido hasta que los PRODUCTOS fueren totalmente entregados al COMPRADOR y se haya hecho al VENDEDOR-EXPORTADOR el pago total bajo el o los Acuerdos de Préstamos. Una u otra parte podrá prorrogar dicho término por un plazo de un (1) año o el período mayor que pudiere convenirse por escrito, mediante notificación escrita dada por los menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración.

14. Propiedad Intelectual:

- 1) La propiedad de todos los diseños, procesos, patentes, diseños registrados, experiencia y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de naturaleza similar relativos a los PRODUCTOS, estuvieren o no protegidos por registro y el derecho de autor a todos los planos, informes, software y otros

documentos similares proporcionados por el FABRICANTE o surgidos en relación con los PRODUCTOS, seguirán perteneciendo al FABRICANTE en la relación entre el FABRICANTE y el COMPRADOR.

- 2) Todos los planos y dibujos técnicos suplidos por el FABRICANTE bajo este CONTRATO o en relación con éste seguirán siendo propiedad del FABRICANTE. El COMPRADOR no los copiará sin el consentimiento escrito expreso del FABRICANTE y cumplirá con los requisitos razonables del FABRICANTE en cuanto a su uso y todos demás aspectos y los devolverá inmediatamente que el FABRICANTE se los pidiere.

15. Resolución.

Una u otra parte podrá resolver este ACUERDO si la otra violare cualquiera de sus obligaciones bajo este CONTRATO y cuando tal violación fuere susceptible de corrección, no la corrijiere o tomare pasos para corregir tal violación a satisfacción de la parte que no estuviere en falta dentro de los noventa (90) días de recibir notificación al efecto. En caso de cualquier violación que no fuere susceptible de corrección, la parte que no estuviere en falta podrá resolver este CONTRATO de inmediato mediante notificación escrita.

16. Fuerza Mayor.

Si el cumplimiento de este CONTRATO se viere impedido o retrasado en todo o en parte debido a cualquier prohibición de exportaciones, caso fortuito, guerra, embargo, movilización, revuelta, conmoción civil, situación similar a la guerra, huelga, paro u otra disputa laboral, escasez o control de energía eléctrica, plagas u otras epidemias, cuarentena, incendio, inundación, maremoto, tifón, terremoto, explosión, la bancarrota, disolución, liquidación o insolvencia del VENDEDOR-EXPORTADOR, FABRICANTE o REPRESENTANTE DE VENTAS o cualquier otra causa que estuviere allende su control razonable, el VENDEDOR-EXPORTADOR, el FABRICANTE o el REPRESENTANTE DE VENTAS no serán responsables del incumplimiento de este CONTRATO, inclusive de la falta de despacho o el despacho tardío de los PRODUCTOS y el COMPRADOR aceptará el despacho que fuere hecho dentro de un plazo razonable o aceptará la cancelación de todo o una parte de este CONTRATO discreción del EXPORTADOR.

17. Derecho Imperante.

El presente CONTRATO se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Correa y la República Dominicana que estuvieren vigentes en la fecha de este documento. Cualquier disputa que surgiere debido a los términos de este ACUERDO será resuelta mediante consultas entre las partes. Si no pudiese llegarse a un entendido mediante consulta, la disputa será sometida a arbitraje.

18. Representación Legal.

Las partes convienen que el COMPRADOR no compromete mediante este CONTRATO su responsabilidad ante el FABRICANTE o el REPRESENTANTE DE VENTAS. Por lo tanto, aquellos podrán imponer ninguna acción legal contra éste debido a la interpretación o el cumplimiento de este CONTRATO

19. Arbitraje.

Todas las disputas, controversias o diferencias que pudieren surgir entre el COMPRADOR y el VENDEDOR-EXPORTADOR debido o en relación o conexión con este CONTRATO o su violación, serán resueltas mediante la institución de arbitraje por la Cámara de Comercio de París, Francia, conforme a las reglas de arbitraje de UNCITRAL. El procedimiento de arbitraje será realizado en idioma inglés.

20. Renuncia a Inmunidad Soberana.

El COMPRADOR manifiesta y garantiza que este CONTRATO es de naturaleza comercial y no un acto público del gobierno y que el COMPRADOR no tendrá derecho a alegar inmunidad de los procedimientos legales respecto a sí mismo o ninguno de sus bienes o activos a causa de soberanía u otra razón bajo ninguna ley o jurisdicción en donde se incoare acción legal para hacer valer cualquier obligación surgida o relacionada con este CONTRATO. En la medida en que el COMPRADOR o cualquiera de sus bienes o activos tuvieren o pudieren adquirir en el futuro algún derecho de inmunidad de compensación, procedimiento legal, incautación previa a sentencia o cualquier otro embargo o ejecución de sentencia a causa de soberanía o debido a cualquier otra causa, el COMPRADOR renuncia irrevocablemente por sí mismo y sus bienes y otros activos a tal derecho de inmunidad respecto a sus obligaciones surgidas bajo el presente CONTRATO y todos los documentos suscritos en relación con esté.

21. Apéndice.

Los Apéndices I y II son parte integral de este CONTRATO

EN FE DE LO CUAL las partes han suscrito este CONTRATO y cada una de las partes conserva un original firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de enero del año dos mil dos (2002).

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA
Referencia No. HDPGV01122701

Apéndice I

1. Los precios por unidad se expresan en Dólares de los Estados Unidos (US\$) “CIF Puerto de Santo Domingo, en la República Dominicana “(INCOTERMS 2000).

Modelo	Precio Unidad
Hyundai H-100 Grace distancia entre ruedas extra larga (MODELO CODIGO) AGKGG55 0000)	US\$13,375.00

2. Monto del CONTRATO

El CONTRATO suma US\$11,596,125.00 (Once Millones, Quinientos Noventa y Seis Mil, Ciento Veinticinco Dólares U. S.). Las especificaciones detalladas del PRODUCTO se describen en el Apéndice II.

3. Términos Comerciales

Los términos comerciales aquí mencionados se interpretarán conforme a INCOTERNMS 2000.

4. Intereses

Los intereses NO están incluidos en el monto del CONTRATO arriba mencionado.

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA
Referencia No. HDPGV01122701

Apéndice II

Vehicle Specifications Covered by This Contract

No	Category		Descriptions
1	Model Code		AGKGG55 0000
2	Model Name		Hyundai H-100 Grace Extra Long Wheel Base
3	Version Name (Trim Level)		GLS
4	Seating Capacity		15 Passengers
5	Engine	Engine Type	N/A (T-2)
		Liters	2.6l
		Displacement	2,607cc
		Fuel Type	Diesel
		Maximum Power	85PS/4,000rpm
		Maximum Torque	17Kgm/2,200rpm
6	Key Dimension	Overall Length	5,470 (mm)
		Overall Width	1,690 (mm)
		Overall Height	2,010 (mm)
		Wheelbase	2,890 (mm)
		Front Track	1,545 (mm)
		Rear Track	1,380 (mm)
		Front Overhang	1,215 (mm)
		Rear Overhang	1,365 (mm)
		Side Door Height	1,110 (mm)
		Aperture Width	880 (mm)
		Rear Door Height	1,365 (mm)
		Aperture Width	1,520 (mm)
		Ground Clearance	190 (mm)
		Min. Turning Radius	5.6 (m)
		Fuel Tank Capacity	55 (l)
7	Tires (Including full-size spare tire)		195R14C-8PR
8	Standard Items	Transmission	* 5 Speed Manual Transmission with one reverse
		Suspension	* Front : Wish-Bone with Coil Spring and Stabilizer Bar
			* Rear : Leaf Spring
			* Battery : 88AH PT
			* Fuel Filler Type : Cable Type
			* Tail Gate : Lift Type
			* Front Bumper : General in Body Color
			* Front & Rear Mud Guard
			* Outside Rear View Mirror & Rear Under View Mirror
			* Inside Rear View Mirror : Day & Night
			* Rear Heated Glass with Timer
			* Trim - Roof : Fabric

Don

2

Ch

		- Side Cabin : Formed Type Plastic - Luggage : Board - Tailgate : Hard Board Type
No	Category	Descriptions
8	Standard Items	* Sunvisor - Driver Side : Vinyl with Ticket Holder
		- Passenger Side : Vinyl with Vanity Mirror
		Seat
		* Type : Full Flat Type
		* Covering : Semi Cloth
		* Driver Seat
		- Sliding, Reclining, Lumbar Support with up/down headrest
		* Passenger Seat
		- 1st seat : Low Back for 2 People Bench Folding with Reclining, Seatback Console & Up/Down Headrest
		- 2nd seat : Low Back for 3 People Bench Reciprocating with Sliding, Reclining & Up/Down Headrest
		- 3rd seat : Low Back+Jump Seat for 3 People Bench Fixed with Reclining & Up/Down Headrest
		- 4th seat : Low Back+Jump Seat for 3 People Bench Fixed with Reclining & Up/Down Headrest
		- 5th seat : Low Back for 3 People Bench Fixed with Double Folding & Up/Down Headrest
		Seat Belt
		* Front Seatbelt - Driver Side : ELR
		- Center : Static
		- Passenger's Side : ELR
		* Rear Seatbelt - Rear Side Belt : NRL
		- Rear Center Belt : NRL
		Heater
		* Front & Rear Heater
		Audio
		* Radio & Cassette(H710) with Speakers and Pillar Type Antenna
		Electric
		* Headlamp, Rear Combination Lamp, Turn Signal Lamp,
		* Front & Rear Room Lamp
		* Illuminated Ignition Key Set
		* Washer & Wiper
		- Front : 2 Speed + Variable Intermitent + Time Adjuster
		- Rear
		* Speedometer in KPH
9	Anti-Corrosion Treatment	
10	Option Items	* No Optional Items
11	Quantity	867 Units

DDM.
no
CL

12	Body Color	• To Be Decided by Color
----	------------	--------------------------

Note : The MANUFACTURER (HMC) reserves the right to change specifications and equipments without prior notice. Any performance figures given by the Company in relation to the Vehicles represent only those which the vehicles have been able to achieve under test in ideal conditions and there is no guarantee that the Vehicles will achieve the same performance figures and any figures quoted shall be treated as estimated only.

W₂

Am.

Q

COMPRADOR:

Dr. Pedro A. Franco Badía
Presidente
Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove,
en representación del Estado Dominicano

VENDEDOR-EXPORTADOR:

Soo Yoon
Director General
Hyundai Corporation

FABRICANTE:

Jangwon Sohn
Hyundai Motor Company

REPRESENTANTE DE VENTAS:

Sr. Avelino Rodríguez
Magna Motors, S. A.

Contrato de Compraventa
No. de Referencia HDKIA01122901

ENTRE: Por un lado, el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE**, dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, con oficina registrada en Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Presidente, **DR. PEDRO A. FRANCO BADIA**, ciudadano de la República Dominicana, portador de la Cédula No. 001-0172020-9 (en lo adelante conocido como el “COMPRADOR”). EL COMPRADOR tiene el Poder Especial, otorgado para este efecto por el Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, para ejecutar esta transacción y

Por el otro lado, Hyundai Corporation, con su oficina registrada en 140-2, Kye Dong, Chongro-Ku, Seoul, Corea, legalmente representado por su Director General, Sr. Soo Ion, ciudadano coreano, portador de pasaporte No. JR1168198 (en lo adelante conocido como el “VENDEDOR-EXPORTADOR”).

POR CUANTO: el Comprador necesita comprar varias unidades de vehículos para mejorar el transporte de pasajeros, como parte del Plan de Renovación de la Flota de Vehículos de la República Dominicana, en conformidad con la disposición del Decreto No. 618-00 con fecha 28 de agosto de 2001.

POR CUANTO: EL VENDEDOR-EXPORTADOR ha satisfecho las demandas requeridas por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, para la compra de vehículos adjudicado por un proceso de licitación abierta.

POR CUANTO: Kia Motors Corporation con oficina registrada ubicada en 231, Yangjae-Dong, Seocho-ku, Seoul, 137-938, Corea, legalmente representada por su Director General, Sr. Kyung Soo Lee, ciudadano coreano, portador del pasaporte No. AN0032682 (en lo adelante conocido como el “FABRICANTE”) asume la responsabilidad de fabricar los PRODUCTOS con una buena calidad intrínseca.

POR CUANTO: La Compañía Viamar, C. por A., con oficina registrada ubicada en el No. 90 Avenida Máximo Gómez en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, legalmente representada por su Vicepresidente, el Sr. Fernando Eugenio Villanueva Sued, ciudadano dominicano, portador de la Cédula y Tarjeta Electoral No. 001-0192060-6 (en lo adelante conocido como “REPRESENTANTE DE VENTAS”) asume la responsabilidad de coordinar con todas las partes interesadas para el “PROYECTO PLAN RENOVE” para la República Dominicana, tal como la asesoría y suministro al VENDEDOR-EXPORTADOR de información del mercado, entre otras, incluyendo, leyes, reglamentos, y reglas necesarias para la preparación y presentación correctas de los documentos para la evaluación y consideración por el COMPRADOR, proporcionando al VENDEDOR-EXPORTADOR ayuda en la preparación de documentos, traducciones e interpretación de los documentos, realizando contactos continuos con las personas dentro de las autoridades relacionadas para la licitación, obtención e implementación exitosas del proyecto y suministro de cualquier

otro servicio necesario y relevante según lo solicita específicamente el VENDEDOR-EXPORTADOR. El REPRESENTANTE DE VENTAS también es responsable por la garantía, servicios post-venta y capacitación en nombre del FABRICANTE.

POR CUANTO: El COMPRADOR se compromete a comprar los vehículos (en lo adelante conocidos como “PRODUCTOS”) del VENDEDOR-EXPORTADOR concernientes a la propuesta publicada por el “Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove” para la compra de vehículos.

POR CUANTO: El VENDEDOR-EXPORTADOR se compromete a suministrar los PRODUCTOS al COMPRADOR y asumir la tarea de realizar los arreglos financieros.

POR TANTO: EN CONSECUENCIA, en consideración de las premisas y convenios mutuos incluidos en el presente CONTRATO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. General:

- 1) Los términos y condiciones de la venta contenidos en el presente CONTRATO sustituyen cualesquier otros términos y condiciones, representaciones y compromisos realizados por el COMPRADOR o por el VENDEDOR-EXPORTADOR.
- 2) Nada de lo que se ha dicho o escrito en el transcurso de las negociaciones entre el COMPRADOR y el REPRESENTANTE DE VENTAS tendrá efecto contractual ni legal a menos que sea incorporado expresamente aquí dentro por referencia.
- 3) Ninguna variación en los términos del presente CONTRATO será efectiva a menos que sea acordada por escrito y firmada por los representantes autorizados del COMPRADOR y el VENDEDOR-EXPORTADOR y por el REPRESENTANTE DE VENTAS.
- 4) El COMPRADOR no cederá ni subcontratará la totalidad ni parte alguna de sus derechos o beneficios bajo el presente CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito del VENDEDOR-EXPORTADOR y el REPRESENTANTE DE VENTAS.
- 5) El COMPRADOR deberá pagar todos los impuestos, aranceles, cargos y honorarios que puedan ser gravados sobre el presente CONTRATO fuera de la República de Corea. El VENDEDOR-EXPORTADOR deberá pagar todos los impuestos, aranceles, cargos y honorarios gravados en la República de Corea.
- 6) El VENDEDOR-EXPORTADOR deberá arreglar el financiamiento (Préstamo) de las(s) Agencia(s) de Crédito de Exportación y/o la(s) institución(es) financiera(as) internacional(es) de primera clase (en lo

adelante conocido como “Prestatario(s)”) en beneficio del COMPRADOR. Uno de los Prestatarios deberá hacer el papel de Agente (en lo adelante conocido como el “Agente”).

- 7) El presente CONTRATO está basado en la versión en inglés que sustituirá a la versión en español.

2. Productos.

Modelos especificados, especificaciones y opciones para cada modelo se describen en el Anexo II.

3. Modelo / Cantidad.

1) Modelo.	Cantidad
Kia Pregio 12P GS (Código de Modelo: FPGDH550016)	495 unidades

- 2) Precio por unidad descrito en el Anexo I.

4. Inicio del CONTRATO

El presente CONTRATO entrará en efecto cuando cada Acuerdo de Préstamo que se tramite por el VENDEDOR-EXPORTADOR con el COMPRADOR se finalice, se firme y se consolide con el presente CONTRATO.

5. Pago:

- 1) El pago por los PRODUCTOS se efectuará y se obtendrá en conformidad con los términos y condiciones de Pago en el(los) Acuerdo(s) de Préstamo acordados y firmados entre el (los) Prestatario(s) y el COMPRADOR.
- 2) El COMPRADOR deberá pagar el pago inicial al VENDEDOR-EXPORTADOR por lo menos el quince por ciento (15%) del monto total del CONTRATO. El pago inicial será desembolsado por el(los) Prestatario(s) al VENDEDOR-EXPORTADOR en conformidad con los términos y condiciones de el(los) Acuerdo(s) de Préstamos suscrito(s) para el financiamiento del CONTRATO, dentro de diez días laborables después de que el Agente haya recibido (i), una solicitud para el desembolso de este pago inicial (en la forma establecida en el (los) Acuerdo(s) de Préstamos) y (ii) una Factura Comercial para dicho pago inicial. La Factura Comercial para el pago inicial deberá ser presentada en el mostrador del Agente por el VENDEDOR-EXPORTADOR, simultáneamente con el conjunto de documentos –como se estipula en la Cláusula 5.6) del presente CONTRATO- que se relacionan con el embargo.

- 3) El COMPRADOR deberá pagar al VENDEDOR-EXPORTADOR el saldo para el embarque, siendo éste el valor total de los PRODUCTOS del embarque menos el pago inicial como se menciona más arriba. El saldo deberá ser desembolsado por el(los) Prestatario(s) al VENDEDOR-EXPORTADOR en conformidad con los términos y condiciones de el(los) Acuerdo(s) de Préstamos, dentro de diez días laborables después de que el Agente haya recibido (i) una solicitud de desembolso (en la forma establecida en el(los) Acuerdo(s) de Préstamos), y (ii) un conjunto de documentos –como se estipula en la Cláusula 5.6) del presente CONTRATO– relacionados con el embarque.
- 4) Período de Pago: Hasta 5 años a partir de la Fecha de Aceptación (“Fecha de Aceptación”) significa la primera de (i) la fecha del último embarque de los PRODUCTOS por el VENDEDOR-EXPORTADOR en conformidad con el presente CONTRATO (ii) la fecha que cae seis meses después de la fecha de el(los) Acuerdo(s) de Préstamos o una fecha posterior que sea acordada entre el(los) Prestatario(s) y el COMPRADOR).
- 5) Método de Pago: 10 pagos iguales semi- anuales comenzando en la fecha que cae seis meses después de la Fecha de Aceptación.
- 6) Documentos de Embarque: El VENDEDOR-EXPORTADOR deberá someter un conjunto de documentos enumerados en la presente Cláusula (i) (vi) al Agente dentro de cinco días laborables después de la fecha del embarque en cuestión, con respecto a los pagos al VENDEDOR-EXPORTADOR como se estipula en las Cláusulas 5.2) y 5.3) del presente CONTRATO:
 - (i) Un conjunto de Conocimiento de Embarque Marítimo *clean on board* a nombre del COMPRADOR que muestre el flete prepago.
 - (ii) Factura Comercial firmada y fechada en Tres (3) copias originales a ser emitidas en nombre del COMPRADOR que especifican los PRODUCTOS, precio por unidad, cantidad y valor total de los PRODUCTOS embarcados.
 - (iii) Certificado de seguro por el valor de los vehículos cubriendo todos los riesgos desde cualquier puerto coreano al puerto de Santo Domingo en nombre del COMPRADOR.
 - (iv) Lista de Empaque en tres (3) originales.
 - (v) Certificado de Inspección emitido por el Fabricante.
 - (vi) Certificado de Origen emitido en la Cámara de Comercio e Industria de Corea.

Los Documentos de Embarque Originales descritos más arriba serán presentados por el VENDEDOR-EXPORTADOR en el mostrador del Agente. Después de que haya sido recibida la solicitud para desembolso(s) relacionados con el pago del respectivo embarque por el Agente, el Agente deberá remitir el conjunto completo de dichos documentos al representante del COMPRADOR a su dirección a más tardar cinco (5) días laborables antes de la llegada al Puerto de Santo Domingo.

Dirección: CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Atención: DR. PEDRO A. FRANCO BADIA

6. Título de Garantía.

Un Título de Garantía por el cinco por ciento (5%) del monto total del CONTRATO que sería válido por 60 días después de la fecha final de embarque será emitido por el VENDEDOR-EXPORTADOR a través de un banco comercial local de la República Dominicana dentro de 15 días a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO.

7. Embarque:

- 1) A partir de la fecha de vigencia del CONTRATO y el(los) Acuerdo(s) de Préstamos, el presente CONTRATO y el(los) Acuerdo(s) de Préstamos se considerarán como orden de producción confirmado del COMPRADOR cuando están debidamente firmados por las partes (VENDEDOR-EXPORTADOR, COMPRADOR, FABRICANTE, REPRESENTANTE DE VENTAS, y Prestatario(s)).
- 2) Tiempo de embarque: A partir de la fecha en que todas las partes firmen el CONTRATO y el(los) Acuerdo(s) de Préstamos, y una vez que este último haya sido aprobado por el Congreso de la República Dominicana, el FABRICANTE seguidamente producirá los PRODUCTOS especificados en el Anexo I y tendrá disponibles estos PRODUCTOS dentro del período máximo de ciento ochenta (180) días al VENDEDOR-EXPORTADOR para ser embarcados al Puerto de Santo Domingo. El VENDEDOR-EXPORTADOR hará todos los esfuerzos razonables para asegurar que los PRODUCTOS se embarquen y se despachen en el primer barco mercantil disponible después de dicha fecha. El tiempo normal de tránsito para un viaje marítimo es treinta (30) días (duración del viaje). La elección del Puerto de Embarque y Desembarque (carga y descarga) será a la discreción única del REPRESENTANTE DE VENTAS. (Se permiten los embarques parciales y transbordos).

- 3) Los PRODUCTOS se venden sobre una base CIF (INCOTERMS 2000) Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana. Para este fin, El VENDEDOR-EXPORTADOR deberá notificar al COMPRADOR a través del REPRESENTANTE DE VENTAS que los PRODUCTOS están listos para ser embarcados, especificando su mejor estimado del tiempo en que el embarque se realizará.
8. Origen: República de Corea.
9. Inspección Preembarque.
 - 1) El COMPRADOR tendrá el derecho de arreglar una inspección normal de preembarque de los PRODUCTOS en conformidad con las normas usuales del FABRICANTE. Cualquier inspección de este tipo será arreglada entre el COMPRADOR, el REPRESENTANTE DE VENTAS y el FABRICANTE.
 - 2) El REPRESENTANTE DE VENTAS se compromete, a costa del FABRICANTE, a hacer los arreglos de viaje y carga necesarios para las visitas de inspección preembarque de un máximo de UN (1) viaje para un máximo de dos (2) representantes del COMPRADOR para un máximo de cuatro (4) días de duración.
 - 3) Toda inspección de preembarque debe ser completada a más tardar quince (15) días laborables antes de que los PRODUCTOS estén listos para ser entregados.
 - 4) Después de completado el procedimiento de aceptación apropiado, el cual debe ocurrir a más tardar siete (7) días después de la llegada de los PRODUCTOS al Puerto de la República Dominicana, el COMPRADOR deberá notificar al VENDEDOR-EXPORTADOR de los resultados de la inspección. Si el VENDEDOR-EXPORTADOR no es notificado de los resultados de la inspección dentro de diecisiete (17) días después de la llegada de los PRODUCTOS se considerará y significará que el COMPRADOR ha aceptado los PRODUCTOS.
10. Servicio después de la venta.

Los servicios después de la venta y el suministro de todas las piezas de repuesto serán la obligación del REPRESENTANTE DE VENTAS, utilizando sus instalaciones en nombre del FABRICANTE.
11. Garantía:
 - 1) Los PRODUCTOS identificados en el CONTRATO deberán ser garantizados por el FABRICANTE como libres de defectos en material y fabricación por un período de veinticuatro (24) meses o cincuenta mil

(50,000) kilómetros, cualquiera que ocurra primero, a partir de la fecha de entrega al COMPRADOR.

- 2) Con la condición de que los PRODUCTOS hayan sido mantenidos de acuerdo con el programa de mantenimiento recomendado por el FABRICANTE en cuanto a los requisitos mínimos, si se demuestra que cualquier pieza de los PRODUCTOS tiene un defecto en material o fabricación durante el período mencionado más arriba, dichas piezas serán reparadas o reemplazadas completamente libre de cargos por el REPRESENTANTE DE VENTAS en nombre del FABRICANTE.
- 3) La garantía no cubre las piezas de desgaste normal ni las partes consumibles, tales como, zapatas de los frenos, bujías, disco del *clutch* (embrague), bombillas, fusibles, filtros, ni ninguna otra pieza dañada debido a la negligencia de, o debido al uso inapropiado de, o debido a una modificación no autorizada de los PRODUCTOS, tal como lo determina el FABRICANTE. Cualquier modificación no autorizada de los PRODUCTOS anulará esta garantía.
- 4) Los costos para el despacho de Aduanas, aranceles, e impuestos sobre las piezas de repuesto bajo la garantía serán la responsabilidad del COMPRADOR.
- 5) El VENDEDOR-EXPORTADOR, el FABRICANTE y el REPRESENTANTE DE VENTAS no serán responsables en ningún caso frente al COMPRADOR o cualquier otra persona física o moral por la pérdida de ganancias causada o considerada causada por la inoperabilidad de los PRODUCTOS mientras están bajo garantía.

12. Manuales técnicos y entrenamiento:

- 1) El REPRESENTANTE DE VENTAS suministrará al COMPRADOR los manuales técnicos con la información ordinaria que detalle las recomendaciones del FABRICANTE en cuanto a los parámetros operacionales y de mantenimiento preventivo que corresponden a los PRODUCTOS.
- 2) El FABRICANTE asegurará que el REPRESENTANTE DE VENTAS está técnicamente entrenado y que tiene las habilidades adecuadas para realizar los términos de la garantía durante la vigencia de la garantía, al proporcionar apoyo y entrenamiento técnico continuos.

13. Vigencia.

La vigencia del presente CONTRATO será válida hasta que los productos se entreguen en su totalidad al COMPRADOR y el pago de el(los) Acuerdo(s) de Préstamos se realicen en

su totalidad al VENDEDOR-EXPORTADOR. Cualquiera de las partes podrá, previo aviso por escrito no menos de treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento estimada, extender dicha vigencia para un período de un (1) año o un período mayor de acuerdo a lo que podría acordarse por escrito.

14. Propiedad intelectual:

- 1) La propiedad de cualquier diseño, proceso, patente, diseño registrado, conocimientos, y cualquier derecho de propiedad intelectual de tipo similar relacionado con los PRODUCTOS, ya sea protegido por registro o no, y el derecho de autor sobre todos los dibujos, reportes, *software*, y otros documentos similares proporcionados por el FABRICANTE o que resulten con relación a los PRODUCTOS, permanecerán concedidos al FABRICANTE como lo son entre el FABRICANTE y el COMPRADOR.
- 2) Todos los dibujos e impresos técnicos suministrados por el FABRICANTE bajo o en conexión con el presente CONTRATO permanecerán como propiedad del FABRICANTE. El COMPRADOR no copiará los mismos sin el previo consentimiento por escrito del FABRICANTE y cumplirá los requisitos razonables del FABRICANTE en cuanto a su uso u otros, y devolverá los mismos prontamente a solicitud del FABRICANTE.

15. Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONTRATO si la otra parte viola cualquiera de las obligaciones bajo el presente CONTRATO y cuando dicha violación pueda ser remediada y esta fallara en remediar o tomar pasos para remediar dicha violación a la satisfacción de la parte diligente dentro de noventa (90) días después de recibir el aviso en este sentido. En caso de cualquier violación que no pueda ser remediada, la parte diligente podrá rescindir el presente CONTRATO inmediatamente mediante aviso por escrito.

16. Fuerza Mayor.

Si la ejecución del presente CONTRATO es impedida o postergada en su totalidad o parcialmente por causa de cualquier prohibición de exportación, caso de fuerza mayor, guerra, embargo, movilización, motines, disturbios civiles, condición de guerra, huelga, *lock out* (cierre patronal) o cualquier otra disputa laboral, insuficiencia o control del suministro de energía, plaga u otras epidemias, cuarentena, incendio, inundación, maremoto, tifón, terremoto, explosión, bancarrota, disolución, cierre o insolvencia del VENDEDOR-EXPORTADOR, FABRICANTE o REPRESENTANTE DE VENTAS, o cualquier otra causa que está más allá de su control razonable, el VENDEDOR-EXPORTADOR, el FABRICANTE o el REPRESENTANTE DE VENTAS no serán responsables por el incumplimiento del presente CONTRATO, incluyendo el no embarque o embarque atrasado de los PRODUCTOS, y el COMPRADOR aceptará el embarque que

se realiza dentro de un tiempo razonable, o aceptará la cancelación de la totalidad o cualquier parte del presente CONTRATO a discreción del EXPORTADOR.

17. Ley que Rige.

El presente CONTRATO será regido e interpretado en conformidad con las leyes de la República de Corea y la República Dominicana vigentes en la fecha del presente documento. Cualquier disputa que surja de los términos del presente CONTRATO será dirimida mediante consultas entre las partes. Si no puede lograrse un acuerdo mediante la consulta, la disputa será sometida a arbitraje.

18. Representación Legal.

Las partes acuerdan que el COMPRADOR mediante el presente CONTRATO no compromete su responsabilidad frente al FABRICANTE o REPRESENTANTE DE VENTAS. Por tanto, éstos no podrán intentar acción legal alguna en su contra por causa de la interpretación o ejecución del presente CONTRATO.

19. Arbitraje.

Toda disputa, controversia o diferencia que pueda surgir entre el COMPRADOR y el VENDEDOR-EXPORTADOR como resultado o en relación con o en conexión con el presente CONTRATO, o la violación del mismo, será dirimida bajo el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de París-Francia, de acuerdo con las reglas de arbitraje del UNCITRAL. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en el idioma inglés.

20. Renuncia de Inmunidad Soberana.

El COMPRADOR representa y garantiza que el presente CONTRATO es un acto comercial y no público ni gubernamental y que el COMPRADOR no tendrá derecho a declarar inmunidad de los procesos legales con respecto a sí mismo o cualquiera de sus propiedades o bienes por motivo de soberanía o de cualquier otro modo bajo ninguna ley ni en ninguna jurisdicción donde pueda presentarse un proceso que tenga el fin de hacer cumplir cualquiera de las obligaciones que resultan bajo o en relación con el presente CONTRATO. Al grado en que el COMPRADOR o cualquiera de sus propiedades o bienes adquieren o podrían adquirir en lo adelante cualquier derecho de inmunidad de compensación (*set-off*), procesos legales, incautación antes del fallo, otras incautaciones o ejecución del fallo por motivo de soberanía u otro, el COMPRADOR, para sí mismo y sus propiedades y otros bienes, mediante el presente renuncia irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones que resulten bajo el presente CONTRATO y cualquier otro documento ejecutado con relación al mismo.

21. Anexos.

Los Anexos I y II forman una parte integral del presente CONTRATO.

EN TESTIMONIO DEL CUAL, las partes han suscrito el presente CONTRATO y cada parte retiene un original firmado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el 9 del mes de enero, del año dos mil dos (2002).

Para COMPRADOR:

Dr. Pedro A. Franco Badía
Presidente
Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove,
en representación del Estado Dominicano

Para VENDEDOR-EXPORTADOR:

Soo Yoon
Director General
Hyundai Corporation

Para FABRICANTE:

Kyung Soo Lee
Director General
Kia Motors Corporation

Para REPRESENTANTE DE VENTAS:

Fernando Eugenio Villanueva Sued
Vicepresidente Ejecutivo
Viamar, C. por A.

Contrato de Compraventa
No. de Referencia HDKIA01122901

Anexo I

- 1. Precio de unidad expresado en Dólares de los Estados Unidos (US\$) “CIF Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana (INCOTERMS 2000).”**

Modelo	Precio por unidad
a) KIA PREGIO 12P GS (CODIGO DE MODELO: FPGDH550016)	US\$13,998

- 2. Monto del CONTRATO**

El monto del CONTRATO es US\$6,929,010.00 (Seis Millones Novecientos Veintinueve Mil Diez Dólares de EUA), especificación detallada de los PRODUCTOS se describe en el Anexo II.

- 3. Términos de Comercio**

Los Términos de Comercio mencionados aquí dentro serán interpretados en conformidad con INCOTERMS 2000.

- 4. Intereses**

NO se incluyen intereses en el monto del CONTRATO mencionado más arriba.

Vehicle Specifications Covered by This Contract

No	Category		Descriptions
1	Model Code		AGKGG55 0000
2	Model Name		Hyundai H-100 Grace Extra Long Wheel Base
3	Version Name (Trim Level)		GLS
4	Seating Capacity		15 Passengers
5	Engine	Engine Type	N/A (T-2)
		Liters	2.6l
		Displacement	2,607cc
		Fuel Type	Diesel
		Maximum Power	85PS/4,000rpm
		Maximum Torque	17Kgm/2,200rpm
6	Key Dimension	Overall Length	5,470 (mm)
		Overall Width	1,690 (mm)
		Overall Height	2,010 (mm)
		Wheelbase	2,890 (mm)
		Front Track	1,545 (mm)
		Rear Track	1,380 (mm)
		Front Overhang	1,215 (mm)
		Rear Overhang	1,365 (mm)
		Side Door Height	1,110 (mm)
		Aperture Width	880 (mm)
		Rear Door Height	1,365 (mm)
		Aperture Width	1,520 (mm)
		Ground Clearance	190 (mm)
		Min. Turning Radius	5.6 (m)
		Fuel Tank Capacity	55 (l)
7	Tires (Including full-size spare tire)		195R14C-8PR
8	Standard Items	Transmission	* 5 Speed Manual Transmission with one reverse
		Suspension	* Front : Wish-Bone with Coil Spring and Stabilizer Bar
			* Rear : Leaf Spring
			* Battery : 88AH PT
			* Fuel Filler Type : Cable Type
			* Tail Gate : Lift Type
			* Front Bumper : General in Body Color
			* Front & Rear Mud Guard
			* Outside Rear View Mirror & Rear Under View Mirror
			* Inside Rear View Mirror : Day & Night
			* Rear Heated Glass with Timer
			* Trim - Roof : Fabric

Don

2

Ch

		- Side Cabin : Formed Type Plastic - Luggage : Board - Tailgate : Hard Board Type
No	Category	Descriptions
8	Standard Items	* Sunvisor - Driver Side : Vinyl with Ticket Holder - Passenger Side : Vinyl with Vanity Mirror
	Seat	* Type : Full Flat Type * Covering : Semi Cloth * Driver Seat - Sliding, Reclining, Lumbar Support with up/down headrest * Passenger Seat - 1st seat : Low Back for 2 People Bench Folding with Reclining, Seatback Console & Up/Down Headrest - 2nd seat : Low Back for 3 People Bench Reciprocating with Sliding, Reclining & Up/Down Headrest - 3rd seat : Low Back+Jump Seat for 3 People Bench Fixed with Reclining & Up/Down Headrest - 4th seat : Low Back+Jump Seat for 3 People Bench Fixed with Reclining & Up/Down Headrest - 5th seat : Low Back for 3 People Bench Fixed with Double Folding & Up/Down Headrest
	Seat Belt	* Front Seatbelt - Driver Side : ELR - Center : Static - Passenger's Side : ELR * Rear Seatbelt - Rear Side Belt : NRL - Rear Center Belt : NRL
	Heater	* Front & Rear Heater
	Audio	* Radio & Cassette(H710) with Speakers and Pillar Type Antenna
	Electric	* Headlamp, Rear Combination Lamp, Turn Signal Lamp, * Front & Rear Room Lamp * Illuminated Ignition Key Set * Washer & Wiper - Front : 2 Speed + Variable Intermitent + Time Adjuster - Rear * Speedometer in KPH
9	Anti-Corrosion Treatment	
10	Option Items	* No Optional Items
11	Quantity	867 Units

DDM.
no
CL

12	Body Color	• To Be Decided by Color
----	------------	--------------------------

Note : The MANUFACTURER (HMC) reserves the right to change specifications and equipments without prior notice. Any performance figures given by the Company in relation to the Vehicles represent only those which the vehicles have been able to achieve under test in ideal conditions and there is no guarantee that the Vehicles will achieve the same performance figures and any figures quoted shall be treated as estimated only.

W₂

Am.

Q

**LIC. JULISSA GUZMÁN BEATO
INTERPRETE JUDICIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

02-163. Yo, **LIC. JULISSA GUZMÁN BEATO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, certifico que he traducido las partes centrales y principales de un documento escrito originalmente en el idioma inglés, las partes centrales y principales del cual, según mi mejor criterio y entendimiento son como sigue:

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

Referencia No. HDCOMMERCIAL02010501

ENTRE: De una parte, el Estado de la República Dominicana, debidamente representado por el Consejo Nacional de Transporte, adscrito a la Presidencia de la República Dominicana, con sus oficinas registradas en el Paseo de los Locutores No. 4, Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente por su Presidente, Dr. Pedro Franco Badía, ciudadano de la República Dominicana con la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172020-9 (En lo adelante a ser denominado el “Comprador”). El Comprador se encuentra debidamente apoderado para suscribir la presente transacción, tal y como se evidencia en el Poder Especial otorgado a ese efecto por el Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, y

De la otra parte, **Hyundai Corporation**, con sus oficinas registradas ubicadas en 140-2, Kye Dong, Chongro-Ku, Seúl, Korea, representada legalmente por su Director General, Señor Soo Yoon, ciudadano coreano, portador del Pasaporte No. JR1168198 (en lo adelante a ser denominado como el “Vendedor-Exportador”).

POR CUANTO: El Comprador necesita comprar ciertas unidades de vehículos para mejorar el transporte de pasajeros, como parte del Plan Renove de Flotilla de Vehículos de la República Dominicana, de acuerdo con el Decreto No. 618-00 del 28 de agosto del 2001.

POR CUANTO: El Vendedor-Exportador ha cumplido con las demandas requeridas por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove y la Comisión Nacional de Seguimiento a los Problemas de Transporte para la compra de vehículos otorgados por un proceso de licitación abierto.

POR CUANTO: Hyundai Motor Company con sus oficinas registradas ubicadas en 231, Yangjae-Dong, Seocho-Ku, Seúl, 137-938, Korea, representado legalmente por su Gerente General, Sr. Jong Moo Kim, ciudadano coreano, portador del Pasaporte No. KN0053436 (en lo adelante a ser denominado “Fabricante”), asume la responsabilidad de fabricar los Productos con buena calidad intrínseca.

POR CUANTO: Hyundai Comercial Vehicles (Americas) Inc., con sus oficinas registradas en la 7210 NW 74 Avenue, Miami, Florida 33166 E. U. A., representada

legalmente por su Presidente Sr. Shlomo Ben-Tov, ciudadano de Israel, portador del Pasaporte No. 638225 (en lo adelante a ser denominado el “Representante de Ventas”) asume la responsabilidad de coordinar con las partes involucradas por el Proyecto Plan Renove de la República Dominicana en cuanto a consultoría y suministro al Vendedor-Exportador de toda la información de mercado y otras informaciones incluyendo leyes, regulaciones y reglamentos necesarios para la correcta preparación y sometimiento de documentos para fines de evaluación y consideración por el Comprador, proveer al Vendedor-Exportador con ayuda clerical, traducción de lenguaje e interpretación de documentos, realizando contactos permanentes con personas de las autoridades concernientes con el concurso exitoso, asegurando y ejecutando el Proyecto, y suministrando los servicios e información relevantes tal y como lo requiera el Vendedor-Exportador. El Representante de Ventas tiene además la responsabilidad por la garantía, servicios post venta y entrenamiento en nombre del Fabricante.

POR CUANTO: El Comprador acepta comprar vehículos (en lo adelante a ser denominado como los “Productos”) del Vendedor-Exportador con relación a la oferta publicada por la “Comisión Nacional del Plan Renove” para la compra de vehículos.

POR CUANTO: El Vendedor-Exportador acuerda suministrar los Productos al Comprador y asume la tarea en cuanto a los arreglos financieros.

POR CUANTO: EN CONSECUENCIA, en consideración a las premisas mutuas y acuerdos incluidos en este Contrato, las partes han acordado lo siguiente:

1. General.

- 1) Los términos y condiciones de venta contenidos en este Contrato abrogan los otros términos y condiciones, declaraciones y compromisos hechos por el Comprador y el Vendedor-Exportador.
- 2) Ninguna declaración dicha o escrita durante el curso de las negociaciones entre el Comprador y el Representante de Ventas tendrá efecto contractual o cualquier otro efecto legal salvo que se incorpore por referencia en el presente documento.
- 3) No tendrán vigencia ninguna variación de los términos de este contrato, salvo que se acuerde por escrito y sea firmado por los representantes autorizados del Comprador y el Vendedor-Exportador y el Representante de Ventas.
- 4) El Comprador no podrá ceder o sub contratar todo o parte de sus derechos o beneficios en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Vendedor-Exportador y del Representante de Ventas.

- 5) El Comprador debe pagar todos los impuestos, deberes, cargos y tarifas que pudiesen ser impuestos sobre este Contrato fuera de la República de Korea. El Vendedor-Exportador debe pagar todos los impuestos, deberes, cargas y tarifas impuestas en la República de Korea.
- 6) El Vendedor-Exportador debe realizar los arreglos de financiamiento (Préstamo) por la institución (es) de Crédito de Exportación y/o instituciones de financiamiento internacional de primera clase (en lo adelante a ser denominada como “El (los) Prestamista (s)” por parte del Comprador). Uno de los Prestamistas jugará el papel del Agente (en lo adelante a ser denominado el “Agente”).
- 7) El presente contrato está basado en la versión en el idioma inglés que reemplazará la versión en español.

2. Productos.

Los modelos especificados, especificaciones y opciones para cada modelo se describen en el Anexo II.

3. Modelos/Cantidad.

1) Modelo	Cantidad
Hyundai Super Truck HD250 Chassis Cab (Código del Modelo: WEKKFAH3)	80 unidades
Hyunday Super Truck HD270 Dump (Código del Modelo: WENKJAH1)	20 unidades
Hyunday Truck HD700 Tractor (Código del Modelo: WERKPAH1)	17 unidades
Total	117 unidades

- 2) Precio por unidad descrito en el Apéndice I.

4. Inicio del Contrato:

El presente Contrato inicia su vigencia cuando el Contrato de Préstamo separado negociado por el Vendedor-Exportador con el Comprador sea completado, firmado y consolidado con este Contrato.

5. Pago:

- 1) El pago por los Productos debe ser efectuado y asegurado de conformidad con los términos y condiciones de pago del (los) Contrato (s) de Préstamo a ser acordados y firmados entre el (los) Prestamistas y el Comprador.
- 2) El Comprador debe efectuar el pago inicial al Vendedor-Exportador, por lo menos el quince por ciento (15%) de la cantidad total del Contrato. El pago inicial debe ser desembolsado por el (los) Prestamista (s) al Vendedor-Exportador de conformidad con los términos y condiciones de (los) Contrato (s) de Préstamos a ser concluidos para el financiamiento del Contrato, dentro de diez días laborables luego de que el Agente haya recibido (i) la solicitud de desembolso para el pago inicial (en la forma establecida en el (los) Contrato (s) de Préstamos y (ii) una Factura Comercial por este pago inicial. La Factura Comercial por el pago inicial debe ser presentada en los mostradores del Agente por el Vendedor-Exportador simultáneamente con el conjunto de documentos – tal y como se estipula en la Cláusula 5.6) de este Contrato, que estará relacionada con el embarque.
- 3) El Comprador debe pagar al Vendedor-Exportador el balance adeudado por el embarque, siendo el valor total de los Productos del embarque, menos el pago inicial mencionado precedentemente. El balance debe ser desembolsado por el (los) Prestamistas al Vendedor-Exportador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato (s) de Préstamos, dentro de diez (10) días laborables a partir de la recepción del Agente de (i) solicitud de desembolso (en la forma establecida en el Contrato (s) de Préstamos y (ii) un conjunto de documentos – tal y como se estipula en la Cláusula 5.6 de este Contrato-relacionadas al embarque.
- 4) **Período de Reembolso:** Hasta 5 años a partir de la Fecha de Aceptación (“Fecha de Aceptación” significa lo que llegue primero de (i) la fecha del último embarque de los Productos por el Vendedor-Exportador de conformidad con el Contrato (ii) la fecha seis meses después de la fecha del Contrato (s) de Préstamo o dicha fecha posterior que pudiese ser acordada entre el Prestamista (s) y el Comprador).
- 5) **Método de Reembolso:** 10 cuotas dos veces al año iniciando seis meses luego de la Fecha de Aceptación.
- 6) **Documentos de Embarque:** El Vendedor-Exportador debe someter un conjunto de documentos tal y como se enumera en esta Cláusula (i)-(vi) al Agente dentro de cinco días laborables luego de la fecha del embarque pertinente, con respecto a los pagos al Vendedor-Exportador de la manera estipulada en las Cláusulas 5.2) y 5.3) de este Contrato:

- (i) Un conjunto de Conocimiento de Embarque Marítimo libre abordó a la orden del Comprador mostrando el flete prepagado.
- (ii) Factura Comercial firmada y fechada en tres (3) originales a ser emitida en nombre del Comprador especificando los Productos, Precio por unidad, cantidad y valor total de los Productos embarcados.
- (iii) Lista de Empaque en tres (3) originales (*Packing List*).
- (iv) Certificado de Inspección emitido por el Fabricante.
- (v) Certificado de Origen emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Korea.

Los Documentos de Embarque que se indican precedentemente deben ser presentados en original por el Vendedor-Exportador en los mostradores del Agente. Luego de la recepción por parte del Agente de la solicitud de desembolso (s) relacionadas al pago del embarque pertinente, el Agente debe enviar el conjunto completo de dichos documentos al representante del Comprador a la dirección a más tardar cinco (5) días laborables antes de la llegada al Puerto de Santo Domingo:

Dirección: Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove
Paseo de los Locutores No. 4, Santo Domingo,
República Dominicana

Atención:

6. Fianza de Ejecución.

Deberá ser emitida una Fianza de Ejecución por un cinco por ciento (5%) del precio total del Contrato, la cual será válida por 60 días después de la fecha final del embarque, por el Vendedor-Exportador a través de un banco comercial local de la República Dominicana dentro de 15 días a partir de la fecha efectiva del Contrato.

7. Embarque.

1. A partir de la fecha efectiva del Contrato y el Contrato (s) de Préstamos el presente Contrato y el Contrato (s) de Préstamos serán considerados como la orden de producción confirmada del Comprador cuando se encuentre debidamente firmada por las partes (El Vendedor-Exportador), el Comprador, el Fabricante, el Representante de Ventas y el (los) Prestamista (s).

2. Momento de Embarque: A partir de la fecha de que todas las partes firmen en Contrato y el Contrato (s) de Préstamo, y una vez este último haya sido aprobado por el Congreso de la República Dominicana, el Fabricante en lo adelante producirá Productos especificados en el Apéndice I y pondrá a disponibilidad dichos Productos dentro de un período máximo de ciento ochenta (180) días al Vendedor-Exportador para ser embarcados al Puerto de Santo Domingo. El Vendedor-Exportador realizará todos los esfuerzos razonables para asegurar que se lleven abordo y el despacho de los Productos en el primer buque mercante disponible luego de esa fecha. El tiempo usual de tránsito para un viaje oceánico es de treinta (30) días (duración del viaje). La elección del Puerto de Carga y Descarga (carga y descarga) será a la entera discreción del Representante de Ventas. (Se permiten Embarques Parciales y embarques transoceánicos).
3. Los Productos se venden sobre la base CIF (INCOTERMS 2000) Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana. Para estos fines, el Vendedor-Exportador debe notificar al Comprador a través del Representante de Ventas que los Productos están listos para embarque especificando que el mejor estimado de tiempo en el cual el embarque será efectuado.

8. Origen: República de Korea.

9. Inspección Pre Embarque:

- a. El Comprador tendrá la facultad de realizar los arreglos de la inspección pre embarque normal de conformidad con los estándares usuales del Fabricante. Dichas inspecciones deben ser dispuestas entre el Comprador, el Representante de Ventas y el Fabricante.
- b. El Representante de Ventas acuerda, a su solo costo y gasto, realizar los arreglos de viaje y alojamiento necesarios para la visita de pre inspección de hasta dos (2) viajes hasta dos (2) representantes del Comprador de hasta cuatro (4) días de duración cada uno.
- c. Cualquier inspección pre embarque debe ser completada a más tardar quince (15) días laborables antes de que los Productos se encuentren listos para entrega.
- d. Al momento de completarse el procedimiento de aceptación adecuado, el cual debe ocurrir a más tardar siete (7) días a partir de la llegada de los Productos al Puerto de la República Dominicana, el Comprador debe notificar al Vendedor/Exportador de los resultados de la inspección. La falta de notificar al Vendedor/Exportador de los resultados de la inspección

dentro de diecisiete (17) a partir de la llegada de los Productos debe ser interpretada de manera que el Comprador ha aceptado los Productos.

10. Servicio Post Venta.

El servicio post venta y suministro de todas las piezas de repuesto serán obligación del Representante de Ventas, utilizando sus instalaciones en nombre del Fabricante.

11. Garantía.

1. Los Productos identificados en el Contrato serán garantizados por el Fabricante como libre de defectos en materiales y mano de obra por un periodo de veinticuatro (24) meses o 50,000 kilómetros, cualquiera de los cuales ocurra primero, a partir de la fecha de entrega al Comprador.
2. Bajo la condición de que los Productos hayan sido mantenidos de conformidad con el plan de mantenimiento recomendado por el Fabricante como requerimientos mínimos, en caso de que se compruebe que cualquier pieza del Producto tiene defectos materiales o de fabricación durante el periodo indicado, dichas piezas serán reemplazadas o reparadas completamente libre de cargo por el Representante de Ventas en nombre del Fabricante.
3. La garantía no cubre las piezas de desgaste ordinario y piezas consumibles tales como la banda de los frenos, las bujías, disco de embrague, bombillo de luces, fusibles, filtros ni ninguna otra pieza dañada debido a la negligencia o al uso inapropiado, o a la modificación no autorizada de los Productos tal y como lo determine el Fabricante. Cualquier modificación no autorizada de los Productos anularán esta garantía.
4. El costo de la liquidación de Aduana, cargos e impuestos sobre las piezas de repuestos garantizadas son responsabilidad del Comprador.
5. El Vendedor/Exportador, Fabricante y Representante de Ventas no serán responsables en ningún caso frente al Comprador o cualquiera otra persona física o corporativa por la pérdida de ganancia causada o que se considere haya sido causada por la inoperabilidad de los productos mientras se encontraban en garantía.

12. Entrenamiento y Manuales Técnicos.

1. El Representante de Ventas suministrará al Comprador los manuales técnicos con la información ordinaria detallando las recomendaciones del Fabricante en cuanto al mantenimiento preventivo y parámetros operacionales correspondientes a los Productos.

2. El Fabricante debe asegurarse que el Representante de Ventas se encuentre técnicamente calificado y debidamente entrenado y que posea las habilidades apropiadas para llevar a cabo los términos de la garantía durante el período de efectividad de la garantía, suministrando entrenamiento técnico y apoyo continuo.

13. Término.

El Término de este Contrato será válido hasta que los Productos sean entregados completamente al Comprador y el pago del Contrato de Préstamo sea completamente efectuado al Vendedor/Exportador. Cualquiera de las partes podrá, mediante un aviso escrito a la otra de no menos de treinta (30) días antes de la fecha de expiración estimada, extender dicho término por un período de un año o cualquier otro período más extenso que pudiese ser acordado por escrito.

14. Propiedad Intelectual.

1. La propiedad en todos los diseños, procesos, patentes, diseños registrados, saber como (*know-how*), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de naturaleza similar relativa a los Productos, ya sea protegida mediante registro o no, y el derecho de autor en todos los dibujos, reportes, programas de computadora y otro documento similar suministrador por el Fabricante o que surja en relación con los Productos, debe entre el Fabricante y el Comprador permanecer investida sobre el Fabricante.
2. Todos los dibujos técnicos e impresos suministrados por el Fabricante en virtud, o en relación con este Contrato permanecerán propiedad del Fabricante. El Comprador no deberá copiar el material sin el consentimiento previo y por escrito del Fabricante y debe cumplir con los requerimientos razonables del Fabricante en cuanto a su uso o de otra manera y debe devolver el mismo inmediatamente a requerimiento del Fabricante.

15. Terminación.

Cualquiera de las partes podría terminar el presente Contrato en caso de que la otra parte incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato y en caso de que dicho incumplimiento sea susceptible de ser subsanado y no sea subsanado, o emprenda las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento a satisfacción de la parte que no se encuentre en falta, dentro de noventa (90) días a partir de la recepción de un aviso en ese sentido. En caso de cualquier incumplimiento que no sea susceptible de ser subsanado la parte que no se encuentre en falta podrá terminar inmediatamente este Contrato mediante un aviso escrito.

16. Fuerza Mayor.

En caso de que el cumplimiento de este Contrato sea impedido o retrasado en todo o en parte por motivo de cualquier prohibición de exportación, fuerza mayor, guerra, embargo, movilización, motín, insurrección civil, condición similar a guerra, huelga, paro, u otra disputa laboral, escasez o control del suministro de energía, plaga u otra epidemia, cuarentena, fuego, inundación, marejada, tornado, terremoto, explosión, quiebra, disolución o insolvencia del Vendedor/Exportador, Fabricante o Representante de Ventas o cualquier otra causa fuera de su control razonable, el Vendedor/Exportador, Fabricante o Representante de Ventas no serán responsables por el no cumplimiento del Contrato incluyendo no embarcar o embarque tardío de los Productos, y el Comprador debe aceptar el embarque hecho dentro de un tiempo razonable o debe aceptar la cancelación de todo o cualquier parte de este Contrato a discreción del Vendedor/Exportador.

17. Ley Aplicable.

El presente Contrato estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República de Korea y de la República Dominicana vigentes a partir de la fecha de este documento. Cualquier disputa que surja de los términos de este Contrato será resuelta mediante consultas entre las partes. En caso de que no se arribe a un acuerdo mediante la consulta, la disputa debe ser sometida a arbitraje.

18. Representación Legal.

Las partes acuerdan que el Comprador, mediante este Contrato no compromete su responsabilidad frente al Fabricante o Representante de Ventas. Por lo tanto, éstos no podrán interponer ninguna acción legal en contra de éste por la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

19. Arbitraje.

Todas las disputas, controversias o diferencias que pudiesen surgir entre el Comprador y el Vendedor/Exportador de, o en relación con este Contrato o por el incumplimiento del mismo, será solucionado en virtud del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de París-Francia de conformidad con las reglas de arbitraje UNCITRAL. Los procedimientos de arbitraje serán llevados a cabo en idioma inglés.

20. Renuncia de inmunidad de Soberanía.

El Comprador declara y garantiza que este Contrato es un acto comercial en oposición a un acto público o gubernamental y que el Comprador no tendrá la facultad de reclamar inmunidad de procedimientos legales con respecto a sí mismo o cualquiera de sus propiedades o bienes sobre las bases de soberanía o cualquier otro concepto en virtud de cualquier ley o en cualquier jurisdicción en la cual pudiese ser interpuesta una acción para la ejecución de cualquier obligación que surja de, o en relación con este Contrato. Hasta el

grado de que el Comprador o cualquiera de sus propiedades o bienes hayan o en lo adelante puedan adquirir cualquier derecho a inmunidad por compensación, procedimientos legales, embargo conservatorio, otros embargos o ejecuciones de sentencias sobre la base de soberanía o de otra manera, el Comprador por si mismo y sus propiedades y otros bienes por este medio renuncian de manera irrevocable, a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones que surjan en virtud de este Contrato y todos los documentos relacionados al mismo.

21. Anexos.

Los Anexos I y II son parte integral de este Contrato.

En fe de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato y cada parte mantiene un original firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

Por el Comprador: (Firmado) _____ Sr. Diógenes Castillo Director General Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, en representación del Estado Dominicano	Por el Vendedor/Exportador Firmado) _____ Soo Yoon Director General Hyundai Corporation
Por el Fabricante Firmado) _____ Jong Moo Kim Hyundai Motor Company	Por el Representante de Ventas Firmado) _____ Shlomo Ben-Tov Hyundai Comercial Vehicles (Americas) Inc.

**Por ante mi, Shlomo Bentov suscribió el
precedente documento.**

(Firmado) _____

Notario Público

(Sello)

Contrato de Compra y Venta
Referencia No. HDCOMMERCIAL02010501

Anexo I

1. Precio Unitario expresado en Dólares de los Estados Unidos (US\$) “CIF Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana” (INCOTERMS 2000).

Modelo.	Precio Unitario
Hyundai Super Truck HD250 Chassis Cab (Código del Modelo: WEKKFAH3)	US\$63,500
Hyunday Super Truck HD270 Dump (Código del Modelo: WENKJAH1)	US\$53,337
Hyunday Truck HD700 Tractor (Código del Modelo: WERKPAH1)	US\$51,746

2. Cantidad del Contrato.

La cantidad del Contrato es de US\$7,026,456.00 (Siete Millones, Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Dólares de los E. U. A.), detallados en la especificación del Producto descrita en el Anexo II.

3. Términos de Comercio.

Los términos de comercio mencionados en este documento deben ser interpretados de conformidad con los INCOTERMS 2000.

4. Interés

Los intereses no se incluyen en la cantidad del Contrato indicada precedentemente.

Traducido a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo, D. N., hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil dos (2002).

Lic. Julissa Guzmán B.
Intérprete Judicial

**LIC. JULISSA GUZMÁN BEATO
INTERPRETE JUDICIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

02-162. Yo, **LIC. JULISSA GUZMÁN BEATO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, certifico que he traducido las partes centrales y principales de un documento escrito originalmente en el idioma inglés, las partes centrales y principales del cual, según mi mejor criterio y entendimiento son como sigue:

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

Referencia No. HDCOMMERCIAL020111

ENTRE: De una parte, el Estado de la República Dominicana, debidamente representado por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), adscrita a la Presidencia de la República Dominicana, con sus oficinas registradas en la Prolongación 27 de febrero, Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente por su Director General, Sr. Diógenes Castillo, ciudadano de la República Dominicana con la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0121765-1 (En lo adelante a ser denominado el “Comprador”). El Comprador se encuentra debidamente apoderado para suscribir la presente transacción, tal y como se evidencia en el Poder Especial otorgado a ese efecto por el Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, y

De la otra parte, **Hyundai Corporation**, con sus oficinas registradas ubicadas en 140-2, Kye Dong, Chongro-Ku, Seúl, Korea, representada legalmente por su Director General, Señor Soo Yoon, ciudadano coreano, portador del Pasaporte No. JR1168198 (en lo adelante a ser denominado como el “Vendedor-Exportador”).

POR CUANTO: El Comprador necesita comprar ciertas unidades de vehículos para mejorar el transporte de pasajeros.

POR CUANTO: El Vendedor-Exportador ha cumplido con las demandas requeridas por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) para la compra de vehículos.

POR CUANTO: Hyundai Motor Company con sus oficinas registradas ubicadas en 231, Yangjae-Dong, Seocho-Ku, Seúl, 137-938, Korea, representado legalmente por su Gerente General, Sr. Jong Moo Kim, ciudadano coreano, portador del Pasaporte No. KN0053436 (en lo adelante a ser denominado “Fabricante”), asume la responsabilidad de fabricar los Productos con buena calidad intrínseca.

POR CUANTO: Hyundai Comercial Vehicles (Americas) Inc., con sus oficinas registradas en la 7210 NW 74 Avenue, Miami, Florida 33166 E. U. A., representada legalmente por su Presidente Sr. Shlomo Ben-Tov, ciudadano de Israel, portador del Pasaporte No. 638225 (en lo adelante a ser denominado el “Representante de Ventas”) asume la responsabilidad de coordinar con las partes involucradas en la República

Dominicana en cuanto a consultoría y suministro al Vendedor-Exportador de toda la información de mercado y otras informaciones incluyendo leyes, regulaciones y reglamentos necesarios para la correcta preparación y sometimiento de documentos para fines de evaluación y consideración por el Comprador, proveer al Vendedor-Exportador con ayuda clerical, traducción de lenguaje e interpretación de documentos, realizando contactos permanentes con personas de las autoridades concernientes con el concurso exitoso, asegurando y ejecutando el Proyecto, y suministrando los servicios e información relevantes, tal y como lo requiera el Vendedor-Exportador. El Representante de Ventas tiene además la responsabilidad por la garantía, servicios post venta y entrenamiento en nombre del Fabricante.

POR CUANTO: El Comprador acepta comprar vehículos (en lo adelante a ser denominado como los “Productos”) del Vendedor-Exportador.

POR CUANTO: El Vendedor-Exportador acuerda suministrar los Productos al Comprador y asume la tarea en cuanto a los arreglos financieros.

POR CUANTO: EN CONSECUENCIA, en consideración a las premisas mutuas y acuerdos incluidos en este Contrato, las partes han acordado lo siguiente:

1. General.

- 1) Los términos y condiciones de venta contenidos en este Contrato abrogan los otros términos y condiciones, declaraciones y compromisos hechos por el Comprador y el Vendedor-Exportador.
- 2) Ninguna declaración dicha o escrita durante el curso de las negociaciones entre el Comprador y el Representante de Ventas tendrá efecto contractual o cualquier otro efecto legal salvo que se incorpore por referencia en el presente documento.
- 3) No tendrán vigencia ninguna variación de los términos de este contrato, salvo que se acuerde por escrito y sea firmado por los representantes autorizados del Comprador y el Vendedor-Exportador y el Representante de Ventas.
- 4) El Comprador no podrá ceder o sub contratar todo o parte de sus derechos o beneficios en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Vendedor-Exportador y del Representante de Ventas.
- 5) El Comprador debe pagar todos los impuestos, deberes, cargos y tarifas que pudiesen ser impuestas sobre este Contrato fuera de la República de Korea. El Vendedor-Exportador debe pagar todos los impuestos, deberes, cargas y tarifas impuestas en la República de Korea.

- 6) El Vendedor-Exportador debe realizar los arreglos de financiamiento (Préstamo) por la institución (es) de Crédito de Exportación y/o instituciones de financiamiento internacional de primera clase (en lo adelante a ser denominada como “El (los) Prestamista (s)” por parte del Comprador). Uno de los Prestamistas jugará el papel del Agente (en lo adelante a ser denominado el “Agente”).
- 7) El presente contrato está basado en la versión en el idioma inglés que reemplazará la versión en español.

2. Productos.

Los modelos especificados, especificaciones y opciones para cada modelo se describen en el Anexo _____.

3. Modelos/Cantidad.

- | | | |
|----|---------------------------|--------------|
| 1) | Modelo | Cantidad |
| | Hyundai Aero Space LD Bus | 106 unidades |
| | Total | 106 unidades |
- 2) Precio por unidad descrito en el Apéndice _____.

4. Inicio del Contrato.

El presente Contrato inicia su vigencia cuando el Contrato de Préstamo separado negociado por el Vendedor-Exportador con el Comprador sea completado, firmado y consolidado con este Contrato.

5. Pago:

- 1) El pago por los Productos debe ser efectuado y asegurado de conformidad con los términos y condiciones de pago del (los) Contrato (s) de Préstamo a ser acordados y firmados entre el (los) Prestamistas y el Comprador.
- 2) El Comprador debe efectuar el pago inicial al Vendedor-Exportador, por lo menos el quince por ciento (15%) de la cantidad total del Contrato. El pago inicial debe ser desembolsado por el (los) Prestamista (s) al Vendedor-Exportador de conformidad con los términos y condiciones de (los) Contratos (s) de Préstamos a ser concluidos para el financiamiento del

Contrato, dentro de diez (10) días laborables luego de que el Agente haya recibido (i) la solicitud de desembolso para el pago inicial (en la forma establecida en el (los) Contrato (s) de Préstamos y (ii) una Factura Comercial por este pago inicial. La Factura Comercial por el pago inicial debe ser presentada en los mostradores del Agente por el Vendedor-Exportador simultáneamente con el conjunto de documentos – tal y como se estipula en la Cláusula 5.6) de este Contrato, que estará relacionada con el embarque.

- 3) El Comprador debe pagar al Vendedor-Exportador el balance adeudado por el embarque, siendo el valor total de los Productos del embarque, menos el pago inicial mencionado precedentemente. El balance debe ser desembolsado por el (los) Prestamistas al Vendedor-Exportador de conformidad con los términos y condiciones del Contrato (s) de Préstamo, dentro de diez (10) días laborables a partir de la recepción del Agente de (i) solicitud de desembolso (en la forma establecida en el Contrato (s) de Préstamo y (ii) un conjunto de documentos – tal y como se estipula en la Cláusula 5.6 de este Contrato-relacionadas al embarque.
- 4) **Período de Reembolso:** Hasta 5 años a partir de la Fecha de Aceptación (“Fecha de Aceptación” significa lo que llegue primero de (i) la fecha del último embarque de los Productos por el Vendedor-Exportador de conformidad con el Contrato (ii) la fecha seis meses después de la fecha del Contrato (s) de Préstamo o dicha fecha posterior que pudiese ser acordada entre el Prestamista (s) y el Comprador).
- 5) **Método de Reembolso:** 10 cuotas dos veces al año iniciando seis meses luego de la Fecha de Aceptación.
6. **Documentos de Embarque:** El Vendedor-Exportador debe someter un conjunto de documentos tal y como se enumera en esta Cláusula (i)-(vi) al Agente dentro de cinco días laborables luego de la fecha del embarque pertinente, con respecto a los pagos al Vendedor-Exportador de la manera estipulada en las Cláusulas 5.2) y 5.3) de este Contrato:
 - (i) Un conjunto de Conocimiento de Embarque Marítimo libre a bordo a la orden del Comprador mostrando el flete prepagado.
 - (ii) Factura Comercial firmada y fechada en tres (3) originales a ser emitida en nombre del Comprador especificando los Productos, Precio por unidad, cantidad y valor total de los Productos embarcados.
 - (iii) Lista de Empaque en tres (3) originales (*Packing List*).
 - (iv) Certificado de Inspección emitido por el Fabricante.

- (v) Certificado de Origen emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Korea.

Los Documentos de Embarque que se indican precedentemente deben ser presentados en original por el Vendedor-Exportador en los mostradores del Agente. Luego de la recepción por parte del Agente de la solicitud de desembolso (s) relacionadas al pago del embarque pertinente, el Agente debe enviar el conjunto completo de dichos documentos al representante del Comprador a la dirección a más tardar cinco (5) días laborables antes de la llegada al Puerto de Santo Domingo:

Dirección: Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses
Prolongación 27 de febrero, Las Caobas, PO Box 4785,
Santo Domingo, D. N.

Atención: Diógenes Castillo, Director General

6. Fianza de Ejecución.

Deberá ser emitida una Fianza de Ejecución por un cinco por ciento (5%) del precio total del Contrato, la cual será válida por 60 días después de la fecha final del embarque, por el Vendedor-Exportador a través de un banco comercial local de la República Dominicana dentro de 15 días a partir de la fecha efectiva del Contrato.

7. Embarque.

1. A partir de la fecha efectiva del Contrato y el Contrato (s) de Préstamo el presente Contrato y el Contrato (s) de Préstamo serán considerados como la orden de producción confirmada del Comprador cuando se encuentre debidamente firmada por las partes (El Vendedor-Exportador), el Comprador, el Fabricante, el Representante de Ventas y el (los) Prestamista (s).
2. Momento de Embarque: A partir de la fecha de que todas las partes firmen el Contrato y el Contrato (s) de Préstamo, y una vez este último haya sido aprobado por el Congreso de la República Dominicana, el Fabricante en lo adelante producirá Productos especificados en el Apéndice I y pondrá a disponibilidad dichos Productos dentro de un período máximo de ciento ochenta (180) días al Vendedor-Exportador para ser embarcados al Puerto de Santo Domingo. El Vendedor-Exportador realizará todos los esfuerzos razonables para asegurar que se lleven a bordo y el despacho de los Productos en el primer buque mercante disponible luego de esa fecha. El tiempo usual de tránsito para un viaje oceánico es de treinta (30) días

(duración del viaje). La elección del Puerto de Carga y Descarga (carga y descarga) será a la entera discreción del Representante de Ventas. (Se permiten Embarques Parciales y embarques transoceánicos).

3. Los Productos se venden sobre la base CIF (INCOTERMS 2000) Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana. Para estos fines, el Vendedor-Exportador debe notificar al Comprador a través del Representante de Ventas que los Productos están listos para embarque especificando que el mejor estimado de tiempo en el cual el embarque será efectuado.

8. Origen: República de Korea.

9. Inspección Pre Embarque:

- a. El Comprador tendrá la facultad de realizar los arreglos de la inspección pre embarque normal de conformidad con los estándares usuales del Fabricante. Dichas inspecciones deben ser dispuestas entre el Comprador, el Representante de Ventas y el Fabricante.
- b. El Representante de Ventas acuerda, a su solo costo y gasto, realizar los arreglos de viaje y alojamiento necesarios para la visita de pre inspección de hasta dos (2) viajes hasta dos (2) representantes del Comprador de hasta cuatro (4) días de duración cada uno.
- c. Cualquier inspección pre embarque debe ser completada a más tardar quince (15) días laborables antes de que los Productos se encuentren listos para entrega.
- d. Al momento de completarse el procedimiento de aceptación adecuado, el cual debe ocurrir a más tardar siete (7) días a partir de la llegada de los Productos al Puerto de la República Dominicana, el Comprador debe notificar al Vendedor/Exportador de los resultados de la inspección. La falta de notificar al Vendedor/Exportador de los resultados de la inspección dentro de diecisiete (17) a partir de la llegada de los Productos debe ser interpretada de manera que el Comprador ha aceptado los Productos.

10. Servicio Post Venta.

El servicio post venta y suministro de todas las piezas de repuesto serán obligación del Representante de Ventas, utilizando sus instalaciones en nombre del Fabricante.

11. Garantía.

1. Los Productos identificados en el Contrato serán garantizados por el Fabricante como libre de defectos en materiales y mano de obra por un

período de veinticuatro (24) meses o 50,000 kilómetros, cualquiera de los cuales ocurra primero, a partir de la fecha de entrega al Comprador.

2. Bajo la condición de que los Productos hayan sido mantenidos de conformidad con el plan de mantenimiento recomendado por el Fabricante como requerimientos mínimos, en caso de que se compruebe que cualquier pieza del Producto tiene defectos materiales o de fabricación durante el período indicado, dichas piezas serán reemplazadas o reparadas completamente libre de cargo por el Representante de Ventas en nombre del Fabricante.
3. La garantía no cubre las piezas de desgaste ordinario y piezas consumibles tales como la banda de los frenos, las bujías, disco de cloche, bombillo de luces, fusibles, filtros ni ninguna otra pieza dañada debido a la negligencia o al uso inapropiado, o a la modificación no autorizada de los Productos tal y como lo determine el Fabricante. Cualquier modificación no autorizada de los Productos anularán esta garantía.
4. El costo de la liquidación de Aduana, cargos e impuestos sobre las piezas de repuestos garantizadas son responsabilidad del Comprador.
5. El Vendedor/Exportador, el Fabricante y el Representante de Ventas no serán responsables en ningún caso frente al Comprador o cualquiera otra persona física o corporativa por la pérdida de ganancia causada o que se considere haya sido causada por la inoperabilidad de los Productos mientras se encontraban en garantía.

12. Entrenamiento y Manuales Técnicos.

1. El Representante de Ventas suministrará al Comprador los manuales técnicos con la información ordinaria detallando las recomendaciones del Fabricante en cuanto al mantenimiento preventivo y parámetros operacionales correspondientes a los Productos.
2. El Fabricante debe asegurarse que el Representante de Ventas se encuentre técnicamente calificado y debidamente entrenado y que posea las habilidades apropiadas para llevar a cabo los términos de la garantía durante el período de efectividad de la garantía, suministrando entrenamiento técnico y apoyo continuo.

13. Término.

El Término de este Contrato será válido hasta que los Productos sean entregados completamente al Comprador y el pago del Contrato de Préstamo sea completamente

efectuado al Vendedor/Exportador. Cualquiera de las partes podrá, mediante un aviso escrito a la otra de no menos de treinta (30) días antes de la fecha de expiración estimada, extender dicho término por un período de un año o cualquier otro período más extenso que pudiese ser acordado por escrito.

14. Propiedad Intelectual.

1. La propiedad en todos los diseños, procesos, patentes, diseños registrados, saber como (*know-how*), y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de naturaleza similar relativa a los Productos, ya sea protegida mediante registro o no, y el derecho de autor en todos los dibujos, reportes, programas de computadora y otro documento similar suministrados por el Fabricante o que surja en relación con los Productos, debe entre el Fabricante y el Comprador permanecer investida sobre el Fabricante.
2. Todos los dibujos técnicos e impresos suministrados por el Fabricante en virtud, o en relación con este Contrato permanecerán propiedad del Fabricante. El Comprador no deberá copiar el material sin el consentimiento previo y por escrito del Fabricante y debe cumplir con los requerimientos razonables del Fabricante en cuanto a su uso o de otra manera y debe devolver el mismo inmediatamente a requerimiento del Fabricante.

15. Terminación.

Cualquiera de las partes podría terminar el presente Contrato en caso de que la otra parte incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato y en caso de que dicho incumplimiento sea susceptible de ser subsanado y no sea subsanado, o emprenda las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento a satisfacción de la parte que no se encuentre en falta, dentro de noventa (90) días a partir de la recepción de un aviso en ese sentido. En caso de cualquier incumplimiento que no sea susceptible de ser subsanado la parte que no se encuentre en falta podrá terminar inmediatamente este Contrato mediante un aviso escrito.

16. Fuerza Mayor.

En caso de que el cumplimiento de este Contrato sea impedido o retrasado en todo o en parte por motivo de cualquier prohibición de exportación, fuerza mayor, guerra, embargo, movilización, motín, insurrección civil, condición similar a guerra, huelga, paro, u otra disputa laboral, escasez o control del suministro de energía, plaga u otra epidemia, cuarentena, fuego, inundación, marejada, tornado, terremoto, explosión, quiebra, disolución o insolvencia del Vendedor/Exportador, Fabricante o Representante de Ventas o cualquier otra causa fuera de su control razonable, el Vendedor/Exportador, Fabricante o Representante de Ventas no serán responsables por el no cumplimiento del Contrato

incluyendo no embarcar o embarque tardío de los Productos, y el Comprador debe aceptar el embarque hecho dentro de un tiempo razonable o debe aceptar la cancelación de todo o cualquier parte de este Contrato a discreción del Vendedor/Exportador.

17. Ley Aplicable.

El presente Contrato estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República de Korea y de la República Dominicana vigentes a partir de la fecha de este documento. Cualquier disputa que surja de los términos de este Contrato será resuelta mediante consultas entre las partes. En caso de que no se arribe a un acuerdo mediante la consulta, la disputa debe ser sometida a arbitraje.

18. Representación Legal.

Las partes acuerdan que el Comprador, mediante este Contrato no compromete su responsabilidad frente al Fabricante o Representante de Ventas. Por lo tanto, éstos no podrán interponer ninguna acción legal en contra de éste por la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

19. Arbitraje.

Todas las disputas, controversias o diferencias que pudiesen surgir entre el Comprador y el Vendedor/Exportador de, o en relación con este Contrato o por el incumplimiento del mismo, será solucionado en virtud del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de París-Francia de conformidad con las reglas de arbitraje UNCITRAL. Los procedimientos de arbitraje serán llevados a cabo en idioma inglés.

20. Renuncia de inmunidad de Soberanía.

El Comprador declara y garantiza que este Contrato es un acto comercial en oposición a un acto público o gubernamental y que el Comprador no tendrá la facultad de reclamar inmunidad de procedimientos legales con respecto a sí mismo o cualquiera de sus propiedades o bienes sobre las bases de soberanía o cualquier otro concepto en virtud de cualquier ley o en cualquier jurisdicción en la cual pudiese ser interpuesta una acción para la ejecución de cualquier obligación que surja de, o en relación con este Contrato. Hasta el grado de que el Comprador o cualquiera de sus propiedades o bienes hayan o en lo adelante puedan adquirir cualquier derecho a inmunidad por compensación, procedimientos legales, embargo conservatorio, otros embargos o ejecuciones de sentencias sobre la base de soberanía o de otra manera, el Comprador por sí mismo y sus propiedades y otros bienes por este medio renuncian de manera irrevocable, dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones que surjan en virtud de este Contrato y todos los documentos relacionados al mismo.

21. Anexos

Los Anexos I y II son parte integral de este Contrato.

En fe de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato y cada parte mantiene un original firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 31 días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

Por el Comprador: (Firmado) _____ Sr. Diógenes Castillo Director General Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, en representación del Estado Dominicano	Por el Vendedor/Exportador Firmado) _____ Soo Yoon Director General Hyundai Corporation
Por el Fabricante Firmado) _____ Jong Moo Kim Hyundai Motor Company	Por el Representante de Ventas Firmado) _____ Shlomo Ben-Tov Hyundai Comercial Vehicles (Americas) Inc.

Contrato de Compra y Venta
Referencia No. HDCOMMERCIAL020111

Anexo _____

- 1. Precio Unitario expresado en Dólares de los Estados Unidos (US\$) “CIF Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana” (INCOTERMS 2000).**

Modelo	Precio Unitario
Hyundai Aero Space LD Bus.	US\$75,176.00

- 2. Cantidad del Contrato.**

La cantidad del Contrato es de US\$7,968,656.00 (Siete Millones, Novecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Dólares de los E. U. A.), detallados en la especificación del Producto descrita en el Anexo _____.

- 3. Términos de Comercio.**

Los términos de comercio mencionados en este documento deben ser interpretados de conformidad con los INCOTERMS 2000.

- 4. Interés.**

Los intereses no se incluyen en la cantidad del Contrato indicada precedentemente.

Traducido a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo, D. N., hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil dos (2002).

Lic. Julissa Guzmán B.
Intérprete Judicial

Contrato de Compraventa
No. de Referencia HDKIA01122905

ENTRE: Por un lado, el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE**, dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, con oficina registrada en Paseo de Los Locutores #4, Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Presidente, **DR. PEDRO A. FRANCO BADIA**, ciudadano de la República Dominicana, portador de la Cédula No. 001-0172020-9 (en lo adelante conocido como el “COMPRADOR”). EL COMPRADOR tiene el Poder Especial, otorgado para este efecto por el Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, para ejecutar esta transacción y

Por el otro lado, Hyundai Corporation, con su oficina registrada en 140-2, Kye Dong, Chongro-Ku, Seoul, Corea, legalmente representada por su Director General, Sr. Soo Yoon, ciudadano coreano, portador de pasaporte No. JR1168198 (en lo adelante conocido como el “VENDEDOR-EXPORTADOR”).

POR CUANTO: El Comprador necesita comprar varias unidades de vehículos para mejorar el transporte de pasajeros, como parte del Plan de Renovación de la Flota de Vehículos de la República Dominicana, en conformidad con la disposición del Decreto No. 618-00 con fecha 28 de agosto de 2001.

POR CUANTO: EL VENDEDOR-EXPORTADOR ha satisfecho las demandas requeridas por el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, para la compra de vehículos adjudicados por un proceso de licitación abierta.

POR CUANTO: Kia Motors Corporation, con oficina registrada ubicada en 231, Yangiae-Dong, Seochoku, Seoul, 137-938, Corea, legalmente representada por su Director General, Sr. Kyung Soo Lee, ciudadano coreano, portador de pasaporte No. AN0032682 (en lo adelante conocido como el “FABRICANTE”) asume la responsabilidad de fabricar los PRODUCTOS con una buena calidad intrínseca.

POR CUANTO: La Compañía Viamar, C. por A., con oficina registrada ubicada en el No. 90 Avenida Máximo Gómez en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, legalmente representada por su Vicepresidente, el Sr. Fernando Eugenio Villanueva Sued, ciudadano dominicano, portador de la Cédula y Tarjeta Electoral No. 001-0192060-1 (en lo adelante conocido como “REPRESENTANTE DE VENTAS”) asume la responsabilidad de coordinar con todas las partes interesadas para el “PROYECTO PLAN RENOVE” para la República Dominicana, tal como la asesoría y suministro al VENDEDOR-EXPORTADOR de información del mercado, entre otras, incluyendo leyes, reglamentos, y reglas necesarias para la preparación y presentación correctas de los documentos para la evaluación y consideración por el COMPRADOR, proporcionando al VENDEDOR-EXPORTADOR ayuda en la preparación de documentos, traducciones e interpretación de los documentos, realizando contactos continuos con las personas dentro de las autoridades relacionadas para

la licitación, obtención e implementación exitosas del proyecto y suministro de cualquier otro servicio necesario y relevante según lo solicita específicamente el VENDEDOR-EXPORTADOR. El REPRESENTANTE DE VENTAS también es responsable por la garantía, servicios post-venta y capacitación en nombre del FABRICANTE.

POR CUANTO: El COMPRADOR se compromete a comprar los vehículos (en lo adelante como “PRODUCTOS”) del VENDEDOR-EXPORTADOR concernientes a la propuesta publicada por el “Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove” para la compra de vehículos.

POR CUANTO: El VENDEDOR-EXPORTADOR se compromete a suministrar los PRODUCTOS al COMPRADOR y asumir la tarea de realizar los arreglos financieros.

POR TANTO: EN CONSECUENCIA, en consideración de las premisas y convenios mutuos incluidos en el presente CONTRATO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. General.

- 1) Los términos y condiciones de la venta contenidos en el presente CONTRATO sustituyen cualesquier otros términos y condiciones, representaciones y compromisos realizados por el COMPRADOR o por el VENDEDOR-EXPORTADOR.
- 2) Nada de lo que se ha dicho o escrito en el transcurso de las negociaciones entre el COMPRADOR y el REPRESENTANTE DE VENTAS tendrá efecto contractual ni legal a menos que sea incorporado expresamente aquí dentro por referencia.
- 3) Ninguna variación en los términos del presente CONTRATO será efectiva a menos que sea acordada por escrito y firmada por los representantes autorizados del COMPRADOR y el VENDEDOR-EXPORTADOR y por el REPRESENTANTE DE VENTAS.
- 4) El COMPRADOR no cederá ni subcontratará la totalidad ni parte alguna de sus derechos o beneficios bajo el presente CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito del VENDEDOR-EXPORTADOR y el REPRESENTANTE DE VENTAS.
- 5) El COMPRADOR deberá pagar todos los impuestos, aranceles, cargos y honorarios que puedan ser gravados sobre el presente CONTRATO fuera de la República de Corea. El VENDEDOR-EXPORTADOR deberá pagar todos los impuestos, aranceles, cargos y honorarios gravados en la República de Corea.
- 6) El VENDEDOR-EXPORTADOR deberá arreglar el financiamiento (Préstamo) de las(s) Agencia(s) de Crédito de Exportación y/o la(s)

institución(es) financiera(as) internacional(es) de primera clase (en lo adelante conocido como “Prestatario(s)”) en beneficio del COMPRADOR. Uno de los Prestatarios deberá hacer el papel de Agente (en lo adelante conocido como el “Agente”).

- 7) El presente CONTRATO está basado en la versión en inglés que sustituirá a la versión en español.

2. Productos.

Modelos especificados, especificaciones y opciones para cada modelo se describen en el Anexo II.

3. Modelo / Cantidad

1) Modelo	Cantidad
Kia Pregio 12P GS (Código de Modelo: FPGDH550016)	250 unidades

2) Precio por unidad descrito en el Anexo I

4. Inicio del CONTRATO.

El presente CONTRATO entrará en efecto cuando cada Acuerdo de Préstamo que se tramite por el VENDEDOR-EXPORTADOR con el COMPRADOR se finalice, se firme y se consolide con el presente CONTRATO.

5. Pago:

- 1) El pago por los PRODUCTOS se efectuará y se obtendrá en conformidad con los términos y condiciones de Pago en el(los) Acuerdo(s) de Préstamo acordados y firmados entre el (los) Prestatario(s) y el COMPRADOR.
- 2) COMPRADOR deberá pagar el pago inicial al VENDEDOR-EXPORTADOR por lo menos el quince por ciento (15%) del monto total del CONTRATO. El pago inicial será desembolsado por el(los) Prestatario(s) al VENDEDOR-EXPORTADOR en conformidad con los términos y condiciones de el(los) Acuerdo(s) de Préstamo suscrito(s) para el financiamiento del CONTRATO, dentro de diez días laborables después de que el Agente haya recibido (i), una solicitud para el desembolso de este pago inicial (en la forma establecida en el (los) Acuerdo(s) del Préstamo) y (ii) una Factura Comercial para dicho pago inicial. La Factura Comercial para el pago inicial deberá ser presentada en el mostrador del Agente por el VENDEDOR-EXPORTADOR, simultáneamente con el conjunto de documentos –como se estipula en la Cláusula 5.6) del presente CONTRATO- que se relacionan con el embargo.

- 3) El COMPRADOR deberá pagar al VENDEDOR-EXPORTADOR el saldo para el embarque, siendo éste el valor total de los PRODUCTOS del embarque menos el pago inicial como se menciona más arriba. El saldo deberá ser desembolsado por el(los) Prestatario(s) al VENDEDOR-EXPORTADOR en conformidad con los términos y condiciones de el(los) Acuerdo(s) de Préstamos, dentro de diez días laborables después de que el Agente haya recibido (i) una solicitud de desembolso (en la forma establecida en el(los) Acuerdo(s) de Préstamo), y (ii) un conjunto de documentos –como se estipula en la Cláusula 5.6) del presente CONTRATO– relacionados con el embarque.
- 4) Período de Pago: Hasta 5 años a partir de la Fecha de Aceptación (“Fecha de Aceptación”) significa la primera de (i) la fecha del último embarque de los PRODUCTOS por el VENDEDOR-EXPORTADOR en conformidad con el presente CONTRATO (ii) la fecha que cae seis meses después de la fecha de el(los) Acuerdo(s) de Préstamos o una fecha posterior que sea acordada entre el(los) Prestatario(s) y el COMPRADOR).
- 5) Método de Pago: 10 pagos iguales semi-anales comenzando en la fecha que cae seis meses después de la Fecha de Aceptación.
- 6) Documentos de Embarque: El VENDEDOR-EXPORTADOR deberá someter un conjunto de documentos enumerados en la presente Cláusula (i)-(vi) al Agente dentro de cinco días laborables después de la fecha del embarque en cuestión, con respecto a los pagos al VENDEDOR-EXPORTADOR como se estipula en las Cláusulas 5.2) y 5.3) del presente CONTRATO.
 - (i) Una conjunto de Conocimiento de Embarque Marítimo *clean on board* a nombre del COMPRADOR que muestre el flete prepago.
 - (ii) Factura Comercial firmada y fechada en Tres (3) copias originales a ser emitidas en nombre del COMPRADOR que especifican los PRODUCTOS, precio por unidad, cantidad y valor total de los PRODUCTOS embarcados.
 - (iii) Certificado de seguro por el valor de los vehículos cubriendo todos los riesgos desde cualquier puerto coreano al puerto de Santo Domingo en nombre del COMPRADOR.
 - (iv) Lista de Empaque en tres (3) originales.
 - (v) Certificado de Inspección emitido por el Fabricante.

- (vi) Certificado de Origen emitido en la Cámara de Comercio e Industria de Corea.

Los Documentos de Embarque Originales descritos más arriba serán presentados por el VENDEDOR-EXPORTADOR en el mostrador del Agente. Después de que haya sido recibida la solicitud para desembolso(s) relacionados con el pago del respectivo embarque por el Agente, el Agente deberá remitir el conjunto completo de dichos documentos al representante del COMPRADOR a su dirección a más tardar cinco (5) días laborables antes de la llegada al Puerto de Santo Domingo.

Dirección: CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Atención: DR. PEDRO A. FRANCO BADIA

6. Título de Garantía.

Un Título de Garantía para el cinco por ciento (5%) del monto total del CONTRATO que sería válido por 60 días después de la fecha final de embarque será emitido por el VENDEDOR-EXPORTADOR a través de un banco comercial local de la República Dominicana dentro de 15 días a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO.

7. Embarque.

- 1) A partir de la fecha de vigencia del CONTRATO y el(los) Acuerdo(s) de Préstamos, el presente CONTRATO y el(los) Acuerdo(s) de Préstamos se considerarán como orden de producción confirmado del COMPRADOR cuando están debidamente firmados por las partes (VENDEDOR-EXPORTADOR, COMPRADOR, FABRICANTE, REPRESENTANTE DE VENTAS, y Prestatario(s)).
- 2) Tiempo de embarque: A partir de la fecha en que todas las partes firmen el CONTRATO y el(los) Acuerdo(s) de Préstamos, y una vez que este último haya sido aprobado por el Congreso de la República Dominicana, el FABRICANTE seguidamente producirá los PRODUCTOS especificados en el Anexo I y tendrá disponibles estos PRODUCTOS dentro del período máximo de ciento ochenta (180) días al VENDEDOR-EXPORTADOR para ser embarcados al Puerto de Santo Domingo. El VENDEDOR-EXPORTADOR hará todos los esfuerzos razonables para asegurar que los PRODUCTOS se embarquen y se despachen en el primer barco mercantil disponible después de dicha fecha. El tiempo normal de tránsito para un viaje marítimo es treinta (30) días (duración del viaje). La elección del Puerto de Embarque y Desembarque (carga y descarga) será a la discreción única del REPRESENTANTE DE VENTAS. (Se permiten los embarques parciales y transbordos).

- 3) Los PRODUCTOS se venden sobre una base CIF (INCOTERMS 2000) Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana. Para este fin, el VENDEDOR-EXPORTADOR deberá notificar al COMPRADOR a través del REPRESENTANTE DE VENTAS que los PRODUCTOS están listos para ser embarcados, especificando su mejor estimado del tiempo en que el embarque se realizará.
8. Origen: República de Corea.
 9. Inspección Preembarque.
 - 1) El COMPRADOR tendrá el derecho de arreglar una inspección normal de preembarque de los PRODUCTOS en conformidad con las normas usuales del FABRICANTE. Cualquier inspección de este tipo será arreglada entre el COMPRADOR, el REPRESENTANTE DE VENTAS y el FABRICANTE.
 - 2) El REPRESENTANTE DE VENTAS se compromete, a costa del FABRICANTE, hacer los arreglos de viaje y carga necesarios para las visitas de inspección preembarque de un máximo de UN (1) viaje para un máximo de dos (2) representantes del COMPRADOR para un máximo de cuatro (4) días de duración.
 - 3) Toda inspección de preembarque debe ser completada a más tardar quince (15) días laborables antes de que los PRODUCTOS estén listos para ser entregados.
 - 4) Después de completado el procedimiento de aceptación apropiado, el cual debe ocurrir a más tardar siete (7) días después de la llegada de los PRODUCTOS al Puerto de la República Dominicana, el COMPRADOR deberá notificar al VENDEDOR-EXPORTADOR de los resultados de la inspección. Si el VENDEDOR-EXPORTADOR no es notificado de los resultados de la inspección dentro de diecisiete (17) días después de la llegada de los PRODUCTOS, se considerará y significará que COMPRADOR ha aceptado los PRODUCTOS.
 10. Servicio después de la venta.

Los servicios después de la venta y el suministro de todas las piezas de repuesto serán la obligación del REPRESENTANTE DE VENTAS, utilizando sus instalaciones en nombre del FABRICANTE.

11. Garantía.

- 1) Los PRODUCTOS identificados en el CONTRATO deberán ser garantizados por el FABRICANTE como libres de defectos en material y fabricación por un período de veinticuatro (24) meses o cincuenta mil (50,000) kilómetros, cualquiera que ocurra primero, a partir de la fecha de entrega al COMPRADOR.
- 2) Con la condición de que los PRODUCTOS hayan sido mantenidos de acuerdo con el programa de mantenimiento recomendado por el FABRICANTE en cuanto a los requisitos mínimos, si se demuestra que cualquier pieza de los PRODUCTOS tiene un defecto en material o fabricación durante el período mencionado más arriba, dichas piezas serán reparadas o reemplazadas completamente libre de cargos por el REPRESENTANTE DE VENTAS en nombre del FABRICANTE.
- 3) La garantía no cubre las piezas de desgaste normal ni las partes consumibles tales como, zapatas de los frenos, bujías, disco del *clutch* (embrague), bombillas, fusibles, filtros, ni ninguna otra pieza dañada debido a la negligencia de, o debido al uso inapropiado de, o debido a una modificación no autorizada de los PRODUCTOS, tal como lo determina el FABRICANTE. Cualquier modificación no autorizada de los PRODUCTOS anulará esta garantía.
- 4) Los costos para el despacho de Aduanas, aranceles, e impuestos sobre las piezas de repuesto bajo la garantía serán la responsabilidad del COMPRADOR.
- 5) El VENDEDOR-EXPORTADOR, el FABRICANTE y el REPRESENTANTE DE VENTAS no serán responsables en ningún caso frente al COMPRADOR o cualquier otra persona física o moral por la pérdida de ganancias causada o considerada causada por la inoperabilidad de los PRODUCTOS mientras están bajo garantía.

12. Manuales técnicos y entrenamiento.

- 1) El REPRESENTANTE DE VENTAS suministrará al COMPRADOR los manuales técnicos con la información ordinaria que detalle las recomendaciones del FABRICANTE en cuanto a los parámetros operacionales y de mantenimiento preventivo que corresponden a los PRODUCTOS.
- 2) El FABRICANTE asegurará que el REPRESENTANTE DE VENTAS está técnicamente entrenado y que tiene las habilidades adecuadas para realizar

los términos de la garantía durante la vigencia de la garantía, al proporcionar apoyo y entrenamiento técnico continuos.

13. Vigencia.

La vigencia del presente CONTRATO será válida hasta que los productos se entreguen en su totalidad al COMPRADOR y el pago de el(los) Acuerdo(s) de Préstamos se realice en su totalidad al VENDEDOR-EXPORTADOR. Cualquiera de las partes podrá, previo aviso por escrito no menos de treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento estimada, extender dicha vigencia para un período de un (1) año o un período mayor de acuerdo a lo que podría acordarse por escrito.

14. Propiedad intelectual.

- 1) La propiedad de cualquier diseño, proceso, patente, diseño registrado, conocimientos, y cualquier derecho de propiedad intelectual de tipo similar relacionado con los PRODUCTOS, ya sea protegido por registro o no, y el derecho de autor sobre todos los dibujos, reportes, *software*, y otros documentos similares proporcionados por el FABRICANTE o que resulten con relación a los PRODUCTOS, permanecerán concedidos al FABRICANTE como lo son entre el FABRICANTE y el COMPRADOR.
- 2) Todos los dibujos e impresos técnicos suministrados por el FABRICANTE bajo o en conexión con el presente CONTRATO permanecerán como propiedad del FABRICANTE. El COMPRADOR no copiará los mismos sin el previo consentimiento por escrito del FABRICANTE y cumplirá los requisitos razonables del FABRICANTE en cuanto a su uso u otros, y devolverá los mismos prontamente a solicitud del FABRICANTE.

15. Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONTRATO si la otra parte viola cualquiera de las obligaciones bajo el presente CONTRATO y cuando dicha violación puede ser remediada y esta fallara en remediar o tomar pasos para remediar dicha violación a la satisfacción de la parte diligente dentro de noventa (90) días después de recibir el aviso en este sentido. En caso de cualquier violación que no pueda ser remediada, la parte diligente podrá rescindir el presente CONTRATO inmediatamente mediante aviso por escrito.

16. Fuerza Mayor.

Si la ejecución del presente CONTRATO es impedida o postergada en su totalidad o parcialmente por causa de cualquier prohibición de exportación, caso de fuerza mayor, guerra, embargo, movilización, motines, disturbios civiles, condición de guerra, huelga, *lock out* (cierre patronal) o cualquier otra disputa laboral, insuficiencia o control del suministro de energía, plaga u otras epidemias, cuarentena, incendio, inundación,

maremoto, tifón, terremoto, explosión, bancarrota, disolución, cierre o insolvencia del VENDEDOR-EXPORTADOR, el FABRICANTE o el REPRESENTANTE DE VENTAS, o cualquier otra causa que está más allá de su control razonable, el VENDEDOR-EXPORTADOR, el FABRICANTE o el REPRESENTANTE DE VENTAS no serán responsables por el incumplimiento del presente CONTRATO, incluyendo el no embarque o embarque atrasado de los PRODUCTOS, y el COMPRADOR aceptará el embarque que se realiza dentro de un tiempo razonable, o aceptará la cancelación de la totalidad o cualquier parte del presente CONTRATO a discreción del EXPORTADOR.

17. Ley que Rige.

El presente CONTRATO será regido e interpretado en conformidad con las leyes de la República de Corea y la República Dominicana vigentes en la fecha del presente documento. Cualquier disputa que surja de los términos del presente CONTRATO será dirimida mediante consultas entre las partes. Si no puede lograrse un acuerdo mediante la consulta, la disputa será sometida a arbitraje.

18. Representación Legal.

Las partes acuerdan que el COMPRADOR mediante el presente CONTRATO no compromete su responsabilidad frente al FABRICANTE o el REPRESENTANTE DE VENTAS. Por tanto, éstos no podrán intentar acción legal alguna en su contra por causa de la interpretación o ejecución del presente CONTRATO.

19. Arbitraje.

Toda disputa, controversia o diferencia que pueda surgir entre el COMPRADOR y el VENDEDOR-EXPORTADOR como resultado o en relación con o en conexión con el presente CONTRATO, o la violación del mismo, será dirimida bajo el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de París-Francia, de acuerdo con las reglas de arbitraje del UNCITRAL. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en el idioma inglés.

20. Renuncia de Inmunidad Soberana.

El COMPRADOR representa y garantiza que el presente CONTRATO es un acto comercial y no público ni gubernamental y que el COMPRADOR no tendrá derecho a declarar inmunidad de los procesos legales con respecto a sí mismo o cualquiera de sus propiedades o bienes por motivo de soberanía o de cualquier otro modo bajo ninguna ley ni en ninguna jurisdicción donde puede presentarse un proceso que tenga el fin de hacer cumplir cualquiera de las obligaciones que resultan bajo o en relación con el presente CONTRATO. Al grado en que el COMPRADOR o cualquiera de sus propiedades o bienes adquieren o podrían adquirir en lo adelante cualquier derecho de inmunidad de

compensación (*set-off*), procesos legales, incautación antes del fallo, otras incautaciones o ejecución del fallo por motivo de soberanía u otro, el COMPRADOR, para sí mismo y sus propiedades y otros bienes, mediante el presente renuncia irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones que resulten bajo el presente CONTRATO y cualquier otro documento ejecutado con relación al mismo.

21. Anexos.

Los Anexos I y II forman una parte integral del presente CONTRATO.

EN TESTIMONIO DEL CUAL, las partes han suscrito el presente CONTRATO y cada parte retiene un original firmado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el 11 del mes de febrero, del año dos mil dos (2002).

Por el COMPRADOR:

Por el VENDEDOR-EXPORTADOR:

Dr. Pedro A. Franco Badía

Presidente

Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove,
en representación del Estado Dominicano.

Soo Yoon

Director General

Hyundai Corporation.

Por el FABRICANTE:

Por el REPRESENTANTE DE VENTAS:

Kyung Soo Lee

Director General

Kia Motors Corporation.

Fernando Eugenio Villanueva Sued

Vicepresidente Ejecutivo

Viamar, C. por A.

Contrato de Compraventa
No. de Referencia HDKIA01122905

Anexo I

- 1. Precio de unidad expresado en Dólares de los Estados Unidos (US\$) “CIF Puerto de Santo Domingo en la República Dominicana (INCOTERMS 2000)."**

Modelo	Precio por unidad
a) KIA PREGIO 12P GS (CODIGO DE MODELO: FPGDH550016)	US\$13,998

- 2. Monto del CONTRATO.**

El monto del CONTRATO es US\$3,499,500.00 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Dólares de EUA), especificación detallada de los PRODUCTOS se describe en el Anexo II.

- 3. Términos de Comercio.**

Los Términos de Comercio mencionados aquí dentro serán interpretados en conformidad con INCOTERMS 2000.

- 4. Intereses.**

NO se incluyen intereses en el monto del CONTRATO mencionado más arriba.

Contrato de Compraventa
No. de Referencia HDKIA01122905

Anexo II

No.	Category	Description
1	Model Code	FPGDH55 0016
2	Name of the Model	KIA PREGIO 12P GS
3	Code	GS
4	Passenger Capacity	12 Passengers
5		Motor
		Liters
		Power of the Motor
		Kind of fuel
		Maximum displacement
		Maximum Torque
6	Key Dimension	Total length
		Total width
		Total Height
		Ground clearance
		Minimum Turning Radius
		Fuel Capacity
7	Tires Included as spare	195R14 8PR
8	Standard Item	Transmission
		Suspension
		• Standard 5-speed and 1 reverse
		• Front: Double arm with spring
		• Rear: Spring
		• Battery: MF 100 AH
		• Rear Door
		• Front Bumper: Color of the body
		• Front and rear fenders
		• Rear view mirrors
		• Interior rear view mirror: day/night
		• Interior: Cloth
		Side cabin: Plastic Type
		Luggage: Interior

Contrato de Compraventa
No. de Referencia HDKIA01122905

Anexo II

No.	Category		Description
9	Standard Item		• Sun visor on the driver's side: In vinyl with document holder - On passenger side: In vinyl with mirror
		Seat	• Kind: • Cover: Semi-Full In cloth • Passenger seat: - 1st. seat: Reclinable low back for 2 passengers - 2nd. seat: Low back for 3 Persons, Reciprocal seat - With headrest • 3rd. Seat: Low back for 3 Persons, Reciprocal seat - With headrest • 4th Seat: Low back for 4 persons - With headrests
		Seat Belts	• Front driver: ELR - Center: Static - Passengers: ELR • Rear- rear side: NLR - Center: NLR
		Electric Equipment	• Roof light, Combination of rear lights, Directional lights • Front and rear Interior lights • Windshield wipers - Front: 2 speed and variable Intermittent + Timer - Rear • Odometer in KPH
10	Anti-corrosive treatment		
11	Options		• Power Steering and Air Conditioner
12	Amount	250 units	
13			• To be decided by Color

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana